DOE

MIÉRCOLES, 7
de diciembre de 2016

DIARIO OFICIAL DE EXTREMADURA

NÚMERO 234

[SUMARIO]

III OTRAS RESOLUCIONES

Presidencia de la Junta

Bienes de Interés Cultural. Resolución de 21 de noviembre de 2016, de la Secretaría General, para modificar y complementar la Resolución de incoación de 31 de octubre de 1990 de declaración de Bien de Interés Cultural a favor del Santuario de Nuestra Señora de Belén en Cabeza del Buey en la categoría de Monumento 31548

Consejería de Economía e Infraestructuras

Instalaciones eléctricas. Resolución de 15 de noviembre de 2016, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres, autorizando y declarando, en concreto, de utilidad pública el establecimiento de instalación eléctrica. Ref.: 10/AT-8948 31560

Gas. Resolución de 22 de noviembre de 2016, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se reconoce y define la zona de distribución autorizada para la prestación del suministro de GLP en el municipio de Almaraz en aplicación de la disposición adicional primera del Decreto 183/2014, de 26 de agosto. Expte.: GLP-AZ/023/16 31562

Gas. Resolución de 22 de noviembre de 2016, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se reconoce y define la zona de distribución autorizada para la prestación del suministro de GLP en el municipio de Azuaga en aplicación de la disposición adicional primera del Decreto 183/2014, de 26 de agosto. Expte.: GLP-AZ/001/16 31566

Gas. Resolución de 22 de noviembre de 2016, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se reconoce y define la zona de distribución autorizada para la prestación del suministro de GLP en el municipio de Badajoz en aplicación de la disposición adicional primera del Decreto 183/2014, de 26 de agosto. Expte.: GLP-AZ/006/16 31570

Gas. Resolución de 22 de noviembre de 2016, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se reconoce y define la zona de distribución autorizada para la prestación del suministro de GLP en el municipio de Baños de Montemayor en aplicación de la disposición adicional primera del Decreto 183/2014, de 26 de agosto. Expte.: GLP-AZ/016/16 31582

Gas. Resolución de 22 de noviembre de 2016, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se reconoce y define la zona de distribución autorizada para la prestación del suministro de GLP en el municipio de Brozas en aplicación de la disposición adicional primera del Decreto 183/2014, de 26 de agosto. Expte.: GLP-AZ/025/16 31586

Gas. Resolución de 22 de noviembre de 2016, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se reconoce y define la zona de distribución autorizada para la prestación del suministro de GLP en el municipio de Don Benito en aplicación de la disposición adicional primera del Decreto 183/2014, de 26 de agosto. Expte.: GLP-AZ/011/16 31590

Gas. Resolución de 22 de noviembre de 2016, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se reconoce y define la zona de distribución autorizada para la prestación del suministro de GLP en el municipio de Fregenal de la Sierra en aplicación de la disposición adicional primera del Decreto 183/2014, de 26 de agosto. Expte.: GLP-AZ/002/16 .. 31594

Gas. Resolución de 22 de noviembre de 2016, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se reconoce y define la zona de distribución autorizada para la prestación del suministro de GLP en el municipio de Garganta la Olla en aplicación de la disposición adicional primera del Decreto 183/2014, de 26 de agosto. Expte.: GLP-AZ/022/16 .. 31598

Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio

Impacto ambiental. Resolución de 9 de noviembre de 2016, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula informe ambiental estratégico, en la forma prevista en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de la modificación puntual n.º 25 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Valdelacalzada 31602

Ayudas agroambientales. Resolución de 9 de noviembre de 2016, de la Consejera, por la que se actualiza el régimen de cálculo de reducciones y exclusiones de la ayuda en caso de incumplimiento de obligaciones contraídas por los beneficiarios de las ayudas de Agroambiente y clima y Agricultura ecológica incluidas en el Programa de Desarrollo Rural de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para el periodo de programación 2014-2020 31607

Impacto ambiental. Resolución de 10 de noviembre de 2016, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto de "Concesión de aguas superficiales del arroyo innominado Afluente del Arroyo Alandros (Río Gévora), con destino a riego de 19,30 ha", cuyo promotor es Melcorigen, SA, en el término municipal de Alburquerque. Expte.: IA16/271 31609

Impacto ambiental. Resolución de 11 de noviembre de 2016, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de aprovechamiento de un recurso de la Sección A) de la Ley de Minas denominado "Caldera", n.º 06A00954-00, en el término municipal de Talavera la Real, cuyo promotor es Suministros de Recursos Mineros 09, SL. Expte.: IA10/3586 31615

Consejería de Educación y Empleo

Formación del Profesorado. Ayudas. Comisión de Valoración. Resolución de 10 de noviembre de 2016, de la Secretaría General de Educación, por la que se hace pública la composición de la Comisión de Valoración de la convocatoria de ayudas para la participación en actividades de formación del profesorado 31630

Federaciones deportivas. Estatutos. Resolución de 11 de noviembre de 2016, de la Dirección General de Deportes, por la que se aprueba el texto consolidado del Estatuto de la Federación Extremeña de Hípica 31631

V ANUNCIOS

Presidencia de la Junta

Contratación. Anuncio de 1 de diciembre de 2016 por el que se hace pública la convocatoria, por procedimiento abierto y tramitación ordinaria anticipada, para la contratación del "Servicio de sonorización, iluminación y tratamiento del audiovisual en las Unidades Móviles". Expte.: RI175C120008 31682

Consejería de Hacienda y Administración Pública

Contratación. Resolución de 29 de noviembre de 2016, de la Secretaría General, por la que se convoca, por procedimiento abierto, la contratación del servicio de "Limpieza de las dependencias que albergan la Escuela de Administración Pública de Extremadura". Expte.: SE-03/17 31686

Notificaciones. Anuncio de 24 de noviembre de 2016 sobre notificación de acuerdo de apertura de un período de prueba adoptado en el procedimiento de responsabilidad patrimonial de la reclamación formulada por la compañía mercantil "Cáceres, Badajoz y Mérida, Sociedad Limitada" (CBM, SL) en relación con el concurso público para la concesión del

servicio público de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia, de carácter comercial, en nueve localidades de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Expediente: 974TC007 31689

Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio

Notificaciones. Anuncio de 15 de noviembre de 2016 sobre notificación de requerimiento de subsanación en materia de declaraciones obligatorias en el sector vitivinícola. Campaña 2015/2016 31690

Información pública. Anuncio de 21 de noviembre de 2016 por el que se somete a información pública el proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 104/2004, de 28 de junio, por el que se regula la Junta Rectora de la Reserva Natural de la Garganta de los Infiernos 31691

Consejería de Educación y Empleo

Fomento del empleo. Anuncio de 22 de noviembre de 2016 por el que se da publicidad a la ampliación de los créditos asignados a los proyectos de gastos de la convocatoria de ayudas destinadas a favorecer la contratación de personas con discapacidad en el mercado ordinario de trabajo en la Comunidad Autónoma de Extremadura para el ejercicio 2015-2016 .. 31692

Consejería de Sanidad y Políticas Sociales

Contratación. Corrección de errores de la Resolución de 16 de noviembre de 2016, de la Secretaría General, por la que se hace pública la convocatoria, por procedimiento abierto y tramitación ordinaria anticipada, para la contratación del servicio de "210 estancias residenciales para personas en situación de dependencia y baja intensidad de cuidados, por lotes". Expte.: 17SP241CA003 31694

Instituto de la Mujer de Extremadura

Contratación. Resolución de 28 de noviembre de 2016, de la Dirección General del Instituto de la Mujer de Extremadura (IMEX), por la que se convoca, por procedimiento abierto y tramitación ordinaria anticipada, la contratación de "Servicio de Vigilancia en las dependencias de la Casa de la Mujer de Badajoz". Expte: S.1/2017 31697

Mancomunidad de Municipios "Siberia-Serena"

Estatutos. Anuncio de 17 de noviembre de 2016 sobre ratificación de acuerdo de modificación de Estatutos 31700

III OTRAS RESOLUCIONES

PRESIDENCIA DE LA JUNTA

RESOLUCIÓN de 21 de noviembre de 2016, de la Secretaría General, para modificar y complementar la Resolución de incoación de 31 de octubre de 1990 de declaración de Bien de Interés Cultural a favor del Santuario de Nuestra Señora de Belén en Cabeza del Buey en la categoría de Monumento. (2016061837)

Con fecha 31 de octubre de 1990, se dicta Resolución de la Consejería de Educación y Cultura por la que se acuerda la incoación de expediente de Bien de Interés Cultural a favor del Santuario de Nuestra Señora de Belén en la localidad de Cabeza del Buey (Badajoz).

La incoación del expediente se publicó en el DOE n.º 90, de 15 de noviembre y en el BOE n.º 42 de 18 de febrero de 1991. La incoación del expediente se comunicó al Ministerio de Cultura para su inscripción provisional en el Registro General de Bienes de Interés Cultural, donde se procedió a practicar la anotación preventiva del expediente de declaración con código (ARI)-51-0006996–00000.

Con el fin de dar continuidad al expediente se emiten informes el 29 de septiembre y el 1 de julio de 2016, por los servicios técnicos de la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural con respecto al asunto de referencia y, dado el contenido de dichos informes y el resto de la documentación obrante en el expediente, se hace preciso establecer la siguiente consideración:

Se detecta que en la Resolución, de 31 de octubre de 1990, la descripción del Santuario de Nuestra Señora de Belén no incluye reseña sobre el patrimonio inmaterial asociado a éste, no habiendo tampoco una delimitación gráfica del bien incoado, ni una delimitación escrita suficiente del bien, si atendemos a las exigencias de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura al respecto.

El Estatuto de Autonomía de Extremadura, aprobado mediante Ley Orgánica 1/1983, de 25 de febrero y modificado mediante Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, la cual se publicó y entró en vigor con fecha 29 de enero de 2011, recoge como competencia exclusiva en su artículo 9.1.47 la "Cultura en cualquiera de sus manifestaciones", así como el "Patrimonio Histórico y Cultural de interés para la Comunidad Autónoma".

En desarrollo de esta competencia se dictó la Ley 2/1999, de 29 de Marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, que recoge la competencia y el procedimiento para llevar a cabo la declaración de Bien de Interés Cultural de un bien que se entienda entre los más relevantes del Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura. El procedimiento se describe en los artículos 7 y siguientes de la citada ley.

El artículo 6.1 de la citada ley, al establecer la clasificación de los bienes que puedan ser declarados de Interés Cultural, incluye, con la categoría de Monumento, en el apartado a), los edificios y estructuras "de relevante interés histórico, artístico, etnológico, científico, social o técnico, con inclusión de los muebles, instalaciones y accesorios que expresamente se señalen." Ha de significarse, a tales efectos, que el Santuario de Nuestra Señora de Belén es un edificio relevante dentro del patrimonio histórico extremeño. El santuario se localiza muy cerca de Almorchón y a unos nueve kilómetros de Cabeza del Buey. El conjunto arquitectónico se compone de iglesia y claustro. La advocación de Nuestra Señora de Belén es medieval. El valor del bien reside en gran medida tanto en las grandes dimensiones del conjunto como en las pinturas murales que decoran gran parte de la iglesia. La construcción y sucesivas reformas del edificio abarcan principalmente desde el siglo XIII hasta el siglo XVIII. De particular interés patrimonial en el interior son las pinturas murales, así como yeserías, reja y púlpito de forja. No posee la ermita, sin embargo, bienes muebles de valor debido a los daños sufridos durante la guerra civil, por lo que casi todos ellos son datables en la segunda mitad del siglo XX. Sin embargo, por su valor histórico y devocional se considera vinculado a este Bien de Interés Cultural todo el conjunto de imágenes, cuadros y cualquier otro elemento devocional perteneciente a la misma.

Asimismo, para dar cumplimiento al contenido de la Ley se impone proceder a la descripción clara y precisa del bien y la delimitación del entorno necesario que siguiendo el artículo 8.1 b), será el que garantice su adecuada protección, siendo la zona periférica, exterior y continua al inmueble, que se circunscribirá al "espacio construido o no, que da apoyo ambiental al bien y cuya alteración pueda afectar a sus valores, a la contemplación o estudio del mismo".

Vista la propuesta favorable del Director General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural, respecto a la modificación y complementación de la Resolución de 31 de octubre de 1990 para la declaración como Bien de Interés Cultural a favor del Santuario de Nuestra Señora de Belén en la localidad de Cabeza del Buey (Badajoz) de 21 de octubre de 2016 y en ejercicio de las competencias en materia de Patrimonio Cultural, Histórico-Arqueológico, Monumental, Artístico y Científico de interés para la región, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 9.2 del Decreto 321/2015, de 29 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Presidencia de la Junta de Extremadura (DOE número 250, 31 de diciembre),

R E S U E L V O :

Primero. Incoar expediente para modificar y complementar la resolución de incoación de 31 de octubre de 1990, para la declaración de bien de interés cultural a favor del Santuario de Nuestra Señora de Belén en la localidad de Cabeza del Buey (Badajoz), en la categoría de Monumento, de acuerdo con la descripción, delimitación y ubicación que detallan los Anexos de la presente resolución.

Segundo. Notificar la presente resolución a los interesados, al Ayuntamiento de Cabeza del Buey, y al Registro General de Bienes de Interés Cultural del Ministerio de Educación, Cultura y Deportes para que conste esta modificación y complementación, y remitirla al Diario Oficial de Extremadura y al Boletín Oficial de Estado para su publicación.

Tercero. Someter el expediente a información pública por un plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de Estado, y durante el cual podrá ser consultado en las dependencias de la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural (Avenida Valhondo, s/n (Edificio III Milenio), Módulo 4, 2.ª planta, 06800 Mérida, Badajoz).

Mérida, 21 de noviembre de 2016.

La Secretaria General de Cultura,
MIRIAM GARCÍA CABEZAS

ANEXOS

(Se publica como anexo un extracto de la Memoria técnica de fecha 19 de marzo de 2015 e Informe de 26 de marzo de 2015. La Memoria completa y el informe íntegro a los que hace referencia el acuerdo de incoación, constan en el expediente administrativo correspondiente. Este expediente se podrá consultar en las dependencias de la Dirección General de Patrimonio Cultural, Servicio de Patrimonio Histórico-Artístico (Avda. Valhondo, s/n. Módulo 4, planta 2.ª, 06800 Mérida, Badajoz) para aquellos interesados en el procedimiento y que acrediten esta condición, de acuerdo con lo que dispone el artículos 4 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

ANEXO I

CARACTERIZACIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN COMO BIEN DE INTERÉS CULTURAL

El Santuario de Nuestra Señora de Belén se localiza muy cerca de Almorchón y a unos nueve kilómetros de Cabeza del Buey, en una finca de gran frondosidad en la que hay varios eucaliptos y olmos centenarios donde antiguamente se situaron varias zonas de huertas (la "vieja" al norte y la "nueva" al sur) vinculadas a la ermita que también fue convento.

El conjunto arquitectónico se compone de iglesia y claustro. La construcción de la ermita, como tantas otras, se relaciona con una aparición mariana a unos pastores. La advocación de Nuestra Señora de Belén es muy antigua porque en el siglo XVI los libros de visita de la Orden de Alcántara señalan la existencia en el vecino castillo de Almorchón de una capilla, ya antigua en ese siglo, con esa advocación.

El interés del edificio ha hecho que esté incluido en diversa bibliografía que se refiere al final de este anexo, siendo de especial interés la publicación: "El Santuario de Nuestra Señora de Belén de Cabeza del Buey", de Vicente Serrano Naharro. El valor del bien reside en gran medida tanto en las grandes dimensiones del conjunto como en las pinturas murales que decoran parte del templo.

La construcción y sucesivas reformas del edificio abarcan un largo periodo de tiempo, abarcando desde la construcción del primitivo núcleo fundacional, tras la reconquista, hasta determinadas reformas en el siglo actual. Así, las primeras fases constructivas del convento (siglo XIII) se relacionan con el vecino castillo de Almorchón y con un convento-cuartel de la Orden del Temple, pasando en el siglo XIV tras la disolución de esta Orden a pertenecer a la de Alcántara. Se tiene constancia de la continuidad sin interrupciones del culto en el edificio durante los siglos siguientes, como muestra la existencia durante el siglo XVI de una Cofradía de la Virgen de Belén. A lo largo de su historia el edificio también será descansadero del Concejo de la Mesta.

La iglesia adquirirá su aspecto esencial durante el primer tercio del siglo XVII, momento en el cual el lugar es ocupado por trinitarios descalzos. Es también en este siglo cuando la Virgen de Belén se convierte en patrona de la localidad y comienza a realizarse, a instancias del concejo, la romería del 27 de septiembre. Durante el siglo XVIII el inmueble sufrirá nuevas reformas y ampliaciones, como veremos más adelante.

Estilísticamente se pueden distinguir varias fases constructivas en el conjunto: la zona más antigua es la correspondiente al primitivo conventual templario, el cual se relaciona con el pequeño claustro de dos alturas en el que pilares octogonales de granito en la planta baja sostienen arcos de medio punto y artesonados de madera. La planta alta del claustro también se configura mediante el mismo tipo de arcos. Estas dependencias se han adecuado recientemente como hotel. Desde una de las crujías del claustro se accede al templo, siendo visible embutido en su muro de cerramiento el primer arco diafragma de la iglesia, de granito, apuntado y de estilo gótico. En el claustro se situó una dependencia llamada "cuarto de los soldados" en la que los "soldados de la Virgen" de la Cofradía de Belén en el siglo XVII hacían determinados actos como el llamado "voto de la Virgen".

Pero la mayor parte del conjunto corresponde a comienzos del siglo XVII y al modelo de templo sevillano llamado "iglesia de cajón" desarrollado por Hernán Ruiz II.

En el siglo XVIII, tal y como suele ser habitual, se añadirán el camarín con decoración de yeserías, con similitudes con el del monasterio de Guadalupe; la sacristía; las escaleras de acceso interiores; la portada principal; y se culminarán, en 1746, las pinturas murales. En cuanto al camarín, es del tipo camarín-torre, que permite la visión de la imagen de la patrona desde la nave del templo, ubicada en un pequeño retablo.

Durante el siglo XIX se añadirán algunas estancias que se adosarán al templo en su lado sur (cuadras, zonas vivideras, etc.) y se realizarán varias reformas en esta misma zona del templo, donde también se encontraba la vivienda de la santera. Además el santuario tuvo uso de lazareto en la década de los ochenta de este siglo.

El siglo XX fue trágico para el santuario. Así, durante la guerra civil la talla original de Virgen de Belén datable entre los siglos XVI y XVII fue destruida al ser arrojada al paso del ferrocarril por milicianos republicanos. Pero los destrozos sucedidos en el templo en este período no se limitaron a la imagen de la patrona, desapareciendo la práctica totalidad de libros sagrados y obras de arte de la ermita. El conjunto se restauró en las décadas posteriores al fin de la guerra. Así, la actual imagen de Nuestra Señora de Belén es una obra realizada en 1939 por el imaginero sevillano Amadeo Ruiz Olmos y es réplica de la desaparecida. La corona de la Virgen data de 1957. La talla ha sido restaurada desde entonces en varias ocasiones. También del siglo XX son los altares de granito levantados en los años setenta y situados en los extremos del transepto junto a los cuadros de la "Adoración de los pastores", de Antonio Moyano, y de la "Adoración de los Magos", de Vicente Serrano; así como los cuadros del camarín pintados por alumnos de la Escuela de Artes y Oficios de Osuna y por Vicente Serrano.

La parte principal del santuario es la iglesia, de una sola nave de cuatro tramos y cruz latina. A sus pies están el coro y el sotocoro desde el que se accede al claustro. Las bóvedas, de cañón y lunetos decoradas con molduras estucadas, descargan en arcos y pilastras.

El transepto se cubre mediante cúpula encamonada de media naranja apoyada sobre pechinas. Los dos tramos del crucero son muy cortos.

Una reja, fechada en 1635, cierra el arco que da acceso al crucero y presbiterio de la iglesia. En ella puede leerse la inscripción: "Esta rexa mandó hacer la villa de Cabeza del Buey de limosnas. Año de 1635". Otros textos aparecen escritos en la propia reja y en la rosca del arco. Uno de ellos dice: "Toda esta fábrica hermosa / de arquitectura y pincel / se hizo con limosnas / que dio Cabeza del Buey. / También aquí se han gastado / las limosnas que ofrecieron / los pueblos cercanos, / y devotos pasajeros, / en obsequio de María, / reina excelsa de los cielos. /Los misterios de María, / repara con atención, / practicando sus virtudes / con humilde devoción. / Trata con veneración / esta casa de María, / mira que tu grosería / te lleva a la perdición: / pues la casa de María /solo es casa de oración. /Se hizo esta obra año 1746".

Un púlpito de forja se sitúa junto a la reja. En este es visible una serpiente bajo el emblema del Ave María. Se trata de un elemento de gran interés patrimonial.

El testero de la iglesia es recto, cubriéndose la capilla mayor mediante bóveda vaída. Tras la misma se sitúa el camarín de la Virgen. El acceso se realiza mediante una escalera al final de la cual es visible un retablo de yesería rococó policromado, datable como el camarín en el siglo XVIII, así como una inscripción laudatoria de la Virgen María. Parte de la escalera está cubierta también con yeserías, de interés, similares a las del camarín.

Como ya se ha indicado el camarín es del tipo camarín-torre, visible desde el templo. Se trata de un espacio centralizado con cuatro exedras cubiertas con bóvedas de media naranja simulando veneras en sus frentes. Las bóvedas descansan sobre un entablamento con friso corrido de signo clasicista con triglifos, metopas y cabezas de buey a modo de bucráneos en alusión al emblema de la localidad que a su vez apoya sobre pilastras adosadas. Una cúpula encamonada sobre pechinas con decoración de yeserías policromadas con emblemas marianos cubre el espacio central. En el camarín se sitúa la imagen de la patrona ya citada.

Pero si hay un elemento que llama la atención en la ermita es la decoración mural que cubre tanto el crucero como la cabecera en muros y bóvedas. Las pinturas, realizadas al óleo y al temple, fueron ejecutadas en 1746 por artistas cordobeses y restauradas y repintadas por Juan Riballo en 1894. En 1995 y en 2015 fueron restauradas de nuevo.

Las pinturas más antiguas, anteriores a 1746, corresponden a las cenefas que recalcan los elementos arquitectónicos. La iconografía del templo se relaciona en gran medida con la devoción a la Inmaculada, tan propia de España sobre todo desde el siglo XVII. El conjunto se trata, por tanto, de un tratado mariológico procedente de las Letanías Lauretanas que contiene además una gran exaltación de la Eucaristía. Las escenas pintadas alternan con inscripciones alusivas. Las pinturas cubren todo el espacio del presbiterio y del transepto afectando a una gran superficie que incluye bóvedas, muros y arcos.

Respecto a las bóvedas, las mismas están decoradas tanto por elementos decorativos geométricos como por temas historiados. En la bóveda del presbiterio la escena principal

representa la coronación de la Virgen por la Santísima Trinidad. En la cúpula del transepto aparecen una Inmaculada y un trampantojo que simula una balaustrada tras la cual se sitúa el Colegio Apostólico: santos, personajes bíblicos, ángeles, etc. En las pechinas aparecen los cuatro evangelistas con sus alegorías correspondientes. También están decoradas las pequeñas bóvedas de los brazos del crucero con temas relativos a la Sagrada Familia y a la Virgen María.

En cuanto a los muros, es destacable el uso de trampantojos en forma de puertas y cortinajes. Las pinturas se enmarcan en cuadros que representan distintas escenas religiosas, identificadas mediante cartelas. Se representan, entre otras muchas, los Carros de Triunfo de la Eucaristía y de la Virgen e imágenes de santos y figuras bíblicas como San Rafael, San Miguel, David, Aaron, Melquiadasec, etc.

En los arcos se representa a Judit y Holofermes y la Escalera de Jacob, entre otros temas.

Respecto al exterior, el elemento de mayor interés es la portada principal, del siglo XVIII, situada en la nave en el muro de la epístola, la cual da a un patio cerrado por un murete de cantería del siglo XIX. Esta portada adintelada, coronada por merlones, se ubica bajo un atrio constituido por tres arcos de medio punto, mayor el del medio, y cubierto por bóveda de cañón. Sobre la parte central de este atrio existe un frontón partido, y en medio del mismo una espadaña. Pilastras ajedrezadas, plaquetas triangulares, un friso clasicista con triglifos y metopas, pináculos, etc., conforman el repertorio decorativo de esta portada, en la que también son visibles relieves representando un jarro de azucenas alusivo a la Virgen y una cabeza de buey en alusión a la población.

Las rejas de forja que protegen los huecos de las ventanas del edificio, también son de interés histórico.

Las reformas más recientes acaecidas durante la segunda mitad del siglo XX y los primeros años del siglo XXI han consistido en la separación física y en la reforma de las edificaciones del lado sur de la ermita, así como en la adecuación de las dependencias del claustro como hotel.

La olmeda que se sitúa en la finca de la ermita tiene unos cien años de antigüedad y es de gran importancia por lo que sus ejemplares fueron declarados Árboles Singulares por la Junta de Extremadura mediante el Decreto 140/2005. Además una fuente de piedra labrada se sitúa en los jardines próxima a la ermita.

— Bienes muebles.

A pesar de que, por los motivos ya explicados, el valor histórico-artístico de los bienes muebles de la ermita (casi todos ellos datados en la segunda mitad del siglo XX) es relativo, su valor histórico y devocional es evidente, por lo que se considera vinculado a este bic todo el conjunto de imágenes, cuadros y cualquier otro elemento devocional perteneciente a la misma.

— Patrimonio inmaterial.

Junto a los valores histórico-artísticos, conviene contemplar la importante carga simbólica de este edificio, indisolublemente unido a la identidad caputbovense.

Este Santuario es un centro de devoción mariana. La Virgen de Belén es la patrona de Cabeza del Buey y, en torno a ella, se constituye una religiosidad cuyo área de influencia supera el ámbito local para ser también importante en los pueblos circundantes.

Es indudable el valor absolutamente referencial de este santuario, posibilitando una lectura patrimonial en sentido amplio, apelando no sólo a criterios monumentales, sino también, a valores de naturaleza inmaterial que contribuyen a hacer del Santuario y su Virgen, un icono y referente en una cultura e historia local muy interiorizada en los vecinos, tanto por la mera tradición compartida y transmitida generacionalmente, como por la participación colectiva en la Romería de cada 27 de septiembre, en la que, año tras año, la comunidad celebra a su patrona que se convierte en el símbolo de una identidad reforzada anualmente con este ritual, como con otro tipo de rituales, de contenido personal e individual pero culturalmente pautados, que como los exvotos, hoy en desuso en esta ermita, las promesas o mandas nos sitúan en el plano de una religiosidad tradicional que debemos analizar como una parte más del patrimonio cultural.

ANEXO II

DELIMITACIÓN DEL MONUMENTO Y DE SU ENTORNO
DE PROTECCIÓN

A efectos identificativos se detallan a continuación las parcelas catastrales afectadas directamente, de forma total o parcial por la delimitación del bien y su entorno.

— Delimitación del Monumento.

El Santuario de Nuestra Señora de Belén, constituido por el conjunto de la ermita y del convento, se localiza en el término municipal de Cabeza del Buey (Badajoz) y se corresponde con un área poligonal que se sitúa en la parcela 40 del polígono 124, Ermita de Belén, con referencia catastral 06023A040001240001GS.

— Delimitación del entorno de protección del Monumento.

El entorno de protección del bien afectado se sitúa en el mismo término municipal y lo constituye el entorno inmediato de la finca.

No se considera necesario que el entorno del bien ocupe una superficie exacta de cien metros perimetrales, tal y como marca la Ley de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura en su artículo 39.3 por estar delimitada la mayor parte de la zona de la finca objeto de protección con claridad mediante un cerramiento. No obstante, se hace constar expresamente que la delimitación aquí planteada se corresponde con la reflejada en la incoación de este expediente mediante Resolución de incoación, de 31 de octubre de 1990, ligeramente superior al espacio del cerramiento citado. En cualquier caso, se entiende como suficiente para proteger el bien de cualquier posible impacto visual o similar, la delimitación de entorno que se plantea a continuación.

En esta delimitación se localizan las dependencias próximas de su lado sur que, aunque muy reformadas, estuvieron unidas a la edificación principal hasta el siglo XX, así como los olmos centenarios, y una fuente.

En definitiva, el entorno del Monumento lo constituyen las fincas correspondientes a las siguientes localizaciones y referencias catastrales, total o parcialmente, según el plano adjunto:

LOCALIZACIÓN	REFERENCIA CATASTRAL
Polígono 40. Parcela 124. ERMITA DE BELÉN.	06023A040001240001GS
Polígono 40 Parcela 124: subparcelas a y c.	06023A040001240000FA

Polígono 40. Parcela 9001. CNO. CABEZA DEL BUEY-CASTUERA	06023A040090010000FF
Polígono 40. Parcela 9012. ARROYO.	06023A040090120000FJ
Polígono 40 Parcela 9011. ARROYO.	06023A040090110000FI
Polígono 40 Parcela 127: subparcelas b, d y parte de la c. CORCHITO	06023A040001270000FG
Polígono 40 Parcela 126: subparcela b CORCHITO.	06023A040001260000FY
Polígono 40 Parcela 125: subparcelas b y a CORCHITO.	06023A040001250000FB

ANEXO III

PLANO DE DELIMITACIÓN DEL MONUMENTO Y SU ENTORNO DE PROTECCIÓN

ANEXO IV

CRITERIOS PARA LA PROTECCIÓN DEL MONUMENTO Y SU ENTORNO

1. Régimen del monumento y su entorno de protección.

La presente normativa tiene por objeto regular la protección, conservación, restauración, investigación y utilización del monumento.

Con carácter general, las actuaciones a realizar en el bien declarado están sujetos a lo dispuesto en el Título II, Capítulo II de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura en el que se regula la Protección, conservación y mejora de los bienes inmuebles, Sección 2.ª, Régimen de Monumentos. Las actuaciones también quedarán sujetas a lo dispuesto el régimen tutelar establecido en el Título III de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura para la salvaguarda del patrimonio arqueológico.

2. Intervención en Bienes Muebles.

En lo que respecta a los bienes muebles vinculados al monumento, y en consideración al artículo 8 de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, se atenderá a lo dispuesto en el Capítulo III, Título II, relativo al régimen de protección, conservación y mejora de los bienes muebles y las colecciones de la citada ley.

3. Usos permitidos en el Monumento.

Los usos permitidos en el monumento vendrán determinados y tendrán que ser compatibles con la investigación, la conservación, la puesta en valor y el disfrute del bien y contribuirán a la consecución de dichos fines, sin degradar la imagen del monumento o poner en peligro la conservación del bien o, lo que es lo mismo, no deberán alterar sus valores patrimoniales.

La autorización particularizada de uso se regirá por el artículo 37 de la Ley de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, Ley 2/1999, de 29 de marzo, modificada por la Ley 3/2011, de 17 de febrero.

4. Régimen de visitas.

El régimen de visitas se regirá por lo dispuesto en el artículo 24.3 de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, modificada por la Ley 3/2011, de 17 de febrero.

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA E INFRAESTRUCTURAS

RESOLUCIÓN de 15 de noviembre de 2016, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres, autorizando y declarando, en concreto, de utilidad pública el establecimiento de instalación eléctrica. Ref.: 10/AT-8948. (2016061834)

Visto el expediente iniciado en este Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres a petición de: Iberdrola Distribución Eléctrica, SAU con domicilio en: C/ Periodista Sánchez Asensio, 1, de Cáceres, solicitando autorización de la instalación eléctrica, y declaración, en concreto, de utilidad pública cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el artículo 148 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre (BOE de 27-12-2000), así como lo dispuesto en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico:

Este Servicio ha resuelto:

Autorizar a Iberdrola Distribución Eléctrica, SAU, el establecimiento de la instalación eléctrica, cuyas características son las siguientes:

Línea eléctrica:

Origen: Doble juego terminales de interior a instalar en celdas proyectadas en CTt. "Saucedilla 1".

Final: Doble juego de terminales de exterior a instalar en el apoyo existente n.º 5104 de la línea aérea de mt a 20 kV "Majadas" de la ST. "Bobadilla".

Término municipal afectado: Saucedilla.

Tipo de línea: Subterránea.

Tensión de servicio en kV: 20.

Longitud línea subterránea en km: 0,116.

Longitud total en km: 0,116.

Emplazamiento de la línea: C/ Monfragüe en la localidad de Saucedilla.

Finalidad: Mejora de la red de suministro eléctrico en la zona.

Referencia del expediente: 10/AT-8948.

Declarar, en concreto, la Utilidad Pública de la instalación eléctrica, que se autoriza a los efectos señalados en el artículo 149 del RD 1955/2000, de 1 de diciembre, y en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

Esta instalación no podrá entrar en funcionamiento mientras no cuente el peticionario de la misma con el Acta de Puesta en servicio previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el artículo 132 del mencionado RD 1955/2000, de 1 de diciembre.

La presente resolución no pone fin a la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de Industria, Energía y Minas de esta Consejería, de acuerdo con lo establecido en el artículo 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de dicha norma legal.

Cáceres, 15 de noviembre de 2016.

El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial,
Energética y Minera de Cáceres,
PS El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial,
Energética y Minera de Badajoz
(Resolución de 7 de noviembre de 2016),
JUAN CARLOS BUENO RECIO

• • •

RESOLUCIÓN de 22 de noviembre de 2016, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se reconoce y define la zona de distribución autorizada para la prestación del suministro de GLP en el municipio de Almaraz en aplicación de la disposición adicional primera del Decreto 183/2014, de 26 de agosto. Expte.: GLP-AZ/023/16. (2016061847)

Vista la solicitud presentada por la empresa Repsol Butano, SA, para la aplicación de la disposición adicional primera del Decreto 183/2014, de 26 de agosto, en la localidad de Almaraz, se exponen los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHOS

Primero. Con fecha 02 de enero de 2015, la empresa Repsol Butano, SA, presentó ante el Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres la documentación correspondiente a las instalaciones de distribución GLP existentes en el municipio de Almaraz, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la disposición adicional primera del Decreto 183/2014, de 26 de agosto, sobre procedimientos de autorización de instalaciones para el suministro de gases combustibles por canalización en la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE de 1/9/2014).

Segundo. Revisada la documentación indicada, a tenor de lo dispuesto en la Instrucción 2/2014, de esta Dirección General de Industria, Energía y Minas, sobre la interpretación de zona de distribución autorizada y su delimitación según el artículo 3.2 del Decreto 183/2014, se requirió a la Empresa la subsanación de deficiencias relativas a la definición de la línea perimetral que circunscribía la zona propuesta por la misma.

Tercero. Con fecha 02 de septiembre de 2016 Repsol Butano, SA, presentó la documentación requerida.

Cuarto. De la documentación presentada se comprueba que:

1. Repsol Butano, SA, ha definido los límites de la zona de distribución a reconocer según la disposición adicional antes citada utilizando puntos de referencia (vértices) identificados mediante coordenadas geográficas establecidas a partir del Sistema ETRS89, HUSO 30, constituyendo una línea perimetral situada a 150 metros de las canalizaciones existentes en el municipio de Almaraz.

2. La línea perimetral se ha determinado aplicando los criterios recogidos en la Instrucción 2/2014, resultando que la misma está formada en su mayor parte por la intersección de circunferencias trazadas con el radio de 150 metros a partir de las canalizaciones existentes, siendo los vértices identificados los puntos de intersección de dos circunferencias.

3. Las coordenadas de los vértices identificados son las que se incluyen en el Anexo.

Quinto. Con fecha 14 de octubre de 2016 el Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres a la vista de la documentación presentada emite informe en el que

propone sea reconocida a la empresa Repsol Butano, SA, la zona de distribución definida por los vértices identificados en el Anexo en el municipio de Almaraz.

Teniendo en cuenta los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La competencia para resolver, emana por Decreto del Presidente 16/2015, de 6 de julio por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, creándose la Consejería de Economía e Infraestructuras (DOE núm. 129, de 7 de julio) y el Decreto 262/2015, de 17 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía e Infraestructuras y se atribuyen las competencias a la Dirección General de Industria, Energía y Minas, correspondiéndole entre otras, la distribución de energía.

Segundo. El Decreto 183/2014, de 26 de agosto, sobre procedimientos de autorización de instalaciones para el suministro de gases combustibles por canalización en la Comunidad Autónoma de Extremadura en su disposición adicional primera "Instalaciones en servicio" regula la autorización a los titulares de las instalaciones de distribución de GLP y establece el procedimiento para delimitar y definir las zonas de distribución.

Tercero. Por la Dirección General de Industria, Energía y Minas mediante la Instrucción 2/2014 establece la interpretación de zona de distribución autorizada y su delimitación según el artículo 3.2 del Decreto 183/2014.

Visto el informe emitido por el Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres sobre la zona de distribución definida en los planos presentados por Repsol Butano, SA, conforme a lo requerido en la disposición adicional primera del Decreto 183/2014, de 26 de agosto, según expediente CG-550, por esta Dirección General de Industria, Energía y Minas, se

R E S U E L V E :

Reconocer la zona de distribución autorizada para el suministro de GLP en el municipio de Almaraz, bajo las siguientes condiciones:

Primera. El ámbito geográfico que constituye la zona de distribución autorizada correspondiente a las instalaciones de distribución existentes en el municipio de Almaraz pertenecientes a la empresa Repsol Butano, SA, que queda constituida como zona reconocida para la prestación del suministro de GLP en el municipio indicado, es el contenido en el interior de la línea perimetral definida por los vértices que se indican en el Anexo, identificados mediante coordenadas georeferenciadas en el Sistema ETRS89, HUSO 30, enlazados entre sí de acuerdo con los criterios recogidos en la Instrucción 2/2014 citada anteriormente.

Segunda. Repsol Butano, SA, como empresa distribuidora de gas natural, desarrollará dicha actividad dentro de la zona de distribución autorizada definida en esta resolución, bajo los criterios de continuidad, calidad, desarrollo racional y homogéneo de las instalaciones, y

cumpliendo con los compromisos de expansión de las mismas para atender nuevas demandas de suministro o ampliación de los existentes en dicha zona.

Tercera. En caso de que en el interior de la zona de distribución autorizada, existan áreas con consumidores potenciales del gas natural cuyas instalaciones receptoras estén situadas a una distancia superior a 150 metros de la canalización más cercana de la red existente desde la que pueda prestarse el suministro en las debidas condiciones de calidad, Repsol Butano, SA, quedará obligada, en el momento en que reciba la primera petición de suministro en una de estas áreas, a extender su red de distribución para gasificar la totalidad de la misma, sin que dicha extensión suponga coste alguno para los usuarios solicitantes, asumiéndose la infraestructura íntegramente por la Empresa, sin perjuicio de las cantidades que deban ser abonadas por los solicitantes de suministros en aplicación del régimen de acometidas establecido en la legislación vigente.

El desarrollo de la red de distribución en los casos indicados deberá ser integral, debiendo efectuarse el diseño, dimensionado y ejecución de las canalizaciones necesarias para atender tanto el suministro o los suministros solicitados que den origen a la actuación, como el de aquellos otros consumidores potenciales que se encuentren en el mismo área, de forma que las acometidas que deban ser establecidas para atender a cualquier consumidor cuya instalación receptora se encuentre en el área en cuestión, tengan el trazado más corto posible.

Cuarta. Repsol Butano, SA, como empresa titular de la zona de distribución autorizada definida en esta resolución, queda sometida al cumplimiento de lo establecido en el Decreto 183/2014, de 26 de agosto, sobre procedimientos de autorización de instalaciones para el suministro de gases combustibles por canalización en la Comunidad Autónoma de Extremadura, debiendo cumplir las obligaciones que se derivan de lo dispuesto en dicho decreto en todo lo relacionado con la zona de distribución y las instalaciones que formen parte de la misma.

Quinta. El incumplimiento de las condiciones recogidas en esta resolución, por la declaración inexacta de los datos o documentos aportados al procedimiento instruido o por cualquier otra causa que desvirtúe el objeto de la misma, podrá suponer su revocación, previa instrucción del correspondiente procedimiento administrativo.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejería de Economía e Infraestructuras, en un plazo no superior a un mes, conforme a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Mérida, 22 de noviembre de 2016.

La Directora General de Industria,
Energía y Minas,
OLGA GARCÍA GARCÍA

ANEXO

Vértices de la línea perimetral que definen la zona de distribución autorizada:

Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
V1	270.696	4.410.410
V2	270.687	4.410.471
V3	270.711	4.410.475
V4	270.722	4.410.414

• • •

RESOLUCIÓN de 22 de noviembre de 2016, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se reconoce y define la zona de distribución autorizada para la prestación del suministro de GLP en el municipio de Azuaga en aplicación de la disposición adicional primera del Decreto 183/2014, de 26 de agosto. Expte.: GLP-AZ/001/16. (2016061848)

Vista la solicitud presentada por la empresa Repsol Butano, SA, para la aplicación de la disposición adicional primera del Decreto 183/2014, de 26 de agosto, en la localidad de Azuaga, se exponen los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHOS

Primero. Con fecha 04 de diciembre de 2015, la empresa Repsol Butano, SA, presentó ante el Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz la documentación correspondiente a las instalaciones de distribución GLP existentes en el municipio de Azuaga, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la disposición adicional primera del Decreto 183/2014, de 26 de agosto, sobre procedimientos de autorización de instalaciones para el suministro de gases combustibles por canalización en la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE de 1/9/2014).

Segundo. Revisada la documentación indicada, a tenor de lo dispuesto en la Instrucción 2/2014, de esta Dirección General de Industria, Energía y Minas, sobre la interpretación de zona de distribución autorizada y su delimitación según el artículo 3.2 del Decreto 183/2014, se requirió a la Empresa la subsanación de deficiencias relativas a la definición de la línea perimetral que circunscribía la zona propuesta por la misma.

Tercero. Con fecha 2 de junio de 2016 Repsol Butano, SA, presentó la documentación requerida.

Cuarto. De la documentación presentada se comprueba que:

1. Repsol Butano, SA, ha definido los límites de la zona de distribución a reconocer según la disposición adicional antes citada utilizando puntos de referencia (vértices) identificados mediante coordenadas geográficas establecidas a partir del Sistema ETRS89, HUSO 30, constituyendo una línea perimetral situada a 150 metros de las canalizaciones existentes en el municipio de Azuaga.

2. La línea perimetral se ha determinado aplicando los criterios recogidos en la Instrucción 2/2014, resultando que la misma está formada en su mayor parte por la intersección de circunferencias trazadas con el radio de 150 metros a partir de las canalizaciones existentes, siendo los vértices identificados los puntos de intersección de dos circunferencias.

3. Las coordenadas de los vértices identificados son las que se incluyen en el Anexo.

Quinto. Con fecha 7 de octubre de 2016 el Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz a la vista de la documentación presentada emite informe en el que

propone sea reconocida a la empresa Repsol Butano, SA, la zona de distribución definida por los vértices identificados en el Anexo en el municipio de Azuaga.

Teniendo en cuenta los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La competencia para resolver, emana por Decreto del Presidente 16/2015, de 6 de julio por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, creándose la Consejería de Economía e Infraestructuras (DOE núm. 129, de 7 de julio) y el Decreto 262/2015, de 17 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía e Infraestructuras y se atribuyen las competencias a la Dirección General de Industria, Energía y Minas, correspondiéndole entre otras, la distribución de energía.

Segundo. El Decreto 183/2014, de 26 de agosto, sobre procedimientos de autorización de instalaciones para el suministro de gases combustibles por canalización en la Comunidad Autónoma de Extremadura en su disposición adicional primera "Instalaciones en servicio" regula la autorización a los titulares de las instalaciones de distribución de GLP y establece el procedimiento para delimitar y definir las zonas de distribución.

Tercero. Por la Dirección General de Industria, Energía y Minas mediante la Instrucción 2/2014 establece la interpretación de zona de distribución autorizada y su delimitación según el artículo 3.2 del Decreto 183/2014.

Visto el informe emitido por el Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz sobre la zona de distribución definida en los planos presentados por Repsol Butano, SA, conforme a lo requerido en la disposición adicional primera del Decreto 183/2014, de 26 de agosto, según expediente 10/1556/07, por esta Dirección General de Industria, Energía y Minas, se

R E S U E L V E :

Reconocer la zona de distribución autorizada para el suministro de GLP en el municipio de Azuaga, bajo las siguientes condiciones:

Primera. El ámbito geográfico que constituye la zona de distribución autorizada correspondiente a las instalaciones de distribución existentes en el municipio de Azuaga pertenecientes a la empresa Repsol Butano, SA, que queda constituida como zona reconocida para la prestación del suministro de GLP en el municipio indicado, es el contenido en el interior de la línea perimetral definida por los vértices que se indican en el Anexo, identificados mediante coordenadas georeferenciadas en el Sistema ETRS89, HUSO 30, enlazados entre sí de acuerdo con los criterios recogidos en la Instrucción 2/2014 citada anteriormente.

Segunda. Repsol Butano, SA, como empresa distribuidora de gas natural, desarrollará dicha actividad dentro de la zona de distribución autorizada definida en esta resolución, bajo los criterios de continuidad, calidad, desarrollo racional y homogéneo de las instalaciones, y

cumpliendo con los compromisos de expansión de las mismas para atender nuevas demandas de suministro o ampliación de los existentes en dicha zona.

Tercera. En caso de que en el interior de la zona de distribución autorizada, existan áreas con consumidores potenciales del gas natural cuyas instalaciones receptoras estén situadas a una distancia superior a 150 metros de la canalización más cercana de la red existente desde la que pueda prestarse el suministro en las debidas condiciones de calidad, Repsol Butano, SA, quedará obligada, en el momento en que reciba la primera petición de suministro en una de estas áreas, a extender su red de distribución para gasificar la totalidad de la misma, sin que dicha extensión suponga coste alguno para los usuarios solicitantes, asumiéndose la infraestructura íntegramente por la Empresa, sin perjuicio de las cantidades que deban ser abonadas por los solicitantes de suministros en aplicación del régimen de acometidas establecido en la legislación vigente.

El desarrollo de la red de distribución en los casos indicados deberá ser integral, debiendo efectuarse el diseño, dimensionado y ejecución de las canalizaciones necesarias para atender tanto el suministro o los suministros solicitados que den origen a la actuación, como el de aquellos otros consumidores potenciales que se encuentren en el mismo área, de forma que las acometidas que deban ser establecidas para atender a cualquier consumidor cuya instalación receptora se encuentre en el área en cuestión, tengan el trazado más corto posible.

Cuarta. Repsol Butano, SA, como empresa titular de la zona de distribución autorizada definida en esta resolución, queda sometida al cumplimiento de lo establecido en el Decreto 183/2014, de 26 de agosto, sobre procedimientos de autorización de instalaciones para el suministro de gases combustibles por canalización en la Comunidad Autónoma de Extremadura, debiendo cumplir las obligaciones que se derivan de lo dispuesto en dicho decreto en todo lo relacionado con la zona de distribución y las instalaciones que formen parte de la misma.

Quinta. El incumplimiento de las condiciones recogidas en esta resolución, por la declaración inexacta de los datos o documentos aportados al procedimiento instruido o por cualquier otra causa que desvirtúe el objeto de la misma, podrá suponer su revocación, previa instrucción del correspondiente procedimiento administrativo.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejería de Economía e Infraestructuras, en un plazo no superior a un mes, conforme a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Mérida, 22 de noviembre de 2016.

La Directora General de Industria,
Energía y Minas,
OLGA GARCÍA GARCÍA

ANEXO

Vértices de la línea perimetral que definen la zona de distribución autorizada:

VÉRTICE	Coordenada X	Coordenada Y
V1	265.999	4.238.501
V2	265.979	4.238.571
V3	266.047	4.238.543
V4	266.017	4.238.494

• • •

RESOLUCIÓN de 22 de noviembre de 2016, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se reconoce y define la zona de distribución autorizada para la prestación del suministro de GLP en el municipio de Badajoz en aplicación de la disposición adicional primera del Decreto 183/2014, de 26 de agosto. Expte.: GLP-AZ/006/16. (2016061849)

Vista la solicitud presentada por la empresa Repsol Butano, SA, para la aplicación de la disposición adicional primera del Decreto 183/2014, de 26 de agosto, en la localidad de Badajoz, se exponen los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHOS

Primero. Con fecha 04 de diciembre de 2015, la empresa Repsol Butano, SA, presentó ante el Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz la documentación correspondiente a las instalaciones de distribución GLP existentes en el municipio de Badajoz, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la disposición adicional primera del Decreto 183/2014, de 26 de agosto, sobre procedimientos de autorización de instalaciones para el suministro de gases combustibles por canalización en la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE de 1/9/2014).

Segundo. Revisada la documentación indicada, a tenor de lo dispuesto en la Instrucción 2/2014, de esta Dirección General de Industria, Energía y Minas, sobre la interpretación de zona de distribución autorizada y su delimitación según el artículo 3.2 del Decreto 183/2014, se requirió a la Empresa la subsanación de deficiencias relativas a la definición de la línea perimetral que circunscribía la zona propuesta por la misma.

Tercero. Con fecha 2 de junio de 2016 Repsol Butano, SA, presentó la documentación requerida.

Cuarto. De la documentación presentada se comprueba que:

1. Repsol Butano, SA, ha definido los límites de la zona de distribución a reconocer según la disposición adicional antes citada utilizando puntos de referencia (vértices) identificados mediante coordenadas geográficas establecidas a partir del Sistema ETRS89, HUSO 29, constituyendo una línea perimetral situada a 150 metros de las canalizaciones existentes en el municipio de Badajoz.

2. La línea perimetral se ha determinado aplicando los criterios recogidos en la Instrucción 2/2014, resultando que la misma está formada en su mayor parte por la intersección de circunferencias trazadas con el radio de 150 metros a partir de las canalizaciones existentes, siendo los vértices identificados los puntos de intersección de dos circunferencias.

3. Las coordenadas de los vértices de la línea perimetral que definen las zonas de distribución autorizadas junto con los números de expedientes que identifican las instalaciones, son las que se incluyen en el Anexo.

Quinto. Con fecha 7 de octubre de 2016 el Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz a la vista de la documentación presentada emite informe en el que propone sea reconocida a la empresa Repsol Butano, SA, las zonas de distribución definidas por los vértices identificados en el Anexo en el municipio de Badajoz.

Teniendo en cuenta los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La competencia para resolver, emana por Decreto del Presidente 16/2015, de 6 de julio por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, creándose la Consejería de Economía e Infraestructuras (DOE núm. 129, de 7 de julio) y el Decreto 262/2015, de 17 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía e Infraestructuras y se atribuyen las competencias a la Dirección General de Industria, Energía y Minas, correspondiéndole entre otras, la distribución de energía.

Segundo. El Decreto 183/2014, de 26 de agosto, sobre procedimientos de autorización de instalaciones para el suministro de gases combustibles por canalización en la Comunidad Autónoma de Extremadura en su disposición adicional primera "Instalaciones en servicio" regula la autorización a los titulares de las instalaciones de distribución de GLP y establece el procedimiento para delimitar y definir las zonas de distribución.

Tercero. Por la Dirección General de Industria, Energía y Minas mediante la Instrucción 2/2014 establece la interpretación de zona de distribución autorizada y su delimitación según el artículo 3.2 del Decreto 183/2014.

Visto el informe emitido por el Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz sobre las zonas de distribución definidas en los planos presentados por Repsol Butano, SA, conforme a lo requerido en la disposición adicional primera del Decreto 183/2014, de 26 de agosto, por esta Dirección General de Industria, Energía y Minas, se

R E S U E L V E :

Reconocer las zonas de distribución autorizadas para el suministro de GLP en el municipio de Badajoz, bajo las siguientes condiciones:

Primera. El ámbito geográfico que constituye las zonas de distribución autorizadas correspondiente a las instalaciones de distribución existentes en el municipio de Badajoz pertenecientes a la empresa Repsol Butano, SA, que queda constituida como zona reconocida para la prestación del suministro de GLP en el municipio indicado, es el contenido en el interior de la línea perimetral definida por los vértices y los expedientes que se indican en el Anexo I, identificados mediante coordenadas georeferenciadas en el Sistema ETRS89, HUSO 29, enlazados entre sí de acuerdo con los criterios recogidos en la Instrucción 2/2014 citada anteriormente.

Segunda. Repsol Butano, SA, como empresa distribuidora de GLP, desarrollará dicha actividad dentro de la zona de distribución autorizada definida en esta resolución, bajo los

criterios de continuidad, calidad, desarrollo racional y homogéneo de las instalaciones, y cumpliendo con los compromisos de expansión de las mismas para atender nuevas demandas de suministro o ampliación de los existentes en dicha zona.

Tercera. En caso de que en el interior de la zona de distribución autorizada, existan áreas con consumidores potenciales de GLP cuyas instalaciones receptoras estén situadas a una distancia superior a 150 metros de la canalización más cercana de la red existente desde la que pueda prestarse el suministro en las debidas condiciones de calidad, Repsol Butano, S.A quedará obligada, en el momento en que reciba la primera petición de suministro en una de estas áreas, a extender su red de distribución para gasificar la totalidad de la misma, sin que dicha extensión suponga coste alguno para los usuarios solicitantes, asumiéndose la infraestructura íntegramente por la Empresa, sin perjuicio de las cantidades que deban ser abonadas por los solicitantes de suministros en aplicación del régimen de acometidas establecido en la legislación vigente.

El desarrollo de la red de distribución en los casos indicados deberá ser integral, debiendo efectuarse el diseño, dimensionado y ejecución de las canalizaciones necesarias para atender tanto el suministro o los suministros solicitados que den origen a la actuación, como el de aquellos otros consumidores potenciales que se encuentren en el mismo área, de forma que las acometidas que deban ser establecidas para atender a cualquier consumidor cuya instalación receptora se encuentre en el área en cuestión, tengan el trazado más corto posible.

Cuarta. Repsol Butano, SA, como empresa titular de la zona de distribución autorizada definida en esta resolución, queda sometida al cumplimiento de lo establecido en el Decreto 183/2014, de 26 de agosto, sobre procedimientos de autorización de instalaciones para el suministro de gases combustibles por canalización en la Comunidad Autónoma de Extremadura, debiendo cumplir las obligaciones que se derivan de lo dispuesto en dicho decreto en todo lo relacionado con la zona de distribución y las instalaciones que formen parte de la misma.

Quinta. El incumplimiento de las condiciones recogidas en esta resolución, por la declaración inexacta de los datos o documentos aportados al procedimiento instruido o por cualquier otra causa que desvirtúe el objeto de la misma, podrá suponer su revocación, previa instrucción del correspondiente procedimiento administrativo.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejería de Economía e Infraestructuras, en un plazo no superior a un mes, conforme a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Mérida, 22 de noviembre de 2016

La Directora General de Industria,
Energía y Minas,
OLGA GARCÍA GARCÍA

ANEXO

Vértices de la línea perimetral que definen la zona de distribución autorizada:

ZONA 1 EXPEDIENTE: 10/740/95

VÉRTICE	Coordenada X	Coordenada Y	VÉRTICE	Coordenada X	Coordenada Y
V1	677.122	4.304.467	V3	677.162	4.304.613
V2	677.059	4.304.530	V4	677.217	4.304.560

ZONA 2 EXPEDIENTE: 10/770/95

VÉRTICE	Coordenada X	Coordenada Y	VÉRTICE	Coordenada X	Coordenada Y
V1	675.866	4.301.325	V4	675.909	4.301.479
V2	675.784	4.301.383	V5	675.906	4.301.382
V3	675.782	4.301.480	-		

ZONA 3 EXPEDIENTE: 10/795/96

VÉRTICE	Coordenada X	Coordenada Y	VÉRTICE	Coordenada X	Coordenada Y
V1	678.137	4.303.096	V18	678.704	4.303.401
V2	678.025	4.303.292	V19	678.683	4.303.374
V3	678.279	4.303.409	V20	678.668	4.303.402
V4	678.295	4.303.413	V21	678.623	4.303.378
V5	678.314	4.303.409	V22	678.556	4.303.358
V6	678.326	4.303.409	V23	678.479	4.303.343

V7	678.342	4.303.415	V24	678.446	4.303.355
V8	678.355	4.303.430	V25	678.417	4.303.358
V9	678.363	4.303.456	V26	678.405	4.303.353
V10	678.368	4.303.482	V27	678.350	4.303.317
V11	678.369	4.303.495	V28	678.336	4.303.302
V12	678.347	4.303.529	V29	678.324	4.303.274
V13	678.340	4.303.586	V30	678.314	4.303.230
V14	678.415	4.303.587	V31	678.312	4.303.144
V15	678.555	4.303.460	V32	678.259	4.303.125
V16	678.618	4.303.443	V33	678.250	4.303.140
V17	678.705	4.303.443	-		

ZONA 4 EXPEDIENTE: 10/830/96

VÉRTICE	Coordenada X	Coordenada Y	VÉRTICE	Coordenada X	Coordenada Y
V1	676.112	4.301.891	V7	676.062	4.302.211
V2	675.993	4.302.009	V8	676.103	4.302.224
V3	675.958	4.302.024	V9	676.125	4.302.142
V4	675.970	4.302.120	V10	676.191	4.302.148
V5	675.928	4.302.132	V11	676.088	4.302.044
V6	676.055	4.302.216	V12	676.173	4.301.956

ZONA 5 EXPEDIENTE: 10/852/96

VÉRTICE	Coordenada X	Coordenada Y	VÉRTICE	Coordenada X	Coordenada Y
V1	675.789	4.304.349	V3	675.850	4.304.418
V2	675.793	4.304.422	V4	675.849	4.304.353

ZONA 6 EXPEDIENTE: 10/383/91

VÉRTICE	Coordenada X	Coordenada Y	VÉRTICE	Coordenada X	Coordenada Y
V1	676.061	4.301.447	V5	676.139	4.301.478
V2	676.061	4.301.447	V6	676.125	4.301.443
V3	676.072	4.301.463	V7	676.135	4.301.419
V4	676.107	4.301.483			

ZONA 7 EXPEDIENTE: 10/417/92

VÉRTICE	Coordenada X	Coordenada Y	VÉRTICE	Coordenada X	Coordenada Y
V1	676.419	4.301.166	V4	676.536	4.301.267
V2	676.417	4.301.175	V5	676.574	4.301.192
V3	676.425	4.301.215	V6	676.519	4.301.170

ZONA 8 EXPEDIENTE: 10/427/92

VÉRTICE	Coordenada X	Coordenada Y	VÉRTICE	Coordenada X	Coordenada Y
V1	676.208	4.301.435	V4	676.216	4.301.527
V2	676.146	4.301.480	V5	676.232	4.301.493
V3	676.157	4.301.496	V6	676.220	4.301.451

ZONA 9 EXPEDIENTE: 10/454/92

VÉRTICE	Coordenada X	Coordenada Y	VÉRTICE	Coordenada X	Coordenada Y
V1	674.339	4.306.170	V5	674.363	4.306.219
V2	674.256	4.306.244	V6	674.366	4.306.203
V3	674.268	4.306.277	V7	674.361	4.306.196
V4	674.299	4.306.332			

ZONA 10 EXPEDIENTE: 10/473/92

VÉRTICE	Coordenada X	Coordenada Y	VÉRTICE	Coordenada X	Coordenada Y
V1	676.196	4.301.350	V4	676.206	4.301.432
V2	676.133	4.301.396	V5	676.244	4.301.414
V3	676.144	4.301.412			

ZONA 11 EXPEDIENTE: 10/531/93

VÉRTICE	Coordenada X	Coordenada Y	VÉRTICE	Coordenada X	Coordenada Y
V1	676.276	4.301.597	V4	676.410	4.301.942
V2	676.158	4.301.848	V5	676.439	4.301.666
V3	676.271	4.301.886			

ZONA 12 EXPEDIENTE: 10/714/95

VÉRTICE	Coordenada X	Coordenada Y	VÉRTICE	Coordenada X	Coordenada Y
V1	674.899	4.303.645	V3	674.860	4.303.824
V2	674.792	4.303.711	V4	674.971	4.303.760

ZONA 13 EXPEDIENTE: 10/705/95

VÉRTICE	Coordenada X	Coordenada Y	VÉRTICE	Coordenada X	Coordenada Y
V1	676.232	4.301.873	V6	676.246	4.301.967
V2	676.158	4.301.872	V7	676.257	4.301.954
V3	676.128	4.301.903	V8	676.235	4.301.945
V4	676.200	4.301.974	V9	676.232	4.301.942
V5	676.243	4.301.975	V10	676.258	4.301.882

ZONA 14 EXPEDIENTE: 10/944/97

VÉRTICE	Coordenada X	Coordenada Y	VÉRTICE	Coordenada X	Coordenada Y
V1	673.999	4.306.275	V3	674.013	4.306.347
V2	673.984	4.306.339	V4	674.029	4.306.282

ZONA 15 EXPEDIENTE: 10/926/98

VÉRTICE	Coordenada X	Coordenada Y	VÉRTICE	Coordenada X	Coordenada Y
V1	675.571	4.301.384	V6	675.783	4.301.480
V2	675.532	4.301.477	V7	675.784	4.301.384

ZONA 16 EXPEDIENTE: 10/1041/99

VÉRTICE	Coordenada X	Coordenada Y	VÉRTICE	Coordenada X	Coordenada Y
V1	676.364	4.301.608	V6	676.377	4.301.636
V2	676.357	4.301.627	V7	676.385	4.301.615

ZONA 17 EXPEDIENTE: 10/1102/00

VÉRTICE	Coordenada X	Coordenada Y	VÉRTICE	Coordenada X	Coordenada Y
V1	675.319	4.301.275	V4	675.475	4.301.325
V2	675.357	4.301.311	V5	675.378	4.301.201
V3	675.376	4.301.355			

ZONA 18 EXPEDIENTE: 10/1191/01

VÉRTICE	Coordenada X	Coordenada Y	VÉRTICE	Coordenada X	Coordenada Y
V1	675.319	4.302.067	V5	675.343	4.302.401
V2	675.365	4.302.224	V6	675.469	4.302.369
V3	675.361	4.302.259	V7	675.431	4.302.089
V4	675.309	4.302.292			

ZONA 19 EXPEDIENTE: 10/1165/01

VÉRTICE	Coordenada X	Coordenada Y	VÉRTICE	Coordenada X	Coordenada Y
V1	676.322	4.301.499	V4	676.434	4.301.621
V2	676.299	4.301.549	V5	676.439	4.301.582
V3	676.309	4.301.576	V6	676.446	4.301.557

ZONA 20 EXPEDIENTE: 10/1185/01

VÉRTICE	Coordenada X	Coordenada Y	VÉRTICE	Coordenada X	Coordenada Y
V1	675.625	4.302.306	V6	675.744	4.302.430

V2	675.636	4.302.407	V7	675.791	4.302.445
V3	675.654	4.302.406	V8	675.793	4.302.357
V4	675.681	4.302.409	V9	675.667	4.302.279
V5	675.708	4.302.421			

ZONA 21 EXPEDIENTE: 10/1233/02

VÉRTICE	Coordenada X	Coordenada Y	VÉRTICE	Coordenada X	Coordenada Y
V1	683.327	4.306.083	V10	683.027	4.306.466
V2	683.228	4.306.140	V11	683.117	4.306.504
V3	683.154	4.306.159	V12	683.258	4.306.520
V4	683.103	4.306.160	V13	683.367	4.306.513
V5	682.853	4.306.198	V14	683.670	4.306.388
V6	682.785	4.306.287	V15	683.706	4.306.340
V7	682.788	4.306.424	V16	683.577	4.306.367
V8	682.794	4.306.470	V17	683.450	4.306.147
V9	682.826	4.306.501			

ZONA 22 EXPEDIENTE: 10/1285/03

VÉRTICE	Coordenada X	Coordenada Y	VÉRTICE	Coordenada X	Coordenada Y
V1	675.447	4.302.176	V5	675.662	4.302.277
V2	675.463	4.302.318	V6	675.735	4.302.159
V3	675.629	4.302.300	V7	675.729	4.302.146
V4	675.645	4.302.293			

ZONA 23 EXPEDIENTE: 10/1349/04

VÉRTICE	Coordenada X	Coordenada Y	VÉRTICE	Coordenada X	Coordenada Y
V1	678.518	4.303.112	V20	678.533	4.303.579
V2	678.479	4.303.128	V21	678.543	4.303.588
V3	678.444	4.303.150	V22	678.615	4.303.596
V4	678.433	4.303.173	V23	678.622	4.303.589
V5	678.390	4.303.203	V24	678.666	4.303.530
V6	678.313	4.303.230	V25	678.725	4.303.468
V7	678.322	4.303.270	V26	678.868	4.303.404
V8	678.336	4.303.302	V27	678.832	4.303.372
V9	678.350	4.303.317	V28	678.803	4.303.349
V10	678.385	4.303.340	V29	678.700	4.303.290
V11	678.417	4.303.359	V30	678.675	4.303.264
V12	678.446	4.303.356	V31	678.654	4.303.249
V13	678.480	4.303.343	V32	678.633	4.303.246
V14	678.558	4.303.358	V33	678.614	4.303.240
V15	678.653	4.303.392	V34	678.597	4.303.221
V16	678.607	4.303.441	V35	678.593	4.303.184
V17	678.587	4.303.444	V36	678.589	4.303.166
V18	678.541	4.303.473	V37	678.573	4.303.127
V19	678.532	4.303.547	V38	678.554	4.303.112

ZONA 24 EXPEDIENTE: 10/1474/06

VÉRTICE	Coordenada X	Coordenada Y	VÉRTICE	Coordenada X	Coordenada Y
V1	675.738	4.302.151	V5	675.862	4.302.209
V2	675.662	4.302.276	V6	675.867	4.302.197
V3	675.812	4.302.368	V7	675.914	4.302.129
V4	675.839	4.302.283			

ZONA 25 EXPEDIENTE: 10/458/92

VÉRTICE	Coordenada X	Coordenada Y	VÉRTICE	Coordenada X	Coordenada Y
V1	674.345	4.305.856	V4	674.430	4.305.919
V2	674.369	4.305.896	V5	674.439	4.305.869
V3	674.383	4.305.923			

ZONA 26 EXPEDIENTE: 10/698/94

VÉRTICE	Coordenada X	Coordenada Y	VÉRTICE	Coordenada X	Coordenada Y
V1	674.329	4.305.935	V3	674.416	4.305.981
V2	674.368	4.305.998	V4	674.397	4.305.929

• • •

RESOLUCIÓN de 22 de noviembre de 2016, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se reconoce y define la zona de distribución autorizada para la prestación del suministro de GLP en el municipio de Baños de Montemayor en aplicación de la disposición adicional primera del Decreto 183/2014, de 26 de agosto. Expte.: GLP-AZ/016/16.

(2016061850)

Vista la solicitud presentada por la empresa Repsol Butano, SA, para la aplicación de la disposición adicional primera del Decreto 183/2014, de 26 de agosto, en la localidad de Baños de Montemayor, se exponen los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHOS

Primero. Con fecha 02 de enero de 2015, la empresa Repsol Butano, SA, presentó ante el Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres la documentación correspondiente a las instalaciones de distribución GLP existentes en el municipio de Baños de Montemayor, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la disposición adicional primera del Decreto 183/2014, de 26 de agosto, sobre procedimientos de autorización de instalaciones para el suministro de gases combustibles por canalización en la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE de 1/9/2014).

Segundo. Revisada la documentación indicada, a tenor de lo dispuesto en la Instrucción 2/2014, de esta Dirección General de Industria, Energía y Minas, sobre la interpretación de zona de distribución autorizada y su delimitación según el artículo 3.2 del Decreto 183/2014, se requirió a la Empresa la subsanación de deficiencias relativas a la definición de la línea perimetral que circunscribía la zona propuesta por la misma.

Tercero. Con fecha 02 de septiembre de 2016 Repsol Butano, SA, presentó la documentación requerida.

Cuarto. De la documentación presentada se comprueba que:

1. Repsol Butano, SA, ha definido los límites de la zona de distribución a reconocer según la disposición adicional antes citada utilizando puntos de referencia (vértices) identificados mediante coordenadas geográficas establecidas a partir del Sistema ETRS89, HUSO 30, constituyendo una línea perimetral situada a 150 metros de las canalizaciones existentes en el municipio de Baños de Montemayor.

2. La línea perimetral se ha determinado aplicando los criterios recogidos en la Instrucción 2/2014, resultando que la misma está formada en su mayor parte por la intersección de circunferencias trazadas con el radio de 150 metros a partir de las canalizaciones existentes, siendo los vértices identificados los puntos de intersección de dos circunferencias.

3. Las coordenadas de los vértices identificados son las que se incluyen en el Anexo.

Quinto. Con fecha 14 de octubre de 2016 el Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres a la vista de la documentación presentada emite informe en el que

propone sea reconocida a la empresa Repsol Butano, SA, la zona de distribución definida por los vértices identificados en el Anexo en el municipio de Baños de Montemayor.

Teniendo en cuenta los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La competencia para resolver, emana por Decreto del Presidente 16/2015, de 6 de julio por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, creándose la Consejería de Economía e Infraestructuras (DOE núm. 129, de 7 de julio) y el Decreto 262/2015, de 17 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía e Infraestructuras y se atribuyen las competencias a la Dirección General de Industria, Energía y Minas, correspondiéndole entre otras, la distribución de energía.

Segundo. El Decreto 183/2014, de 26 de agosto, sobre procedimientos de autorización de instalaciones para el suministro de gases combustibles por canalización en la Comunidad Autónoma de Extremadura en su disposición adicional primera "Instalaciones en servicio" regula la autorización a los titulares de las instalaciones de distribución de GLP y establece el procedimiento para delimitar y definir las zonas de distribución.

Tercero. Por la Dirección General de Industria, Energía y Minas mediante la Instrucción 2/2014 establece la interpretación de zona de distribución autorizada y su delimitación según el artículo 3.2 del Decreto 183/2014.

Visto el informe emitido por el Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres sobre la zona de distribución definida en los planos presentados por Repsol Butano, SA, conforme a lo requerido en la disposición adicional primera del Decreto 183/2014, de 26 de agosto, según expediente CG-523, por esta Dirección General de Industria, Energía y Minas, se

R E S U E L V E :

Reconocer la zona de distribución autorizada para el suministro de GLP en el municipio de Baños de Montemayor, bajo las siguientes condiciones:

Primera. El ámbito geográfico que constituye la zona de distribución autorizada correspondiente a las instalaciones de distribución existentes en el municipio de Baños de Montemayor pertenecientes a la empresa Repsol Butano, SA, que queda constituida como zona reconocida para la prestación del suministro de GLP en el municipio indicado, es el contenido en el interior de la línea perimetral definida por los vértices que se indican en el Anexo, identificados mediante coordenadas georeferenciadas en el Sistema ETRS89, HUSO 30, enlazados entre sí de acuerdo con los criterios recogidos en la Instrucción 2/2014 citada anteriormente.

Segunda. Repsol Butano, SA, como empresa distribuidora de gas natural, desarrollará dicha actividad dentro de la zona de distribución autorizada definida en esta resolución, bajo los criterios de continuidad, calidad, desarrollo racional y homogéneo de las instalaciones, y

cumpliendo con los compromisos de expansión de las mismas para atender nuevas demandas de suministro o ampliación de los existentes en dicha zona.

Tercera. En caso de que en el interior de la zona de distribución autorizada, existan áreas con consumidores potenciales del gas natural cuyas instalaciones receptoras estén situadas a una distancia superior a 150 metros de la canalización más cercana de la red existente desde la que pueda prestarse el suministro en las debidas condiciones de calidad, Repsol Butano, SA, quedará obligada, en el momento en que reciba la primera petición de suministro en una de estas áreas, a extender su red de distribución para gasificar la totalidad de la misma, sin que dicha extensión suponga coste alguno para los usuarios solicitantes, asumiéndose la infraestructura íntegramente por la Empresa, sin perjuicio de las cantidades que deban ser abonadas por los solicitantes de suministros en aplicación del régimen de acometidas establecido en la legislación vigente.

El desarrollo de la red de distribución en los casos indicados deberá ser integral, debiendo efectuarse el diseño, dimensionado y ejecución de las canalizaciones necesarias para atender tanto el suministro o los suministros solicitados que den origen a la actuación, como el de aquellos otros consumidores potenciales que se encuentren en el mismo área, de forma que las acometidas que deban ser establecidas para atender a cualquier consumidor cuya instalación receptora se encuentre en el área en cuestión, tengan el trazado más corto posible.

Cuarta. Repsol Butano, SA, como empresa titular de la zona de distribución autorizada definida en esta resolución, queda sometida al cumplimiento de lo establecido en el Decreto 183/2014, de 26 de agosto, sobre procedimientos de autorización de instalaciones para el suministro de gases combustibles por canalización en la Comunidad Autónoma de Extremadura, debiendo cumplir las obligaciones que se derivan de lo dispuesto en dicho decreto en todo lo relacionado con la zona de distribución y las instalaciones que formen parte de la misma.

Quinta. El incumplimiento de las condiciones recogidas en esta resolución, por la declaración inexacta de los datos o documentos aportados al procedimiento instruido o por cualquier otra causa que desvirtúe el objeto de la misma, podrá suponer su revocación, previa instrucción del correspondiente procedimiento administrativo.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejería de Economía e Infraestructuras, en un plazo no superior a un mes, conforme a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Mérida, 22 de noviembre de 2016.

La Directora General de Industria,
Energía y Minas,
OLGA GARCÍA GARCÍA

ANEXO

Vértices de la línea perimetral que definen la zona de distribución autorizada:

Vértice	Coordenada X	Coordenada Y	Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
V1	257.198	4.467.292	V5	257.230	4.467.319
V2	257.177	4.467.321	V6	257.210	4.467.321
V3	257.186	4.467.387	V7	257.206	4.467.292
V4	257.239	4.467.381			

• • •

RESOLUCIÓN de 22 de noviembre de 2016, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se reconoce y define la zona de distribución autorizada para la prestación del suministro de GLP en el municipio de Brozas en aplicación de la disposición adicional primera del Decreto 183/2014, de 26 de agosto. Expte.: GLP-AZ/025/16. (2016061851)

Vista la solicitud presentada por la empresa Repsol Butano, SA para la aplicación de la disposición adicional primera del Decreto 183/2014, de 26 de agosto, en la localidad de Brozas, se exponen los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHOS

Primero. Con fecha 02 de enero de 2015, la empresa Repsol Butano, SA, presentó ante el Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres la documentación correspondiente a las instalaciones de distribución GLP existentes en el municipio de Brozas, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la disposición adicional primera del Decreto 183/2014, de 26 de agosto, sobre procedimientos de autorización de instalaciones para el suministro de gases combustibles por canalización en la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE de 1/9/2014).

Segundo. Revisada la documentación indicada, a tenor de lo dispuesto en la Instrucción 2/2014, de esta Dirección General de Industria, Energía y Minas, sobre la interpretación de zona de distribución autorizada y su delimitación según el artículo 3.2 del Decreto 183/2014, se requirió a la Empresa la subsanación de deficiencias relativas a la definición de la línea perimetral que circunscribía la zona propuesta por la misma.

Tercero. Con fecha 02 de septiembre de 2016 Repsol Butano, SA presentó la documentación requerida.

Cuarto. De la documentación presentada se comprueba que:

1. Repsol Butano, SA ha definido los límites de la zona de distribución a reconocer según la disposición adicional antes citada utilizando puntos de referencia (vértices) identificados mediante coordenadas geográficas establecidas a partir del Sistema ETRS89, HUSO 29, constituyendo una línea perimetral situada a 150 metros de las canalizaciones existentes en el municipio de Brozas.

2. La línea perimetral se ha determinado aplicando los criterios recogidos en la Instrucción 2/2014, resultando que la misma está formada en su mayor parte por la intersección de circunferencias trazadas con el radio de 150 metros a partir de las canalizaciones existentes, siendo los vértices identificados los puntos de intersección de dos circunferencias.

3. Las coordenadas de los vértices identificados son las que se incluyen en el Anexo.

Quinto. Con fecha 14 de octubre de 2016 el Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres a la vista de la documentación presentada emite informe en el que

propone sea reconocida a la empresa Repsol Butano, SA la zona de distribución definida por los vértices identificados en el Anexo en el municipio de Brozas.

Teniendo en cuenta los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La competencia para resolver, emana por Decreto del Presidente 16/2015, de 6 de julio por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, creándose la Consejería de Economía e Infraestructuras (DOE núm. 129, de 7 de julio) y el Decreto 262/2015, de 17 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía e Infraestructuras y se atribuyen las competencias a la Dirección General de Industria, Energía y Minas, correspondiéndole entre otras, la distribución de energía.

Segundo. El Decreto 183/2014, de 26 de agosto, sobre procedimientos de autorización de instalaciones para el suministro de gases combustibles por canalización en la Comunidad Autónoma de Extremadura en su disposición adicional primera "Instalaciones en servicio" regula la autorización a los titulares de las instalaciones de distribución de GLP y establece el procedimiento para delimitar y definir las zonas de distribución.

Tercero. Por la Dirección General de Industria, Energía y Minas mediante la Instrucción 2/2014 establece la interpretación de zona de distribución autorizada y su delimitación según el artículo 3.2 del Decreto 183/2014.

Visto el informe emitido por el Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres sobre la zona de distribución definida en los planos presentados por Repsol Butano, SA conforme a lo requerido en la disposición adicional primera del Decreto 183/2014, de 26 de agosto, según expediente CG-275, por esta Dirección General de Industria, Energía y Minas, se

R E S U E L V E :

Reconocer la zona de distribución autorizada para el suministro de GLP en el municipio de Brozas, bajo las siguientes condiciones:

Primera. El ámbito geográfico que constituye la zona de distribución autorizada correspondiente a las instalaciones de distribución existentes en el municipio de Brozas pertenecientes a la empresa Repsol Butano, SA, que queda constituida como zona reconocida para la prestación del suministro de GLP en el municipio indicado, es el contenido en el interior de la línea perimetral definida por los vértices que se indican en el Anexo, identificados mediante coordenadas georeferenciadas en el Sistema ETRS89, HUSO 29, enlazados entre sí de acuerdo con los criterios recogidos en la Instrucción 2/2014 citada anteriormente.

Segunda. Repsol Butano, SA como empresa distribuidora de gas natural, desarrollará dicha actividad dentro de la zona de distribución autorizada definida en esta resolución, bajo los criterios de continuidad, calidad, desarrollo racional y homogéneo de las instalaciones, y

cumpliendo con los compromisos de expansión de las mismas para atender nuevas demandas de suministro o ampliación de los existentes en dicha zona.

Tercera. En caso de que en el interior de la zona de distribución autorizada, existan áreas con consumidores potenciales del gas natural cuyas instalaciones receptoras estén situadas a una distancia superior a 150 metros de la canalización más cercana de la red existente desde la que pueda prestarse el suministro en las debidas condiciones de calidad, Repsol Butano, SA quedará obligada, en el momento en que reciba la primera petición de suministro en una de estas áreas, a extender su red de distribución para gasificar la totalidad de la misma, sin que dicha extensión suponga coste alguno para los usuarios solicitantes, asumiéndose la infraestructura íntegramente por la Empresa, sin perjuicio de las cantidades que deban ser abonadas por los solicitantes de suministros en aplicación del régimen de acometidas establecido en la legislación vigente.

El desarrollo de la red de distribución en los casos indicados deberá ser integral, debiendo efectuarse el diseño, dimensionado y ejecución de las canalizaciones necesarias para atender tanto el suministro o los suministros solicitados que den origen a la actuación, como el de aquellos otros consumidores potenciales que se encuentren en el mismo área, de forma que las acometidas que deban ser establecidas para atender a cualquier consumidor cuya instalación receptora se encuentre en el área en cuestión, tengan el trazado más corto posible.

Cuarta. Repsol Butano, SA, como empresa titular de la zona de distribución autorizada definida en esta resolución, queda sometida al cumplimiento de lo establecido en el Decreto 183/2014, de 26 de agosto, sobre procedimientos de autorización de instalaciones para el suministro de gases combustibles por canalización en la Comunidad Autónoma de Extremadura, debiendo cumplir las obligaciones que se derivan de lo dispuesto en dicho decreto en todo lo relacionado con la zona de distribución y las instalaciones que formen parte de la misma.

Quinta. El incumplimiento de las condiciones recogidas en esta resolución, por la declaración inexacta de los datos o documentos aportados al procedimiento instruido o por cualquier otra causa que desvirtúe el objeto de la misma, podrá suponer su revocación, previa instrucción del correspondiente procedimiento administrativo.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejería de Economía e Infraestructuras, en un plazo no superior a un mes, conforme a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Mérida, 22 de noviembre de 2016.

La Directora General de Industria,
Energía y Minas
OLGA GARCÍA GARCÍA

ANEXO

Vértices de la línea perimetral que definen la zona de distribución autorizada:

Vértice	Coordenada X	Coordenada Y	Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
V1	690.319	4.387.188	V4	690.394	4.387.203
V2	690.279	4.387.280	V5	690.371	4.387.198
V3	690.376	4.387.253	V6	690.353	4.387.198

• • •

RESOLUCIÓN de 22 de noviembre de 2016, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se reconoce y define la zona de distribución autorizada para la prestación del suministro de GLP en el municipio de Don Benito en aplicación de la disposición adicional primera del Decreto 183/2014, de 26 de agosto. Expte.: GLP-AZ/011/16. (2016061852)

Vista la solicitud presentada por la empresa Repsol Butano, SA para la aplicación de la disposición adicional primera del Decreto 183/2014, de 26 de agosto, en la localidad de Don Benito, se exponen los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHOS

Primero. Con fecha 04 de diciembre de 2015, la empresa Repsol Butano, SA, presentó ante el Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz la documentación correspondiente a las instalaciones de distribución GLP existentes en el municipio de Don Benito, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la disposición adicional primera del Decreto 183/2014, de 26 de agosto, sobre procedimientos de autorización de instalaciones para el suministro de gases combustibles por canalización en la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE de 1/9/2014).

Segundo. Revisada la documentación indicada, a tenor de lo dispuesto en la Instrucción 2/2014, de esta Dirección General de Industria, Energía y Minas, sobre la interpretación de zona de distribución autorizada y su delimitación según el artículo 3.2 del Decreto 183/2014, se requirió a la Empresa la subsanación de deficiencias relativas a la definición de la línea perimetral que circunscribía la zona propuesta por la misma.

Tercero. Con fecha 2 de junio de 2016 Repsol Butano, SA presentó la documentación requerida.

Cuarto. De la documentación presentada se comprueba que:

1. Repsol Butano, SA ha definido los límites de la zona de distribución a reconocer según la disposición adicional antes citada utilizando puntos de referencia (vértices) identificados mediante coordenadas geográficas establecidas a partir del Sistema ETRS89, HUSO 30, constituyendo una línea perimetral situada a 150 metros de las canalizaciones existentes en el municipio de Don Benito.

2. La línea perimetral se ha determinado aplicando los criterios recogidos en la Instrucción 2/2014, resultando que la misma está formada en su mayor parte por la intersección de circunferencias trazadas con el radio de 150 metros a partir de las canalizaciones existentes, siendo los vértices identificados los puntos de intersección de dos circunferencias.

3. Las coordenadas de los vértices identificados son las que se incluyen en el Anexo.

Quinto. Con fecha 7 de octubre de 2016 el Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz a la vista de la documentación presentada emite informe en el que

propone sea reconocida a la empresa Repsol Butano, SA la zona de distribución definida por los vértices identificados en el Anexo en el municipio de Don Benito.

Teniendo en cuenta los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La competencia para resolver, emana por Decreto del Presidente 16/2015, de 6 de julio por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, creándose la Consejería de Economía e Infraestructuras (DOE núm. 129, de 7 de julio) y el Decreto 262/2015, de 17 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía e Infraestructuras y se atribuyen las competencias a la Dirección General de Industria, Energía y Minas, correspondiéndole entre otras, la distribución de energía.

Segundo. El Decreto 183/2014, de 26 de agosto, sobre procedimientos de autorización de instalaciones para el suministro de gases combustibles por canalización en la Comunidad Autónoma de Extremadura en su disposición adicional primera "Instalaciones en servicio" regula la autorización a los titulares de las instalaciones de distribución de GLP y establece el procedimiento para delimitar y definir las zonas de distribución.

Tercero. Por la Dirección General de Industria, Energía y Minas mediante la Instrucción 2/2014 establece la interpretación de zona de distribución autorizada y su delimitación según el artículo 3.2 del Decreto 183/2014.

Visto el informe emitido por el Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz sobre la zona de distribución definida en los planos presentados por Repsol Butano, SA conforme a lo requerido en la disposición adicional primera del Decreto 183/2014, de 26 de agosto, según expediente 10/122/98, por esta Dirección General de Industria, Energía y Minas, se

R E S U E L V E :

Reconocer la zona de distribución autorizada para el suministro de GLP en el municipio de Don Benito, bajo las siguientes condiciones:

Primera. El ámbito geográfico que constituye la zona de distribución autorizada correspondiente a las instalaciones de distribución existentes en el municipio de Don Benito pertenecientes a la empresa Repsol Butano, SA, que queda constituida como zona reconocida para la prestación del suministro de GLP en el municipio indicado, es el contenido en el interior de la línea perimetral definida por los vértices que se indican en el Anexo, identificados mediante coordenadas georeferenciadas en el Sistema ETRS89, HUSO 30, enlazados entre sí de acuerdo con los criterios recogidos en la Instrucción 2/2014 citada anteriormente.

Segunda. Repsol Butano, SA como empresa distribuidora de GLP, desarrollará dicha actividad dentro de la zona de distribución autorizada definida en esta resolución, bajo los criterios de continuidad, calidad, desarrollo racional y homogéneo de las instalaciones, y cumpliendo con

los compromisos de expansión de las mismas para atender nuevas demandas de suministro o ampliación de los existentes en dicha zona.

Tercera. En caso de que en el interior de la zona de distribución autorizada, existan áreas con consumidores potenciales de GLP cuyas instalaciones receptoras estén situadas a una distancia superior a 150 metros de la canalización más cercana de la red existente desde la que pueda prestarse el suministro en las debidas condiciones de calidad, Repsol Butano, SA quedará obligada, en el momento en que reciba la primera petición de suministro en una de estas áreas, a extender su red de distribución para gasificar la totalidad de la misma, sin que dicha extensión suponga coste alguno para los usuarios solicitantes, asumiéndose la infraestructura íntegramente por la Empresa, sin perjuicio de las cantidades que deban ser abonadas por los solicitantes de suministros en aplicación del régimen de acometidas establecido en la legislación vigente.

El desarrollo de la red de distribución en los casos indicados deberá ser integral, debiendo efectuarse el diseño, dimensionado y ejecución de las canalizaciones necesarias para atender tanto el suministro o los suministros solicitados que den origen a la actuación, como el de aquellos otros consumidores potenciales que se encuentren en el mismo área, de forma que las acometidas que deban ser establecidas para atender a cualquier consumidor cuya instalación receptora se encuentre en el área en cuestión, tengan el trazado más corto posible.

Cuarta. Repsol Butano, SA, como empresa titular de la zona de distribución autorizada definida en esta resolución, queda sometida al cumplimiento de lo establecido en el Decreto 183/2014, de 26 de agosto, sobre procedimientos de autorización de instalaciones para el suministro de gases combustibles por canalización en la Comunidad Autónoma de Extremadura, debiendo cumplir las obligaciones que se derivan de lo dispuesto en dicho decreto en todo lo relacionado con la zona de distribución y las instalaciones que formen parte de la misma.

Quinta. El incumplimiento de las condiciones recogidas en esta resolución, por la declaración inexacta de los datos o documentos aportados al procedimiento instruido o por cualquier otra causa que desvirtúe el objeto de la misma, podrá suponer su revocación, previa instrucción del correspondiente procedimiento administrativo.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejería de Economía e Infraestructuras, en un plazo no superior a un mes, conforme a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Mérida, 22 de noviembre de 2016.

La Directora General de Industria,
Energía y Minas
OLGA GARCÍA GARCÍA

ANEXO

Vértices de la línea perimetral que definen la zona de distribución autorizada:

VÉRTICE	Coordenada X	Coordenada Y	VÉRTICE	Coordenada X	Coordenada Y
V1	251.938	4.315.977	V6	251.995	4.315.989
V2	251.938	4.316.029	V7	251.987	4.315.989
V3	252.039	4.316.029	V8	251.987	4.315.983
V4	252.039	4.315.989	V9	251.977	4.315.983
V5	251.995	4.315.988	V10	251.977	4.315.977

• • •

RESOLUCIÓN de 22 de noviembre de 2016, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se reconoce y define la zona de distribución autorizada para la prestación del suministro de GLP en el municipio de Fregenal de la Sierra en aplicación de la disposición adicional primera del Decreto 183/2014, de 26 de agosto. Expte.: GLP-AZ/002/16.

(2016061854)

Vista la solicitud presentada por la empresa Repsol Butano, SA, para la aplicación de la disposición adicional primera del Decreto 183/2014, de 26 de agosto, en la localidad de Fregenal de la Sierra, se exponen los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHOS

Primero. Con fecha 04 de diciembre de 2015, la empresa Repsol Butano, SA, presentó ante el Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz la documentación correspondiente a las instalaciones de distribución GLP existentes en el municipio de Fregenal de la Sierra, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la disposición adicional primera del Decreto 183/2014, de 26 de agosto, sobre procedimientos de autorización de instalaciones para el suministro de gases combustibles por canalización en la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE de 1/9/2014).

Segundo. Revisada la documentación indicada, a tenor de lo dispuesto en la Instrucción 2/2014, de esta Dirección General de Industria, Energía y Minas, sobre la interpretación de zona de distribución autorizada y su delimitación según el artículo 3.2 del Decreto 183/2014, se requirió a la Empresa la subsanación de deficiencias relativas a la definición de la línea perimetral que circunscribía la zona propuesta por la misma.

Tercero. Con fecha 2 de junio de 2016 Repsol Butano, SA, presentó la documentación requerida.

Cuarto. De la documentación presentada se comprueba que:

1. Repsol Butano, SA, ha definido los límites de la zona de distribución a reconocer según la disposición adicional antes citada utilizando puntos de referencia (vértices) identificados mediante coordenadas geográficas establecidas a partir del Sistema ETRS89, HUSO 29, constituyendo una línea perimetral situada a 150 metros de las canalizaciones existentes en el municipio de Fregenal de la Sierra.

2. La línea perimetral se ha determinado aplicando los criterios recogidos en la Instrucción 2/2014, resultando que la misma está formada en su mayor parte por la intersección de circunferencias trazadas con el radio de 150 metros a partir de las canalizaciones existentes, siendo los vértices identificados los puntos de intersección de dos circunferencias.

3. Las coordenadas de los vértices identificados son las que se incluyen en el Anexo.

Quinto. Con fecha 7 de octubre de 2016 el Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz a la vista de la documentación presentada emite informe en el que

propone sea reconocida a la empresa Repsol Butano, SA, la zona de distribución definida por los vértices identificados en el Anexo en el municipio de Fregenal de la Sierra.

Teniendo en cuenta los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La competencia para resolver, emana por Decreto del Presidente 16/2015, de 6 de julio por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, creándose la Consejería de Economía e Infraestructuras (DOE núm. 129, de 7 de julio) y el Decreto 262/2015, de 17 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía e Infraestructuras y se atribuyen las competencias a la Dirección General de Industria, Energía y Minas, correspondiéndole entre otras, la distribución de energía.

Segundo. El Decreto 183/2014, de 26 de agosto, sobre procedimientos de autorización de instalaciones para el suministro de gases combustibles por canalización en la Comunidad Autónoma de Extremadura en su disposición adicional primera "Instalaciones en servicio" regula la autorización a los titulares de las instalaciones de distribución de GLP y establece el procedimiento para delimitar y definir las zonas de distribución.

Tercero. Por la Dirección General de Industria, Energía y Minas mediante la Instrucción 2/2014 establece la interpretación de zona de distribución autorizada y su delimitación según el artículo 3.2 del Decreto 183/2014.

Visto el informe emitido por el Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz sobre la zona de distribución definida en los planos presentados por Repsol Butano, SA, conforme a lo requerido en la disposición adicional primera del Decreto 183/2014, de 26 de agosto, según expedientes 10/1468/05 y 10/1422/05, por esta Dirección General de Industria, Energía y Minas, se

R E S U E L V E :

Reconocer la zona de distribución autorizada para el suministro de GLP en el municipio de Fregenal de la Sierra, bajo las siguientes condiciones:

Primera. El ámbito geográfico que constituye la zona de distribución autorizada correspondiente a las instalaciones de distribución existentes en el municipio de Fregenal de la Sierra pertenecientes a la empresa Repsol Butano, SA, que queda constituida como zona reconocida para la prestación del suministro de GLP en el municipio indicado, es el contenido en el interior de la línea perimetral definida por los vértices que se indican en el Anexo, identificados mediante coordenadas georeferenciadas en el Sistema ETRS89, HUSO 29, enlazados entre sí de acuerdo con los criterios recogidos en la Instrucción 2/2014 citada anteriormente.

Segunda. Repsol Butano, SA, como empresa distribuidora de GLP, desarrollará dicha actividad dentro de la zona de distribución autorizada definida en esta resolución, bajo los criterios de continuidad, calidad, desarrollo racional y homogéneo de las instalaciones, y cumpliendo

con los compromisos de expansión de las mismas para atender nuevas demandas de suministro o ampliación de los existentes en dicha zona.

Tercera. En caso de que en el interior de la zona de distribución autorizada, existan áreas con consumidores potenciales del GLP cuyas instalaciones receptoras estén situadas a una distancia superior a 150 metros de la canalización más cercana de la red existente desde la que pueda prestarse el suministro en las debidas condiciones de calidad, Repsol Butano, S.A quedará obligada, en el momento en que reciba la primera petición de suministro en una de estas áreas, a extender su red de distribución para gasificar la totalidad de la misma, sin que dicha extensión suponga coste alguno para los usuarios solicitantes, asumiéndose la infraestructura íntegramente por la Empresa, sin perjuicio de las cantidades que deban ser abonadas por los solicitantes de suministros en aplicación del régimen de acometidas establecido en la legislación vigente.

El desarrollo de la red de distribución en los casos indicados deberá ser integral, debiendo efectuarse el diseño, dimensionado y ejecución de las canalizaciones necesarias para atender tanto el suministro o los suministros solicitados que den origen a la actuación, como el de aquellos otros consumidores potenciales que se encuentren en el mismo área, de forma que las acometidas que deban ser establecidas para atender a cualquier consumidor cuya instalación receptora se encuentre en el área en cuestión, tengan el trazado más corto posible.

Cuarta. Repsol Butano, SA, como empresa titular de la zona de distribución autorizada definida en esta resolución, queda sometida al cumplimiento de lo establecido en el Decreto 183/2014, de 26 de agosto, sobre procedimientos de autorización de instalaciones para el suministro de gases combustibles por canalización en la Comunidad Autónoma de Extremadura, debiendo cumplir las obligaciones que se derivan de lo dispuesto en dicho decreto en todo lo relacionado con la zona de distribución y las instalaciones que formen parte de la misma.

Quinta. El incumplimiento de las condiciones recogidas en esta resolución, por la declaración inexacta de los datos o documentos aportados al procedimiento instruido o por cualquier otra causa que desvirtúe el objeto de la misma, podrá suponer su revocación, previa instrucción del correspondiente procedimiento administrativo.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejería de Economía e Infraestructuras, en un plazo no superior a un mes, conforme a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Mérida, 22 de noviembre de 2016.

La Directora General de Industria,
Energía y Minas,
OLGA GARCÍA GARCÍA

ANEXO

Vértices de la línea perimetral que definen la zona de distribución autorizada:

VÉRTICE	Coordenada X	Coordenada Y	VÉRTICE	Coordenada X	Coordenada Y
V1	705.765	4.226.420	V7	705.839	4.226.577
V2	705.667	4.226.535	V8	705.870	4.226.503
V3	705.748	4.226.542	V9	705.855	4.226.468
V4	705.776	4.226.541	V10	705.818	4.226.433
V5	705.783	4.226.535	V11	705.802	4.226.452
V6	705.789	4.226.541	-		

• • •

RESOLUCIÓN de 22 de noviembre de 2016, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se reconoce y define la zona de distribución autorizada para la prestación del suministro de GLP en el municipio de Garganta la Olla en aplicación de la disposición adicional primera del Decreto 183/2014, de 26 de agosto. Expte.: GLP-AZ/022/16.

(2016061856)

Vista la solicitud presentada por la empresa Repsol Butano, SA, para la aplicación de la disposición adicional primera del Decreto 183/2014, de 26 de agosto, en la localidad de Garganta la Olla, se exponen los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHOS

Primero. Con fecha 02 de enero de 2015, la empresa Repsol Butano, SA, presentó ante el Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres la documentación correspondiente a las instalaciones de distribución GLP existentes en el municipio de Garganta la Olla, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la disposición adicional primera del Decreto 183/2014, de 26 de agosto, sobre procedimientos de autorización de instalaciones para el suministro de gases combustibles por canalización en la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE de 1/9/2014).

Segundo. Revisada la documentación indicada, a tenor de lo dispuesto en la Instrucción 2/2014, de esta Dirección General de Industria, Energía y Minas, sobre la interpretación de zona de distribución autorizada y su delimitación según el artículo 3.2 del Decreto 183/2014, se requirió a la Empresa la subsanación de deficiencias relativas a la definición de la línea perimetral que circunscribía la zona propuesta por la misma.

Tercero. Con fecha 02 de septiembre de 2016 Repsol Butano, SA, presentó la documentación requerida.

Cuarto. De la documentación presentada se comprueba que:

1. Repsol Butano, SA, ha definido los límites de la zona de distribución a reconocer según la disposición adicional antes citada utilizando puntos de referencia (vértices) identificados mediante coordenadas geográficas establecidas a partir del Sistema ETRS89, HUSO 30, constituyendo una línea perimetral situada a 150 metros de las canalizaciones existentes en el municipio de Garganta la Olla.

2. La línea perimetral se ha determinado aplicando los criterios recogidos en la Instrucción 2/2014, resultando que la misma está formada en su mayor parte por la intersección de circunferencias trazadas con el radio de 150 metros a partir de las canalizaciones existentes, siendo los vértices identificados los puntos de intersección de dos circunferencias.

3. Las coordenadas de los vértices identificados son las que se incluyen en el Anexo.

Quinto. Con fecha 14 de octubre de 2016 el Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres a la vista de la documentación presentada emite informe en el que propone sea reconocida a la empresa Repsol Butano, SA, la zona de distribución definida por los vértices identificados en el Anexo en el municipio de Garganta la Olla.

Teniendo en cuenta los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La competencia para resolver, emana por Decreto del Presidente 16/2015, de 6 de julio por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, creándose la Consejería de Economía e Infraestructuras (DOE núm. 129, de 7 de julio) y el Decreto 262/2015, de 17 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía e Infraestructuras y se atribuyen las competencias a la Dirección General de Industria, Energía y Minas, correspondiéndole entre otras, la distribución de energía.

Segundo. El Decreto 183/2014, de 26 de agosto, sobre procedimientos de autorización de instalaciones para el suministro de gases combustibles por canalización en la Comunidad Autónoma de Extremadura en su disposición adicional primera "Instalaciones en servicio" regula la autorización a los titulares de las instalaciones de distribución de GLP y establece el procedimiento para delimitar y definir las zonas de distribución.

Tercero. Por la Dirección General de Industria, Energía y Minas mediante la Instrucción 2/2014 establece la interpretación de zona de distribución autorizada y su delimitación según el artículo 3.2 del Decreto 183/2014.

Visto el informe emitido por el Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres sobre la zona de distribución definida en los planos presentados por Repsol Butano, SA, conforme a lo requerido en la disposición adicional primera del Decreto 183/2014, de 26 de agosto, según expediente CG-548, por esta Dirección General de Industria, Energía y Minas, se

R E S U E L V E :

Reconocer la zona de distribución autorizada para el suministro de GLP en el municipio de Garganta la Olla, bajo las siguientes condiciones:

Primera. El ámbito geográfico que constituye la zona de distribución autorizada correspondiente a las instalaciones de distribución existentes en el municipio de Garganta la Olla pertenecientes a la empresa Repsol Butano, SA, que queda constituida como zona reconocida para la prestación del suministro de GLP en el municipio indicado, es el contenido en el interior de la línea perimetral definida por los vértices que se indican en el Anexo, identificados mediante coordenadas georeferenciadas en el Sistema ETRS89, HUSO 30, enlazados entre sí de acuerdo con los criterios recogidos en la Instrucción 2/2014 citada anteriormente.

Segunda. Repsol Butano, SA, como empresa distribuidora de gas natural, desarrollará dicha actividad dentro de la zona de distribución autorizada definida en esta resolución, bajo los

criterios de continuidad, calidad, desarrollo racional y homogéneo de las instalaciones, y cumpliendo con los compromisos de expansión de las mismas para atender nuevas demandas de suministro o ampliación de los existentes en dicha zona.

Tercera. En caso de que en el interior de la zona de distribución autorizada, existan áreas con consumidores potenciales del gas natural cuyas instalaciones receptoras estén situadas a una distancia superior a 150 metros de la canalización más cercana de la red existente desde la que pueda prestarse el suministro en las debidas condiciones de calidad, Repsol Butano, SA, quedará obligada, en el momento en que reciba la primera petición de suministro en una de estas áreas, a extender su red de distribución para gasificar la totalidad de la misma, sin que dicha extensión suponga coste alguno para los usuarios solicitantes, asumiéndose la infraestructura íntegramente por la Empresa, sin perjuicio de las cantidades que deban ser abonadas por los solicitantes de suministros en aplicación del régimen de acometidas establecido en la legislación vigente.

El desarrollo de la red de distribución en los casos indicados deberá ser integral, debiendo efectuarse el diseño, dimensionado y ejecución de las canalizaciones necesarias para atender tanto el suministro o los suministros solicitados que den origen a la actuación, como el de aquellos otros consumidores potenciales que se encuentren en el mismo área, de forma que las acometidas que deban ser establecidas para atender a cualquier consumidor cuya instalación receptora se encuentre en el área en cuestión, tengan el trazado más corto posible.

Cuarta. Repsol Butano, SA, como empresa titular de la zona de distribución autorizada definida en esta resolución, queda sometida al cumplimiento de lo establecido en el Decreto 183/2014, de 26 de agosto, sobre procedimientos de autorización de instalaciones para el suministro de gases combustibles por canalización en la Comunidad Autónoma de Extremadura, debiendo cumplir las obligaciones que se derivan de lo dispuesto en dicho decreto en todo lo relacionado con la zona de distribución y las instalaciones que formen parte de la misma.

Quinta. El incumplimiento de las condiciones recogidas en esta resolución, por la declaración inexacta de los datos o documentos aportados al procedimiento instruido o por cualquier otra causa que desvirtúe el objeto de la misma, podrá suponer su revocación, previa instrucción del correspondiente procedimiento administrativo.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejería de Economía e Infraestructuras, en un plazo no superior a un mes, conforme a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Mérida, 22 de noviembre de 2016.

La Directora General de Industria,
Energía y Minas,
OLGA GARCÍA GARCÍA

ANEXO

Vértices de la línea perimetral que definen la zona de distribución autorizada:

Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
V1	263.253	4.443.675
V2	263.240	4.443.693
V3	263.252	4.443.715
V4	263.283	4.443.697
V5	263.265	4.443.668

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO

RESOLUCIÓN de 9 de noviembre de 2016, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula informe ambiental estratégico, en la forma prevista en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de la modificación puntual n.º 25 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Valdelacalzada.

(2016061841)

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 49, prevé los planes y programas que deben ser sometidos a evaluación ambiental estratégica simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el plan o programa no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en el informe ambiental estratégico, o bien, que el plan o programa debe someterse a una evaluación ambiental estratégica ordinaria porque pueda tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El citado artículo 49 especifica aquellos planes y programas que serán objeto de una evaluación ambiental estratégica simplificada, cuyo procedimiento se regula en los artículos 49 a 53 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de conformidad con los criterios establecidos en el Anexo VIII de dicha ley.

La modificación puntual n.º 25 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Valdelacalzada se encuentra encuadrada en el artículo 49, letra f), apartado 2.º, de la Ley de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

1. Objeto y descripción de la modificación.

La modificación puntual n.º 25 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Valdelacalzada tiene por objeto la inclusión del uso "Grandes Movimientos de Tierra", dentro de los usos excepcionalmente permitidos en el Suelo No Urbanizable Tipo I (Áreas de Especial Protección) y en el Suelo No Urbanizable Tipo IV (Zona de Protección de Regadíos). La inclusión del uso "Grandes Movimientos de Tierra" en ambos tipos de suelos, estará limitado al suelo situado a un máximo de 500 metros lineales de los márgenes de ríos, arroyos, balsa y en general todas las láminas y cauces de aguas naturales o artificiales que cuenten con autorización administrativa habitante del Organismo de Cuenca (Confederación Hidrográfica del Guadiana).

Conforme al plano del ámbito de aplicación de la modificación puntual aportado, ésta queda limitada a aquellos suelos situados como máximo a 500 metros lineales del margen del Río Guadiana.

2. Consultas.

El artículo 51 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece que el órgano ambiental consultará a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, poniendo a su disposición el documento ambiental estratégico y el borrador del plan o programa, debiendo las Administraciones públicas afectadas y las personas interesadas consultadas pronunciarse en el plazo máximo de treinta días hábiles desde la recepción de la solicitud de informe.

Para dar cumplimiento a dicho trámite, con fecha 1 de julio de 2016, se realizaron consultas a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas para que se pronunciaran en el plazo indicado, en relación con las materias propias de su competencia, sobre los posibles efectos significativos sobre el medio ambiente de la modificación puntual propuesta.

LISTADO DE CONSULTADOS	RESPUESTAS
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
Servicio de Ordenación y Gestión Forestal	X
Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas	X
Servicio de Prevención y Extinción de Incendios	X
Servicio de Regadíos	X
Servicio de Infraestructuras Rurales	X
Servicio de Urbanismo	-
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
D.G. de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural	X
D.G. Planificación, Formación y Calidad Sanitarias y Sociosanitarias	X
ADENEX	-
Sociedad Española de Ornitología	-
Ecologistas en Acción	-
Ayuntamiento de Talavera la Real	-
Ayuntamiento de Lobón	-
Ayuntamiento de Puebla de la Calzada	X
Ayuntamiento de Pueblonuevo del Guadiana	-

3. Análisis según los criterios del Anexo VIII de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Una vez estudiada la documentación que obra en el expediente administrativo, y considerando las respuestas recibidas a las consultas realizadas, se lleva a cabo el análisis que a continuación se describe, según los criterios recogidos en el Anexo VIII de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a los efectos de determinar si la modificación puntual n.º 25 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Valdelacalzada, tiene efectos significativos sobre el medio ambiente y, por tanto, si resulta necesario su sometimiento al procedimiento de evaluación ambiental ordinaria regulado en la Subsección 1.ª, de la Sección 1.ª del Capítulo VII del Título I de dicha ley.

3.1. Características de la modificación puntual.

La modificación puntual n.º 25 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Valdelacalzada tiene por objeto la inclusión del uso "Grandes Movimientos de Tierra", dentro de los usos excepcionalmente permitidos en el Suelo No Urbanizable Tipo I (Áreas de Especial Protección) y en el Suelo No Urbanizable Tipo IV (Zona de Protección de Regadíos). La inclusión del uso "Grandes Movimientos de Tierra" en ambos tipos de suelos, estará limitado al suelo situado a un máximo de 500 metros lineales de los márgenes de ríos, arroyos, balsa y en general todas las láminas y cauces de aguas naturales o artificiales que cuenten con autorización administrativa habitante del Organismo de Cuenca (Confederación Hidrográfica del Guadiana). Conforme al plano del ámbito de aplicación de la modificación puntual aportado, ésta queda limitada a aquellos suelos situados como máximo a 500 metros lineales del margen del Río Guadiana.

Los terrenos objeto de la modificación no se encuentran incluidos dentro de la Red Natura 2000 ni en espacios de la Red de Espacios Naturales Protegidos de Extremadura.

No se detecta afección sobre ningún Plan Territorial ni Proyecto de Interés Regional aprobado (Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación del Territorio de Extremadura, con modificaciones posteriores).

3.2. Características de los efectos y del área probablemente afectada.

Los terrenos objeto de la modificación no se encuentran incluidos dentro de la Red Natura 2000 ni en espacios de la Red de Espacios Naturales Protegidos de Extremadura.

La actividad podría afectar a aves de la Directiva de Aves (2009/147/CE), especies incluidas en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001) o hábitats del Anexo I de la Directiva de Hábitats (92/43/CEE):

— Especies de aves en su mayoría catalogadas "vulnerables" y "de interés especial" y asociadas al Río Guadiana, usándolo como zona de alimentación y cría. Martinete común, garceta común, avetorillo, cigüeñas blancas...

— Hábitat presente en las orillas del Río Guadiana: Bosques de galería de Salíx alba y Populus alba, con fresnos (Fraxinus angustifolia).

La aplicación de la modificación puntual afecta a toda la franja del río Guadiana a su paso por el término municipal de Valdelacalzada, implicando la posibilidad de generación de efectos sinérgicos sobre el hábitat y sobre las especies presentes en dicho río y sus orillas, mientras que en la actualidad se encuentra protegida como Suelo No Urbanizable Tipo I (Áreas de Especial Protección). En todo caso se pretende evitar generalizar las extracciones en las zonas de policía de los ríos y arroyos con hábitats naturales, con objeto de conservarlos en la medida de lo posible, dada la escasez de ellos en este término municipal.

La vegetación presente en los terrenos afectados por la presente modificación puntual, observada por el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal en el Mapa Forestal de España, es el Eucalipstus camaldulensis. Sin embargo podrían existir superficies, rodales, con vegetación autóctona de ribera o bosques de galerías (fresnos, sauces, alisos...).

La modificación puntual afecta a terrenos que se incluyen en la Zona Regable del Canal de Montijo, concretamente a los sectores hidráulicos "G-1.º", "F" y "E-1", declarados éstos de Interés Nacional, y llevada a cabo su Puesta en Riego mediante Resoluciones del 21-3-1958 y 23-10-1959. Cualquier actuación, uso o actividad deberá ser compatible totalmente o complementaria con el uso del regadío a juicio de la Administración autonómica.

En el término municipal de Valdelacalzada no existe ninguna Vía Pecuaria en la zona objeto de la modificación puntual.

La modificación puntual puede provocar algunos efectos medioambientales adversos significativos muy importantes, aumento de vertidos al río Guadiana, aumento de la turbidez de las aguas, generación de residuos, destrucción de la vegetación autóctona de ribera o bosques de galería, destrucción de zonas de alimentación y crías de especies protegidas, modificación o alteración sustantiva de la morfología y la hidrodinámica de los cauces, ruidos, impacto paisajístico, etc... los cuales deberán estudiarse de una manera más exhaustiva.

En cuanto a la protección del Patrimonio Arquitectónico, desde el Servicio de Obras y Proyectos de Patrimonio Histórico y Equipamientos Culturales, se considera que la actuación no tiene incidencia directa.

Esta modificación establece el marco para la autorización de proyectos legalmente sometidos a evaluación de impacto ambiental, incluidos entre los anexos de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por lo que cualquier proyecto de actividad que se pretenda realizar en este suelo deberá contar con los instrumentos de intervención ambiental pertinentes según lo establecido en la citada Ley 16/2015, así como en el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la

Comunidad Autónoma de Extremadura y el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que permitan establecer los sistemas de prevención de impactos por emisiones, inmisiones o vertidos de sustancias o mezclas potencialmente contaminantes.

Dado el alcance de la modificación propuesta y la calidad ambiental de la zona, la modificación puntual puede afectar significativamente a los valores ambientales presentes en el término municipal.

Los aspectos ambientales deben ser integrados adecuadamente en la modificación puntual propuesta, para que ésta se desarrolle de una forma sostenible. Por ello será necesario llevar a cabo la evaluación ambiental de forma que se determinen las zonas con presencia de valores que se puedan ver afectados significativamente, así como la forma para acoger las modificaciones propuestas, previniendo y corrigiendo posibles afecciones.

4. Conclusiones.

En virtud de lo expuesto, y a propuesta del Servicio de Protección Ambiental, la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio considera que la modificación puntual n.º 25 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Valdelacalzada debe someterse a una evaluación ambiental estratégica ordinaria prevista en la Subsección 1.ª, de la Sección 1.ª del Capítulo VII del Título I de la Ley de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura porque pueda tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

Junto a este Informe se ha elaborado el documento de alcance del estudio ambiental estratégico, teniendo en cuenta el resultado de las consultas realizadas en base al artículo 51 de Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que se hará público a través de la página web de la Dirección General de Medio Ambiente (http://extremambiente.gobex.es).

El informe ambiental estratégico se hará público a través del Diario Oficial de Extremadura y de la página web de la Dirección General de Medio Ambiente (http://extremambiente.gobex.es), dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 52 apartado 3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El presente Informe no exime al promotor de obtener los informes y autorizaciones ambientales o de otras Administraciones, que resulten legalmente exigibles.

Mérida, 9 de noviembre de 2016.

El Director General de Medio Ambiente,
PEDRO MUÑOZ BARCO

• • •

RESOLUCIÓN de 9 de noviembre de 2016, de la Consejera, por la que se actualiza el régimen de cálculo de reducciones y exclusiones de la ayuda en caso de incumplimiento de obligaciones contraídas por los beneficiarios de las ayudas de Agroambiente y clima y Agricultura ecológica incluidas en el Programa de Desarrollo Rural de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para el periodo de programación 2014-2020.

(2016061842)

Con fecha 26 de julio de 2016, se emite Resolución de la Consejera, por la que se clasifica, define y establece el régimen de cálculo de reducciones y exclusiones de la ayuda en caso de incumplimiento de obligaciones contraídas por los beneficiarios de las ayudas de Agroambiente y clima y Agricultura ecológica incluidas en el Programa de Desarrollo Rural de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para el periodo de programación 2014-2020.

Tras su aplicación, se determina que para una mejor gestión y resolución de las ayudas es necesario actualizar este régimen de cálculo de reducciones y exclusiones para el presente Programa Operativo 2014-2020, respecto a las medidas reguladas en el Decreto 9/2016, de 26 de enero y la Medida 2.1.4 "Ayudas Agroambientales", todo ello conforme a la disposición transitoria única relativa a Resoluciones pendientes del citado decreto, por el que se regula el régimen de ayudas agroambientales y climáticas y agricultura ecológica para prácticas agrícolas compatibles con la protección y mejora del medio ambiente en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En virtud de lo anterior,

R E S U E L V O :

Actualizar la clasificación y definición del cálculo de reducciones y exclusiones de la ayuda en caso de cumplimiento de obligaciones contraídas por los beneficiarios de las Ayudas de Agroambiente y clima y Agricultura ecológica para la mejor gestión y resolución de las mismas, conforme al Programa Operativo 2014-2020. A la misma se puede acceder a través del siguiente enlace:

http://www.gobex.es/con03/reducciones-y-exclusiones.

Contra esta resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a su publicación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de 2 meses, contados desde el día siguiente a su publicación, de

acuerdo con lo establecido en los artículos 10.1 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime procedente.

Mérida 9 de noviembre de 2016.

La Consejera de Medio Ambiente y Rural,
Políticas Agrarias y Territorio
BEGOÑA GARCÍA BERNAL

• • •

RESOLUCIÓN de 10 de noviembre de 2016, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto de "Concesión de aguas superficiales del arroyo innominado Afluente del Arroyo Alandros (Río Gévora), con destino a riego de 19,30 ha", cuyo promotor es Melcorigen, SA, en el término municipal de Alburquerque. Expte.: IA16/271. (2016061839)

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 73 prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la Subsección 1.ª de Sección 2.ª del Capítulo VII, del Título I, de la Ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El proyecto de transformación en regadío se encuentra encuadrado en el apartado d) del grupo 1, del Anexo V de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

1. Objeto, descripción y localización del proyecto.

   El proyecto consiste en la concesión de aguas superficiales del Arroyo Alandros (Río Gévora), para el riego por goteo de 19,30 ha de almendros. Dicha superficie, se corresponde con parte de las parcelas 36, 37, 38, 39, 40 y 41 del polígono 92, del término municipal de Alburquerque (Badajoz).

   Se utilizará una balsa de 20.000 m^3 existente y una caseta de riego de 4,8 x 3,8 m^2. El volumen máximo anual será de 20.000 m^3.

2. Tramitación y consultas.

   El 22 de febrero de 2016, se recibe en la Dirección General de Medio Ambiente el documento ambiental relativo al proyecto.

   Con fecha 25 de abril de 2016, la Dirección General de Medio Ambiente realiza consulta a los siguientes organismos y entidades, con objeto de determinar la necesidad de someter el proyecto a evaluación de impacto ambiental ordinaria y señalar las implicaciones ambientales del mismo, señalando con una "X" aquellos que han emitido informe en relación con la documentación ambiental:

Relación de Consultas	Respuestas recibidas
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
D.G. de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural	X
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
Ayuntamiento de Alburquerque	X
D.G. de Urbanismo y Ordenación del Territorio	X
Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas	X
Ecologistas en Acción	
Adenex	
SEO-Bird/Life	

El resultado de las contestaciones de las distintas administraciones públicas, se resume a continuación:

— El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, de la Dirección General de Medio Ambiente, informa que la actividad no se encuentra en lugares de la Red Natura 2000, ni es susceptible de afectar de forma apreciable a especies protegidas, a lugares incluidos en la Red Natura 2000 ni a espacios de la Red de Espacios Naturales Protegidos de Extremadura.

— La Confederación Hidrográfica del Guadiana indica que existirían recursos suficientes para llevar a cabo la actuación planteada y sería compatible con el Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Guadiana.

— La Dirección General de Patrimonio Cultural informa favorablemente, condicionando al cumplimiento de una serie de medidas que se han incluido en este informe de impacto ambiental.

— El Ayuntamiento de Alburquerque certifica que ha dado audiencia a los propietarios colindantes, según consulta del catastro de la localidad, no presentándose alegaciones u observaciones. Así mismo, informa que no cabe realizar ninguna consideración ambiental del proyecto.

— La Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, informa que, a efectos de ordenación del territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, no se detecta afección sobre ningún Plan Territorial ni Proyecto de Interés Regional aprobado, ni alguna otra consideración que se pueda aportar referidas a aspectos ambientales.

— El Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas, de la Dirección General de Medio Ambiente, informa de manera favorable siempre que se cumplan una serie de medidas correctoras, las cuales se han incluido en este informe de impacto ambiental.

La Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, considera que para que el proyecto sea compatible, se deberá prestar especial atención a los requisitos sobre la concesión, que establezca la Confederación Hidrográfica del Guadiana.

3. Análisis según los criterios del Anexo X.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la Subsección 1.ª de la Sección 2.ª del Capítulo VII, del Título I, según los criterios del Anexo X, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

— Características de proyecto:

El proyecto consiste en la concesión de aguas superficiales del Arroyo Alandros (Río Gévora), para el riego por goteo de 19,30 ha de almendros. Dicha superficie, se corresponde con parte de las parcelas 36, 37, 38, 39, 40 y 41 del polígono 92, del término municipal de Alburquerque (Badajoz).

Se utilizará una balsa de 20.000 m^3 existente y una caseta de riego de 4,8 x 3,8 m^2. El volumen máximo anual será de 20.000 m^3.

— Ubicación del proyecto:

La superficie afectada en la transformación en regadío, está constituida por tierras de labor (TA, tierras arables en el SIGPAC) y olivar. La zona de actuación no se ubica dentro de ningún espacio protegido de la Red Natura 2000, ni de la Red de Espacios Protegidos de Extremadura (RENPEX).

Desde el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Medio Ambiente, se informa de manera favorable siempre que se cumplan una serie de medidas correctoras, las cuales se han incluido en este informe de impacto ambiental.

— Características del potencial impacto:

El impacto sobre la flora será mínimo y afectará a especies cultivables, ya que se trata de terrenos de cultivo agrícola.

No existe afección a especies animales, según manifiesta el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas.

El impacto sobre el paisaje será mínimo teniendo en cuenta que se trata de terrenos de cultivo.

El impacto sobre la calidad del aire se producirá durante la fase de construcción como consecuencia de los movimientos de tierras y la circulación de maquinaria, pudiendo ser minimizado con la adopción de medidas correctoras.

El impacto sobre el suelo, por ocupación de éste, será mínimo ya que se trata de tierras de cultivo agrícola.

No son previsibles, por ello, efectos significativos sobre el medio ambiente en los términos establecidos en el presente informe, por lo que se determina que no es necesario su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria. No obstante, deberán cumplirse las siguientes medidas:

4. Medidas preventivas, correctoras y protectoras.

1. La orla de vegetación de ribera no se verá afectada por ninguna operación agrícola.

2. Deberá respetarse el arbolado autóctono existente, así como las lindes y zonas de vegetación natural no transformadas.

3. Se usará la balsa de riego para acumular los caudales sobrantes de invierno de manera que, no se podrá captar agua en los meses de estío (mayo, junio, julio, agosto y septiembre).

4. Evitar el vertido incontrolado de cualquier tipo de residuos, en lugares no adecuados para ello, procurando eliminarlos debidamente.

5. Se evitará en lo posible el uso de herbicidas por el riesgo de contaminación de aguas públicas y el daño a la fauna existente.

6. Los movimientos de tierras serán los mínimos imprescindibles. Previo al comienzo de las obras se debe retirar el substrato edáfico (tierra vegetal), para su posterior utilización en tareas de restauración y revegetación de aquellas áreas alteradas.

7. Evitar la producción de ruidos y polvo durante la fase de ejecución de las obras.

8. Se aplanarán y arreglarán todos los efectos producidos por la maquinaria pesada, tales como rodadas, baches, etc.

9. Las casetas de bombeo se ajustará a las dimensiones para el uso exclusivo del equipo de bombeo y obras auxiliares, ajustándose sus características al medio rural en el que se localiza, sin materiales brillantes o reflectantes. Dichos equipos contarán con aislamiento acústico.

10. En cuanto a la eliminación de restos vegetales, se seguirán las indicaciones establecidas en el Plan Infoex de lucha contra incendios de la Comunidad Autónoma Extremadura.

11. Al finalizar los trabajos llevar a cabo una limpieza general de todos aquellos restos generados durante la fase de obra.

Medidas Complementarias:

1. En caso de detectar la presencia de alguna especie incluida en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001; DOE n.º 30, de 13 de marzo de 2001) y considerada la necesidad de regular las actividades que son objeto de este informe, se estará a lo dispuesto por el personal de esta Dirección General de Medio Ambiente.

2. De forma general, deberá respetarse el Dominio Público Hidráulico, como mínimo una zona de servidumbre de 5 metros (Artículo 6 de la Ley de Aguas, RD Legislativo 1/2001, de 20 de julio).

3. Para el establecimiento de tendidos eléctricos deberá cumplir el Decreto 47/2004, de 20 de abril, por el que se dictan Normas de Carácter Técnico de adecuación de las líneas eléctricas para la protección del medio ambiente en Extremadura y la Ley 16/2015, de 23 de abril, de Protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

4. Todas las actividades se ajustarán a lo establecido al respecto en el Título III de la Ley 2/99 de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura. El proyecto de ejecución definitivo deberá incluir el informe con las medidas determinadas por la Dirección General de Patrimonio Cultural, elaboradas a partir de los resultados de una prospección arqueológica intensiva que será llevada a cabo sobre el área de explotación. Esta, deberá ser llevada a cabo por técnicos especializados en toda la zona de afección, así como áreas de servidumbres, zonas de paso para maquinaria, acopios y préstamos para localizar, delimitar y caracterizar los yacimientos arqueológicos, paleontológicos o elementos etnográficos que pudieran localizarse a tenor de estos trabajos.

5. En el caso de que cambien las condiciones de la concesión o se aumente la superficie de regadío se deberá solicitar un nuevo informe de impacto ambiental.

Teniendo en cuenta todo ello, y a propuesta del Servicio de Protección Ambiental, esta Dirección General de Medio Ambiente resuelve de acuerdo con la evaluación de impacto ambiental simplificada practicada de acuerdo con lo previsto en la Subsección 2.ª de Sección 2.ª del Capítulo VII, del Título I, y el análisis realizado con los criterios del Anexo X de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, no es previsible que el proyecto "Concesión de aguas superficiales del arroyo innominado afluente del arroyo Alandros (río Gévora) con destino a riego de 19,30ha", vaya a producir impactos adversos significativos, por lo que no se considera necesaria la tramitación prevista en la Subsección 1.ª de la Sección 2.ª del Capítulo VII del Título I de dicha ley.

Este Informe de Impacto Ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación.

Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

— Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones fijadas en el mismo.

— Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el Informe de Impacto Ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

Esta resolución se hará pública a través del Diario Oficial de Extremadura y de la página web de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio (http://extremambiente.gobex.es/), debiendo entenderse que no exime al promotor de obtener el resto de autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida, 10 de noviembre de 2016.

El Director General de Medio Ambiente,

PEDRO MUÑOZ BARCO

• • •

RESOLUCIÓN de 11 de noviembre de 2016, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de aprovechamiento de un recurso de la Sección A) de la Ley de Minas denominado "Caldera", n.º 06A00954-00, en el término municipal de Talavera la Real, cuyo promotor es Suministros de Recursos Mineros 09, SL. Expte.: IA10/3586. (2016061844)

El proyecto de "Aprovechamiento de Recurso de la Sección A) de la Ley de Minas denominado "Caldera", n.º 06A00954-00", en el término municipal de Talavera la Real (Badajoz), pertenece a los comprendidos en el Grupo 2.a, epígrafe 5, del Anexo II A del Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por lo que conforme al artículo 28 de este Decreto 54/2011 el proyecto se ha sometido a evaluación de impacto ambiental en la forma prevista en la cita disposición normativa.

La Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o cualquier otra actividad comprendida en el Anexo II-A, que se pretendan llevar a cabo en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los principales elementos de la evaluación llevada a cabo son los siguientes:

1. Información del proyecto.

1.1. Promotor y órgano sustantivo.

El promotor del proyecto es Suministros de Recursos Mineros 09, S.L., siendo el Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, de la Consejería de Economía e Infraestructuras, el órgano sustantivo para la autorización de dicho proyecto.

1.2. Objeto y justificación.

El objetivo del proyecto el aprovechamiento a cielo abierto de un recurso de la sección A) de la Ley de Minas, para su venta como áridos.

1.3. Localización.

La explotación minera se localizará en las parcelas 5023 y 5024 del polígono 1 del término municipal de Talavera la Real (Badajoz), en el paraje "Prado Caldera", en el entorno de las coordenadas UTM (huso 29, ETRS89) X = 692.870 e Y = 4.308.420.

El acceso a la explotación se realizará desde la carretera de Talavera la Real al badén de Talavera, tomando hacia el oeste el camino de tierra que parte desde la entrada al badén, tras unos 1.500 m de recorrido por dicho camino. La planta de clasificación propiedad del promotor, a donde se trasladaran los áridos para su tratamiento, se encuentra continuando el referido camino unos 900 m más hacia el noroeste (establecimiento de beneficio N.º EB060493).

1.4. Descripción del proyecto.

El proyecto consiste en la extracción a cielo abierto de sedimentos aluviales cuaternarios (arenas y gravas cuarcíticas), mediante retroexcavadora y posterior carga en camiones para su traslado a una planta de clasificación propiedad del solicitante, ubicada en otra parcela vecina, y posterior venta como áridos (establecimiento de beneficio N.º EB060493, ya autorizado). Se realizará mediante un solo banco de 3 metros de profundidad (40-60 cm superiores de tierra vegetal o suelo, a utilizar en la restauración, más 2,5 metros de profundidad máxima de beneficio).

La superficie solicitada por la promotora es de 35.600 m^2, con un volumen de áridos susceptibles de explotación de 82.900 m^2, a un ritmo de 20.000-30.000 m^3 anuales.

El periodo de explotación planteado es de 3 años, incluyendo las labores de restauración. Se proyecta una restauración para recuperar el uso de agrícola de regadío de las parcelas afectadas.

2. Elementos ambientales significativos del entorno del proyecto.

2.1. Espacios naturales protegidos, Red Natura 2000 y Hábitats de interés comunitario.

La actividad no se encuentra incluida en ningún lugar de la Red Natura 2000 (Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la Red Ecológica Europea Natura 2000 en Extremadura), en ningún otro espacio de la Red de Áreas Protegidas de Extremadura (Ley 8/98, de 26 de junio, de conservación de la naturaleza y espacios naturales de Extremadura).

El informe ambiental favorable del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Medio Ambiente, de fecha 5 de diciembre de 2011, establece que la actividad puede afectar a especies del Anexo I de la Directiva de Aves (2009/147), hábitats y especies de los Anexos I y II de la Directiva de Hábitats (92/43/CEE) o a especies del Anexo I del Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001), si bien los efectos negativos deberán ser corregidos con la aplicación de las medidas correctoras que se describen en el informe.

Las especies y hábitats destacables son:

Cigüeña blanca (Ciconia ciconia) catalogada de interés especial. Nidificante.

Avefría (Vanellus vanellus) catalogada de interés especial.

Hábitats: Bosques galería de Salix alba y Populus alba (Cod UE 92A0)

2.2. Patrimonio Cultural.

El informe de afección arqueológica favorable de la Dirección General de Patrimonio Cultural de 24 de octubre de 2011 determina que en las proximidades de la zona de actuación se localizan abundantes yacimientos arqueológicos de diversas cronologías y numerosos elementos de interés etnográfico que indican una ocupación intensa de la zona durante diferentes periodos históricos. Entre éstos se destaca, en otro informe de la Dirección General de Patrimonio Cultural de 30 de agosto de 2011, el yacimiento Los Olivares (Hierro I Orientalizante, túmulo; romano; romano, villa) (X = 692.696 e Y = 4.307.618). Es por lo que la Dirección General de Patrimonio Cultural estableció que el Proyecto de Ejecución Definitivo debía incluir el informe con las medidas determinadas por esa Dirección General a partir de los resultados de una prospección arqueológica intensiva llevada a cabo en el área de explotación.

Posteriormente, recibido el informe de prospección, la Dirección General de Patrimonio Cultural emite el informe favorable de 5 de marzo de 2012, según el cual el resultado de la prospección fue negativo en cuanto a la presencia de yacimientos arqueológicos con evidencias visibles en superficie. No obstante, y como medida preventiva se imponen las medidas correctoras establecidas en el mismo, según lo previsto en el artículo 54 de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura.

3. Estudio de Impacto Ambiental. Contenido.

El estudio de impacto ambiental incluye los siguientes epígrafes:

— "Estudio de alternativas. Justificación de la solución adoptada", donde se da cuenta de las distintas alternativas y se justifica la solución que adopta el promotor para acometer el proyecto, según criterios técnicos y ambientales, donde se expone que aunque parte de las parcelas se encuentran en zona de policía, en ningún caso se afectará a zona de dominio público hidráulico, además de la alta antropización del entorno por su transformación agraria en regadío, uso al cual de restituirán las parcelas afectadas según se plantea en el plan de restauración.

— "Resumen y conclusiones del estudio", donde el promotor expone el motivo de la actividad y el objetivo perseguido al redactar el estudio de impacto ambiental.

— "Datos básico de la explotación", en el que se recoge la legislación aplicable, los objetivos del proyecto, situación y accesos, recurso a explotar y método de explotación, maquinaria, la no necesidad de instalaciones auxiliares en la explotación,

personal, dimensiones finales estimadas, periodo de actividad, abandono y clausura de la explotación.

— "Justificación del proyecto y su emplazamiento", volviendo a exponer motivos para justificar la explotación.

— "Descripción del estado preoperacional", que abarca los datos de partida en el medio físico (geología, geomorfología, hidrología e hidrogeología, climatología y edafología) y medio biótico (vegetación y fauna), así como en cuanto al paisaje y medio socio-económico.

— "Identificación y valoración de impactos", incluyendo metodología, identificación y relaciones causa-efecto (con una matriz donde se evalúan los efectos sobre el aire, tierra, agua, flora y vegetación, fauna, paisaje y medio socioeconómico y otra matriz de caracterización) y valoración de impactos (con una matriz de donde se valoran los efectos sobre el aire, tierra, agua, flora y vegetación, fauna, paisaje y medio socioeconómico).

— "Medidas correctoras", con las medidas para reducir, eliminar o compensar los efectos ambientales significativos durante la explotación propiamente dicha, como riego de pistas de acceso, control de los residuos y explotación favoreciendo la futura revegetación, así como tres el cese de la explotación, que sirve como introducción del siguiente capítulo, en relación con el plan de restauración.

— "Plan de Restauración", que incluye introducción, acondicionamiento de la superficie del terreno, elección de especies, trabajos a realizar, movimientos de tierra, preparación del terreno, plantación, calendario, consideraciones generales, e impactos finales.

— "Plan de vigilancia y control ambiental", para garantizar el cumplimiento de las especificaciones del proyecto y asegurar las condiciones ambientales establecidas, donde se incluyen medidas como la delimitación y señalización de áreas de trabajo y caminos de acceso, la información a operarios, la certificación de la maquinaria y vehículos en cuanto a niveles sonoros y de emisión de gases, el tratamiento preventivo del firme de los cominos, el riego con agua en periodos de sequía, el control de las emisiones de polvo, la delimitación individualizada de áreas, medidas de control del mantenimiento de maquinaria y vehículos, restauración y nivelación de terrenos, con aporte de tierra vegetal y el mantenimiento de la calidad de la tierra vegetal acopiada.

— "Documento de síntesis", donde se sintetizan los principales aspectos del proyecto que se reflejan en los apartados anteriores.

— "Presupuesto", en el que se incluyen capítulos dedicados al movimiento y extendido de tierras, subsolado, abono orgánico, riego con cuba. El total de estos capítulos asciende a dieciséis mil seiscientos treinta y cinco euros (16.635,00 €).

4. Resumen del proceso de evaluación.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 31 del Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el estudio de impacto ambiental, conjuntamente con el Plan de Restauración, fue sometido al trámite de información pública por el órgano sustantivo a quien corresponde la autorización del proyecto mediante anuncio que se publicó en el DOE de fecha 14 de noviembre de 2011, núm. 218. En dicho período de información pública no se han formulado alegaciones.

Asimismo, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 31 del Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el órgano sustantivo a quien corresponde la autorización del proyecto, mediante escritos de fecha 10 de octubre de 2011, realizó consultas a las administraciones públicas afectadas y público interesado. Las consultas se realizaron a las siguientes Administraciones Públicas, asociaciones e instituciones:

Administraciones públicas y entidades consultadas	Respuestas recibidas
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
Dirección General de Patrimonio Cultural	X
Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo	X
Ayuntamiento de Talavera la Real	-
Ecologistas en Acción Extremadura	-
Sdad. Española de Ornitología SEO BIRD/LIFE	-
ADENEX	-
Ecologistas de Extremadura	-

Durante el trámite de consultas, se han recibido los siguientes informes:

— La Confederación Hidrográfica del Guadiana, con fecha 11 de noviembre de 2011, remite informe en el ámbito de sus competencias, en relación con posibles afecciones al dominio público hidráulico, zona de servidumbre y zona de policía, mencionando las Autorizaciones necesarias para la extracción de áridos en el dominico público hidráulico y/o en zona de policía, así como las limitaciones que esa Administración impone en cuanto a volúmenes anuales en cauces y zonas inmediatas, zona de servidumbre y zonas inundables, entre otras medidas administrativas y de protección a tener en cuenta por el promotor, recomendando elegir un emplazamiento alternativo para el proyecto

y advirtiendo de que las autorizaciones a solicitar por el promotor, en el ámbito de sus competencias, podrían establecer medidas más restrictivas.

— El informe ambiental favorable del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Medio Ambiente, de fecha 5 de diciembre de 2011, establece que la actividad puede afectar a especies del Anexo I de la Directiva de Aves (2009/147), hábitats y especies de los Anexos I y II de la Directiva de Hábitats (92/43/CEE) o a especies del Anexo I del Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001), si bien los efectos negativos deberán ser corregidos con la aplicación de las medidas correctoras que se describen en el informe y que se incorporan al condicionado ambiental de la declaración.

— Con fecha 25 de noviembre de 2011 el Jefe de Sección de Suelo No Urbanizable del Servicio de Urbanismo informa que no existe expediente de calificación urbanística tramitado para el proyecto. Posteriormente, con fecha de 30 de enero de 2012 la Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo remite el informe urbanístico favorable de fecha 27 de enero de 2012, según lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 12/2010, de 16 de noviembre, de Impulso al Nacimiento y Consolidación de Empresas en la Comunidad Autónoma de Extremadura, en relación con la calificación urbanística prevista en el artículo 18 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, siempre y cuando el proyecto se desarrolle con estricto cumplimiento de la legislación sectorial reguladora de la actividad y sin perjuicio de otras licencias, autorizaciones o aprobaciones necesarias para su puesta en marcha.

— Como se indica en el apartado 2.2 del presente informe (Patrimonio Cultural), el informe de afección arqueológica favorable de la Dirección General de Patrimonio Cultural, de 24 de octubre de 2011, determina que en las proximidades de la zona de actuación se localizan abundantes yacimientos arqueológicos de diversas cronologías y numerosos elementos de interés etnográfico que indican una ocupación intensa de la zona durante diferentes periodos histórico, por lo que estableció que el Proyecto de Ejecución Definitivo debía incluir el informe con las medidas determinadas por esa Dirección General a partir de los resultados de una prospección arqueológica intensiva llevada a cabo en el área de explotación.

Asimismo, dentro del expediente de Calificación Urbanística, el Ayuntamiento de Talavera la Real sometió el proyecto a informe de la Dirección General de Desarrollo Rural. Con fecha 30 de septiembre de 2011 el Jefe de Negociado Técnico de Ingeniería Civil del Servicio de Regadíos emitió un primer informe desfavorable sobre el proyecto, por incompatibilidad con el uso agrario de las parcelas. Con posterioridad el propietario presentó una solicitud de desafección del uso agrícola y, con fecha 30 de noviembre de 2015, el Servicio de Regadíos de la Dirección General de Desarrollo Rural emitió un informe favorable, siempre que se cumplan una serie de condicionantes que se detallan en el mismo y se incorporan al condicionado ambiental de la declaración.

Antes de efectuar la declaración de impacto ambiental, se comunicó al promotor el resultado de la información pública y de las consultas e informes existentes en el expediente, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, para que éste pudiese completar algunos aspectos que no habían sido suficientemente definidos o no habían sido evaluados en el estudio de impacto ambiental. Es por lo que, con fecha 16 de junio de 2016, el promotor presentó un nuevo estudio de impacto ambiental y plan de restauración (ambos de junio de 2016), adaptando los documentos presentados inicialmente al resultado de la información pública y de las consultas.

Por otra parte, también antes de emitirse la declaración de impacto ambiental, se ha comprobado que en el expediente no se encontraba acreditado el trámite de consultas al Servicio de Infraestructuras Rurales de la Dirección General de Desarrollo Rural, según lo previsto en el artículo 31 del Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, considerado necesario al comprobarse en el Catalogo de Vías Pecuarias de Extremadura que las parcelas afectadas por el proyecto se encuentran en las inmediaciones del Cordel catalogado "Cordel del Camino del Prado". Tras solicitarse con fecha 30 de septiembre de 2016 informe al Servicio de Infraestructuras Rurales, éste ha comunicado mediante informe de 26 de octubre de 2016 que no existe afección al dominio público pecuario del aprovechamiento proyectado, siempre y cuando se respeten los límites de la cartografía facilitada en la documentación.

Una vez analizados el estudio de impacto ambiental, la documentación que obra en el expediente y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, el Director General de Medio Ambiente, a la vista de la propuesta del Servicio de Protección Ambiental, formula Declaración de Impacto Ambiental del proyecto de "Aprovechamiento de Recurso de la Sección A) de la Ley de Minas denominado "Caldera", n.º 06A00954-00", en el término municipal de Talavera la Real (Badajoz), cuyo promotor es Suministros de Recursos Mineros 09, SL, determinándose el mismo compatible y viable, a los solos efectos ambientales y en orden a la adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales, debiendo respetarse en su ejecución y desarrollo las siguientes condiciones:

1. Condiciones de carácter específico:

1.1. Según lo previsto en el informe favorable del Servicio de Regadíos, para hacer compatible la condición actual de regadío de las parcelas afectadas por el proyecto, se deben cumplir los siguientes condicionantes específicos:

— No se podrán extraer áridos por debajo del nivel freático, por lo que no se permitirá la realización de charcas y/o humedales.

— Se otorgará el aprovechamiento por un plazo máximo de 5 años, incluyendo la fase de restauración.

— Se fija un plazo de 2 años para el inicio de la actividad.

— Han de respetarse las infraestructuras y servidumbres existentes, solicitándose informe a la Comunidad de Regantes.

— El uso final de las parcelas debe ser agrícola de regadío.

— En la Restauración, la rehabilitación del terreno y relleno de huecos ha de hacerse de tal forma que el suelo final de la explotación alcance, al menos, la misma calificación agronómica que la que tenía previamente. A este respecto, servirá como guía el Anexo del Decreto 3/2009, de 23 de enero, y que se refiere en el apartado 2. TIERRAS. Una vez finalizada la restauración del terreno, la rasante no quedará por debajo de 1 metro de la rasante actual (rasante antes de iniciarse el proyecto) y se habilitarán los desagües necesarios.

1.2. Al comienzo de la actividad se plantarán especies autóctonas en las lindes de las parcelas vecinas, en especial en la linde con la parcela contigua 5060 del polígono 1 ("Novillero"), ya que se trata de una zona ribereña. Se podrán utilizar chopos (Pupulus alba), Fresnos (Fraxinus angustifolia), Majuelo (Crataegus monogyna) y Piruétano (Pyrus bourgeana), para conseguir la asimilación del impacto generado en el entorno.

1.3. El acceso a la explotación se realizará desde la carretera de Talavera la Real al badén de Talavera, tomando hacia el oeste el camino que sale desde la entrada al badén, tras unos 1.500 m de recorrido se llega a las parcelas donde se proyecta la explotación. La planta de clasificación propiedad del promotor, a donde se trasladaran los áridos para su tratamiento, se encuentra continuando el camino anterior unos 900 m hacia el noroeste (establecimiento de beneficio N.º EB060493). Se deberá contar con las autorizaciones que requiera el titular o titulares de las vías a utilizar, en aplicación de la normativa vigente en la materia. En caso de producirse molestias, el órgano competente evaluará la posibilidad de modificar el recorrido de vehículos pesados y maquinaria, en el tramo donde se produzcan las mismas. En tal caso, será necesario notificarlo a la Dirección General de Medio Ambiente.

2. Medidas a aplicar previamente al inicio de los trabajos y en la fase de explotación:

2.1. De forma previa al inicio de los trabajos, se procederá a delimitar las zonas explotables por medio de estaquillado visible en presencia del Agente del Medio Natural de la zona. Dicho balizamiento deberá mantenerse hasta la fase final del proyecto, cuando podrá retirarse. Para ello, antes de iniciar las labores, se contactará con el Agente del Medio Natural de la zona, con objeto de coordinar los trabajos.

2.2. Con objeto de proteger las parcelas colindantes e infraestructuras se mantendrá sin explotar una banda de 10 m de anchura paralela a las lindes dichas parcelas, así como respecto a las infraestructuras (caminos, acequias, desagües, etc.).

2.3. Antes del inicio de los trabajos, e llevará a cabo el cerramiento de la zona de trabajo, de forma que se impida el acceso a personas y/o animales que puedan sufrir accidentes. El cerramiento perimetral de la explotación deberá atender a lo dispuesto en el Decreto 226/2013, de 3 de diciembre, por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación y reposición de los cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la Comunidad Autónoma de Extremadura. En caso de que por sus características se requiera autorización administrativa se solicitará, previamente a su instalación, al Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas.

2.4. Se comunicará a la Dirección General de Medio Ambiente la fecha de inicio de los trabajos, con un plazo no superior a treinta días desde el comienzo de los mismos.

2.5. El volumen máximo de material que se podrá extraer será de 82.900 m^3. La explotación de áridos se realizará exclusivamente en las parcelas 5023 y 5024 del polígono 1 del término municipal de Talavera la Real (Badajoz), en el paraje "Prado Caldera", sin que deba afectar en ningún momento a parcelas vecinas. El área de explotación no superará la superficie de las dos parcelas objeto del proyecto, que suman 34.488 m^2, según copia de Certificación Catastral existente en el expediente (referencias catastrales 06128A001050230000MO y 06128A001050240000MK). Las labores se realizarán mediante un solo banco, que no superará los 3 metros de profundidad (40-60 cm superiores de tierra vegetal o suelo, a utilizar en la restauración, más 2,5 metros de profundidad máxima de beneficio). El aprovechamiento del recurso minero y su restauración se realizará en todo lo posible de forma ordenada y progresiva a medida que avancen los trabajos de explotación y según lo previsto en el calendario de ejecución.

2.6. La restauración deberá ser realizada de forma progresiva a medida que se efectué la explotación.

2.7. El plazo de ejecución de la actividad, incluida la restauración del área afectada, será de 3 años.

2.8. En una primera fase de las labores de restauración, previa al aprovechamiento propiamente dicho, se irá retirando los 40-60 cm superiores de tierra vegetal, que se acopiará en cordones de menos de 2 metros de altura en zonas periféricas. Esta tierra se utilizará en las labores finales de restauración y/o rehabilitación, por lo que deberán mantenerse sus cualidades mineralógicas y texturales esenciales, evitando su compactación y sembrándola con gramíneas y leguminosas para protegerla de procesos erosivos.

2.9. Dadas las características del sistema de explotación del aprovechamiento, no se crearán áreas de acopios dentro de la propia explotación.

2.10. Protección de las aguas:

2.10.1. En ningún caso se debe extraer recurso por debajo del nivel freático.

2.10.2. Dado que parte de la actividad a desarrollar se realizará dentro de la zona de policía de aguas, deberá de obtenerse la correspondiente autorización de la Confederación Hidrográfica del Guadiana. Se deberá respetar en todo momento los cauces y su dominio público hidráulico, así como la vegetación acompañante de ribera. Cualquier actuación que se que se realice en dominio público hidráulico deberá contar con la preceptiva autorización de la Confederación Hidrográfica del Guadiana.

2.10.3. Las aguas residuales procedentes de vestuarios o aseos, en su caso, deberán verterse a los colectores municipales, siendo en ese caso el Ayuntamiento el competente para otorgar la autorización de vertidos. Si esto no fuera posible y el vertido de las aguas sanitarias se realizara al dominio público hidráulico la autorización deberá ser otorgada por la Confederación Hidrográfica del Guadiana.

2.10.4. Los vertidos de agua a un cauce público procedentes de canales perimetrales, de los colectores o drenajes para recoger las aguas de escorrentía, deberán contar así mismo con la preceptiva autorización. Se adoptarán las medidas necesarias para evitar la generación de arrastres de sólidos, y se tomarán las medidas necesarias para frenar la posible generación de turbidez por las escorrentías hacia las vaguadas o los cauces.

2.10.5. Todos los depósitos de combustibles y toda sustancia susceptible de contaminar el medio hídrico, así como sus redes de distribución, ya sean enterrados o aéreos, estarán debidamente sellados y estancos para evitar su infiltración.

2.10.6. El parque de maquinaria se emplazará en un lugar adecuado para ello, que incorpore sistemas de seguridad en caso de vertidos accidentales. En cualquier caso será un área estanca donde esté garantizada la impermeabilidad, con un sistema de drenaje perimetral de recogida de aguas de escorrentía.

2.11. Protección de la fauna y flora:

2.11.1. En el caso de detectar la presencia de alguna especie de fauna o flora silvestre incluida en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001, de 6 de marzo) en la zona de actuación, se deberá comunicar tal circunstancia de forma inmediata al Agente del Medio Natural y/o a la Dirección General de Medio Ambiente, con el fin de tomar las medidas necesarias que minimicen los efectos negativos que pudiera tener la actividad sobre los ejemplares de fauna o flora protegida afectados.

2.11.2. Con objeto de proteger las zonas la vegetación en las zonas colindantes se procederá al riego de pistas y caminos donde se produzca el tránsito de la maquinaria y vehículos.

2.11.3. La vegetación de ribera asociada al dominio público hidráulico, en la parcela contigua 5060 del polígono 1 ("Novillero"), no debe verse afectada por los trabajos que se pretenden llevar a cabo.

2.12. Protección de la atmósfera, lumínica y vibraciones:

2.12.1. Se regarán siembre que sea necesario, los accesos y las zonas donde tenga lugar el movimiento de maquinaria y vehículos, así como la zona de acopios para evitar la inmisión excesiva de polvo a la atmósfera. Se dispondrá en de un camión-cuba para desarrollar estos trabajos. Estos riegos deberán intensificarse durante los meses de estiaje.

2.12.2. Se deberá mantener la maquinaria a punto para minimizar el impacto producido por ruidos, emisión de gases y humos de combustión, así como evitar el vertido accidental de residuos peligrosos.

2.12.3. El transporte de los áridos en los camiones se realizará cubriendo la caja con una malla tupida que evite el vertido accidental de aquellos y el levantamiento de polvo.

2.12.4. La maquinaria y vehículos no superarán la velocidad 30 Km/hora, con el fin de disminuir los niveles sonoros y pulvígenos emitidos a la atmósfera.

2.12.5. Los trabajos de explotación se llevarán a cabo en horario diurno de lunes a viernes, con el objeto de perturbar lo menos posible las características acústicas del entorno.

2.12.6. Se cumplirá en todo momento la normativa referente a emisiones sonoras, ruidos y vibraciones debidas a la maquinaria de trabajo.

2.12.7. Caso de necesitarse algún tipo de iluminación nocturna, se evitará la contaminación lumínica con la instalación luces de baja intensidad y luminarias con apantallamiento hacia el suelo.

2.12.8. En caso de detectarse problemas y quejas, por generación de polvo y ruidos, el órgano competente podrá determinar la adopción de medidas correctoras, como podría ser el asfaltado del camino de acceso a la zona de extracción.

2.12.9. Las actividades en cuestión se encuentran incluidas en el Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera que se recoge en el Anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación. Por tanto, deberá someterse a lo previsto para estas actividades en el artículo 13 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.

2.13. Residuos:

2.13.1. Los residuos no mineros generados en el desarrollo de la actividad deberán ser gestionados conforme a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio de residuos y suelos contaminados. La gestión de residuos deberá ser realizada por empresas que estén registradas conforme a lo establecido en la Ley 22/2011. Se evitará su manejo incontrolado y se procederá a la retirada y limpieza periódica de todos los restos o residuos generados durante la explotación. Se pondrá especial atención en la retirada de cualquier residuo (plásticos, metales, etc...), especialmente en caso de que se trate de residuos peligrosos (hidrocarburos, filtros de la maquinaria, etc...).

2.13.2. Deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad, todos los residuos clasificados como peligrosos deberán gestionarse en instalaciones adecuadas a su naturaleza. En caso de vertido accidental se procederá a su inertización, limpieza y recogida, incluida la parte de suelo afectada.

2.13.3. Aunque las labores de mantenimiento se realicen en una planta de tratamiento propiedad del promotor, situada a unos 900 metros, se debe de tener en cuenta que los aceites usados y residuos de maquinaria, así como cualquier otro residuos tóxico y peligroso que pueda generarse, se almacenarán en bidones apropiados en un lugar controlado, en contenedores estancos y cerrados, hasta que sean retirados por un gestor autorizado por la Dirección General de Medio Ambiente. No se permitirá la incineración de cualquier tipo de residuo dentro de la explotación.

2.13.4. Cualquier resto sólido generado durante la fase de abandono se evacuará a vertedero autorizado. Cualquier residuo peligroso generado se entregará a un gestor autorizado.

3. Medidas correctoras de aplicación al final la actividad:

3.1. Se evitará dejar montoneras, acopios, escombreras o residuos de cualquier tipo. El material de rechazo de la explotación (como puede ser el suelo o tierra vegetal retirado previamente) se empleará en su totalidad en las labores de restauración.

3.2. La restauración del área afectada por la actividad extractiva se encaminará a la recuperación del uso agrícola de regadío de las parcelas afectadas. Se deberá ejecutar en su totalidad las medidas previstas para la rehabilitación del espacio natural afectado por la actividad que se recogen en el Plan de Restauración presentado para el proyecto de aprovechamiento minero.

3.3. El hueco de la explotación se rellenará con material de rechazo de la planta de tratamiento próxima propiedad del promotor (establecimiento de beneficio N.º EB060493), constituido por gravas silíceas con granulometría superior a 40 mm

("bolos"). Dado que se estima un rechazo del 25% en volumen, puesto que la rasante no debe quedar finalmente por debajo de 1 metro de la rasante actual (condición específica bajo el epígrafe 1.1, establecida en el informe del Servicio de Regadíos), para poder completar el relleno se utilizará tanto material de rechazo procedente del aprovechamiento, como de otros aprovechamientos, pero procedente de la referida planta y de la misma naturaleza. En cualquier caso, estos residuos mineros tendrán la condición de "inertes" según el Anexo I del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras, estando encuadrados en la Tabla B de dicho Anexo (Residuos de la transformación física y química de minerales no metálicos, Código LER: 01 04).

3.4. Conforme vaya finalizando el aprovechamiento, se extenderá sobre las parcelas el suelo o tierra vegetal apartada inicialmente. Estos residuos mineros tienen la condición de "inertes" según el Anexo I del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras, estando encuadrados en la Tabla A de dicho Anexo (Residuos de la extracción de minerales no metálicos, Código LER: 01 01 02). A esta tierra vegetal se le añadirá abono orgánico (estiércol) para favorecer el uso agrícola de regadío inicial.

4. Medidas para la protección del patrimonio arqueológico:

El proyecto no presenta incidencias sobre el Patrimonio Arqueológico visible en superficie. No obstante, como medida preventiva de cara a la protección del patrimonio arqueológico no detectado, si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en un plazo de cuarenta y ocho horas a la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural.

5. Otras medidas adicionales:

5.1. Serán de aplicación todas las medidas de este condicionado ambiental y las incluidas en el Estudio de Impacto Ambiental, mientras no sean contradictorias con las primeras.

5.2. Se informará a todo el personal implicado en la actividad del contenido de la Declaración de Impacto Ambiental, de manera que se pongan en su conocimiento las medidas que deben adoptarse a la hora de realizar los trabajos.

5.3. Deberá tenerse a mano siempre la Declaración de Impacto Ambiental, o una copia de la misma en el lugar de las labores, a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.

5.4. Toda actuación que se realice en Dominio Público Hidráulico, o zona de policía de cualquier cauce público, deberá contar con la preceptiva autorización de la Confederación

Hidrográfica correspondiente. Se deberán respetar la servidumbres de los cauce públicos, según se establece en el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio.

5.5. Cualquier modificación del proyecto (superficie a ocupar, profundidad media de explotación, instalación de infraestructuras auxiliares, etc...), será comunicada a la Dirección General de Medio Ambiente, que podrá establecer la necesidad de que la modificación se someta a un nuevo procedimiento de evaluación de impacto ambiental. Dichas modificaciones no podrán llevarse a cabo hasta que no hayan sido informadas favorablemente por esta Dirección General de Medio Ambiente.

6. Programa de vigilancia ambiental y abandono:

6.1. Deberá presentarse anualmente, vía órgano sustantivo, un Programa de Vigilancia Ambiental para su informe previo, al objeto de efectuar el seguimiento que exige el artículo 48 del Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Dicho programa deberá hacer referencia al contenido de esta resolución, en concreto al condicionado bajo el cual se informa la viabilidad del proyecto. Dicho plan contendrá, al menos, la siguiente información:

— La verificación de la eficacia y correcto cumplimiento de las medidas preventivas, protectoras y correctoras.

— El seguimiento de las afecciones sobre los diferentes factores ambientales (emisiones a la atmósfera, afección sobre la vegetación y cultivos del entorno, sobre las infraestructuras, paisaje, suelo, aguas, etc...).

— Gestión de residuos generados.

— Datos de las visitas de inspección a las instalaciones (personal inspector, fecha, estado general de las instalaciones, incidencias...).

— Recuperación del uso agrícola del suelo.

— Gasto presupuestario dedicado y calendario de ejecución de dichas medidas.

— Planos adecuados.

— Anexo fotográfico (en color) de la situación de las labores, incluidas las de restauración. Dichas imágenes serán plasmadas sobre un mapa, con el fin de saber desde qué lugares han sido realizadas.

— Finalmente, se incluirá cualquier incidencia o circunstancia no contemplada en el Estudio de Impacto Ambiental original, y que deba ser tenida en cuenta por parte de la Dirección General de Medio Ambiente.

6.2. En el caso de abandono prematuro de la explotación, deberán ejecutarse las labores de restauración encaminadas a la adecuación de la actividad en el entorno, que serán las siguientes:

— Retirada de todos los restos y residuos, que se llevarán a un lugar autorizado para ello.

— Restitución de las superficies afectadas por accesos y otras zonas de servicios.

— Perfilado de cualquier talud con pendientes que aseguren su estabilidad y eviten la erosión.

— Relleno de la parcela con material de rechazo de la propia explotación y de otras, pero de la misma naturaleza, procedente del establecimiento de beneficio N.º EB060493.

— Vertido y explanación de la tierra vegetal acopiada al comienzo de la explotación sobre el terreno, abonándola con estiércol.

— Restitución del uso agrícola de regadío de las parcelas.

— Regeneración de la cubierta vegetal original constituida por plantas autóctonas.

— Siembra e instalación de cultivos de regadío sobre las parcelas.

6.3. Previamente a la autorización de abandono y a la devolución de las garantías depositadas, el órgano sustantivo deberá remitir al órgano ambiental informe sobre el adecuado cumplimiento del condicionado de la presente declaración y del plan de restauración.

La presente resolución se emite sólo a efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos o autorizaciones legales o reglamentariamente exigidos que, en todo caso, habrán de cumplirse.

La declaración de impacto ambiental del proyecto caducará si una vez autorizado o aprobado el proyecto no se hubiera comenzado su ejecución en el plazo de cinco años, conforme al artículo 46 de la Ley 5/2010, de 23 de junio. No obstante, la Dirección General de Medio Ambiente podrá resolver, a solicitud del promotor, que dicha declaración sigue vigente si considera que no se han producido cambios sustanciales en los elementos que sirvieron de base para realizar la evaluación de impacto ambiental de proyecto.

Mérida, 11 de noviembre de 2016.

El Director General de Medio Ambiente,
PEDRO MUÑOZ BARCO

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO

RESOLUCIÓN de 10 de noviembre de 2016, de la Secretaría General de Educación, por la que se hace pública la composición de la Comisión de Valoración de la convocatoria de ayudas para la participación en actividades de formación del profesorado. (2016061838)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Orden de 27 de junio de 2016 (DOE núm. 129, de 6 de julio), por la que se convocan ayudas para la participación en actividades de formación del profesorado,

R E S U E L V O :

Único. Nombrar como miembros de la Comisión de Valoración, de la convocatoria de ayudas para la participación en actividades de formación del profesorado, a las siguientes personas:

Presidente:

— Antonio Morato Ramos, Jefe de Servicio de Innovación y Formación del Profesorado.

Vocales:

— Jesús Andrés Serrano Diego, Jefe de Servicio de Inspección General y Evaluación.

— Manuel Carrapiso Araújo, Jefe de Servicio de Ordenación Académica y Planificación de Centros Educativos.

— Amaro Dópido Tolosa, Asesor Técnico Docente adscrito a la Secretaría General de Educación.

Secretario:

— Fernando Román Valenzuela Mateos, funcionario de la Secretaría General de Educación.

Mérida, 10 de noviembre de 2016.

El Secretario General de Educación,
RAFAEL RODRÍGUEZ DE LA CRUZ

• • •

RESOLUCIÓN de 11 de noviembre de 2016, de la Dirección General de Deportes, por la que se aprueba el texto consolidado del Estatuto de la Federación Extremeña de Hípica. (2016061840)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 4 de noviembre de 2016 se presentó solicitud de inscripción en el Registro General de Entidades Deportivas del texto consolidado del estatuto de la Federación Extremeña de Hípica, aprobado en Asamblea General Extraordinaria de la misma en fecha 17 de octubre de 2016.

Segundo. Se ha constatado el cumplimiento de todos los requisitos que, para tal inscripción, exigen la Ley 2/1995, de 6 de abril y sus disposiciones de desarrollo.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. El artículo 7.g) de la Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura, atribuye a la Consejería de Educación y Juventud la competencia de "Declarar el reconocimiento o la extinción de las Federaciones Deportivas de ámbito extremeño y aprobar sus Estatutos, reglamentos y métodos de elaboración de presupuestos y control de su ejecución".

Segundo. El artículo 12.1 del Decreto 27/1998, de 17 de marzo, por el que se regulan las Federaciones Deportivas Extremeñas atribuye a la Dirección General de Deportes la aprobación mediante resolución motivada de las normas reglamentarias y estatutarias y la posterior autorización de la inscripción de las Federaciones Deportivas en el citado Registro.

Tercero. El artículo 26.3 de la Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura dispone la obligatoriedad de publicar en el Diario Oficial de Extremadura los estatutos y reglamentos de las Federaciones Deportivas Extremeñas, así como sus modificaciones.

En virtud de todo cuanto antecede,

R E S U E L V O :

Primero. Aprobar la inscripción en el Registro General de Entidades Deportivas de Extremadura del texto consolidado del estatuto de la Federación Extremeña de Hípica, aprobado en Asamblea General Extraordinaria de la misma en fecha 17 de octubre de 2016.

Segundo. Disponer la publicación en el Diario Oficial de Extremadura del texto consolidado del Estatuto de la Federación Extremeña de Hípica, que figura como Anexo a la presente resolución.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante la Consejera de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura en el

plazo de un mes desde el día siguiente a su notificación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 121 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Mérida, 11 de noviembre de 2016.

La Directora General de Deportes,
MARÍA CONCEPCIÓN BELLORÍN NARANJO

ESTATUTO DE LA FEDERACIÓN HÍPICA EXTREMEÑA
ASAMBLEA GENERAL 17 OCTUBRE 2016

TEXTO CONSOLIDADO DEL ESTATUTO DE LA FEDERACIÓN HÍPICA EXTREMEÑA

TÍTULO I

DEFINICIÓN, OBJETO, FUNCIONES Y DOMICILIO SOCIAL

CAPÍTULO 1. DEFINICIÓN

Artículo 1.º Definición y objeto.

1. La Federación Hípica Extremeña (FHEx) es una asociación privada, sin ánimo de lucro, de utilidad pública, con plena capacidad de obrar, personalidad jurídica y patrimonio propios, que desenvuelve su ámbito de actuación, respecto a las competencias que le son propias, en el territorio de la Comunidad de Extremadura.

   Constituye el objeto y finalidad de la Federación la promoción, práctica y desarrollo de las modalidades deportivas de su competencia en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

   Son especialidades del deporte hípico de acuerdo con lo recogido en el artículo 2.2 de los Estatutos de la RFHE las siguientes:

   Especialidades olímpicas:

   Doma Clásica, Salto, Concurso Completo de Equitación.

   Especialidades no olímpicas:

   De carreras y marchas: De resistencia (Raid).

   Otras especialidades: Doma Vaquera, Enganches, Volteo

   Podrán formar parte, además, de la organización federativa, los dirigentes y, en general, cuantas personas físicas o jurídicas, o Entidades, promuevan, practiquen o contribuyan al desarrollo del deporte hípico.

2. Además de sus propias atribuciones, ejerce, por delegación, funciones públicas de carácter administrativo, actuando como agente colaborador de la Administración Pública. Ostentará la representación de la Comunidad Autónoma en las actividades y competiciones hípicas oficiales de carácter estatal. Por otra parte, al estar integrada en la Federación Hípica Española, ostentará la exclusiva representación de ésta en el territorio extremeño.

3. Está constituida básicamente por Clubes Deportivos, Asociaciones Deportivas, Sociedades Anónimas Deportivas, Entidades de Actividad Físico-Deportiva, Agrupaciones

Deportivas Escolares, Técnicos, Jueces-Árbitros, Diseñadores de recorridos-Jefes de pista, Veterinarios, Deportistas y aquellas otras personas o entidades físicas o jurídicas que tienen por objeto básico la práctica, fomento, desarrollo, control, regulación, formación y organización del deporte hípico en todas sus modalidades y disciplinas dentro de su ámbito territorial.

4. La Federación Hípica Extremeña tiene como símbolo identificativo el que figura como Anexo I al presente estatuto y cuya descripción es la siguiente: Escudo compuesto por orla circular con la rotulación de Federación Hípica Extremeña y Bandera de Extremadura, sobre fondo de cabeza de caballo con fustas cruzadas y en lo alto corona real forrada en rojo como timbre de la composición.

Artículo 2.º Régimen jurídico.

La Federación Hípica Extremeña se rige en cuanto a su constitución, organización y funcionamiento por lo dispuesto en el presente estatuto y sus reglamentos de desarrollo y, con carácter general, por la Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura y sus normas de desarrollo, y por el Decreto 27/1998, de 17 de marzo, por el que se regulan las federaciones deportivas extremeñas; así como, en lo que proceda, por las normas estatutarias y reglamentarías de la Federación Española de Hípica de la que depende en materia competitiva y disciplinaria a niveles estatal o internacional; así como por los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno, gestión y representación de la FHEx.

Artículo 3.º Sistema de integración en la Federación Española.

1. La Federación Hípica Extremeña (FHEx.) se integra en la Federación Hípica Española (FHE) para participar en actividades y competiciones deportivas oficiales de carácter nacional celebradas dentro y fuera del territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

2. La Federación Hípica Extremeña depende en materia competitiva y disciplinaria, a nivel estatal e internacional, de la Federación Hípica Española (FHE), aplicándose en este caso las normas y reglamentos de la misma.

Artículo 4.º Funciones y competencias.

1. La Federación Hípica Extremeña ejerce dentro del marco de estos estatutos y sus reglamentos, las funciones propias de gobierno, administración, gestión, organización y reglamentación de sus respectivas modalidades y especialidades deportivas. En este sentido tiene la obligación de desarrollar y promover sus modalidades y especialidades deportivas en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

2. También les corresponderán aquéllas que por delegación reciban de la Comunidad Autónoma y serán ejercidas bajo la coordinación y tutela de la Dirección General Deporte de la Junta de Extremadura.

3. En general desempeñará las siguientes funciones:

a) Promover y difundir, en el ámbito de la Comunidad Autónoma, la modalidad deportiva de Hípica.

b) Calificar, organizar, desarrollar y tutelar las actividades y competiciones hípicas oficiales en el ámbito deportivo extremeño.

c) Ostentar la representación de la Federación Española de Hípica en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

d) Coordinar y colaborar en la organización y tutela de las competiciones hípicas oficiales de ámbito estatal que se desarrollen en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

e) Colaborar con la Consejería de Educación, y la Dirección General de Deportes de la Junta de Extremadura en el desarrollo del deporte en edad escolar, así como la elaboración y ejecución, en su caso, de los planes de formación de técnicos deportivos.

f) Contribuir a la prevención, control y represión del uso de sustancias y grupos farmacológicos prohibidos y métodos no reglamentarios en la práctica del deporte, así como a la prevención de la violencia en el deporte.

g) Ejercer la potestad disciplinaria deportiva conforme a lo dispuestos en el Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura y en el Decreto 27/1998, de 17 de marzo, por el que se regulan las federaciones deportivas extremeñas.

h) Ejercer el control de las subvenciones que asignen a las Entidades Deportivas.

i) Ostentar la representación de la Comunidad Autónoma de Extremadura en las actividades y competiciones de carácter nacional.

j) Informar puntualmente a la Dirección General de Deportes de Extremadura de las actividades o competiciones a celebrar o participar en el ámbito autonómico o nacional.

k) Seleccionar a los deportistas de su modalidad y especialidades que hayan de integrar las selecciones que representen a la Comunidad Autónoma en el territorio nacional, para lo cual los clubes deberán poner a disposición de la federación los deportistas elegidos en los términos que reglamentariamente se determinen.

l) Emitir y tramitar las licencias federativas.

m) Todas aquellas que por delegación se le confieran de carácter administrativo público, cuando actúe como agente colaborador de la Administración Pública.

Artículo 5.º Domicilio Social.

1. La Federación Hípica Extremeña tiene su domicilio social en plaza Rafael Mingarro Satue "Centro Comercial Las Vaguadas" entreplanta local 16, CP 06010 de la ciudad de Badajoz.

2. El domicilio federativo podrá ser cambiado por acuerdo de la Asamblea General a propuesta del Presidente o de la Junta Directiva, a cualquier otro municipio de la comunidad de Extremadura.

3. La modificación de la sede social dentro el municipio se efectuará por acuerdo de la Junta Directiva de la Federación y de ello se deberá dar cuenta a la Asamblea General en su primera reunión, así como de las causas que lo motivaron.

4. Por acuerdo de la Junta Directiva podrá tener otros locales sociales para el mejor cumplimiento de sus fines.

TÍTULO II
LICENCIAS, AFILIADOS, DEFINICIÓN, DERECHOS Y DEBERES

CAPÍTULO 1. LICENCIAS

Artículo 6.° Concepto.

La licencia federativa reconoce a su titular la condición de miembro de la federación. Para la participación en actividades y competiciones de carácter oficial de ámbito extremeño, tuteladas por esta Federación, todo deportista deberá obtener una licencia que expedirá la federación, previo abono de la misma, comprendiendo los siguientes conceptos:

1. Seguro obligatorio que garantizará, con motivo de su participación en actividades o competiciones deportivas o en la preparación de las mismas, tanto en el ámbito autonómico como en el estatal, como mínimo, la cobertura de los siguientes riesgos:

   a) Indemnización para supuestos de pérdidas anatómicas o funcionales o de fallecimiento, en la forma que se determine mediante Orden de la Consejería competente en materia de deportes.

   b) Asistencia sanitaria.

   c) Responsabilidad civil frente a terceros derivada del ejercicio o con ocasión de la práctica deportiva.

2. Cuota correspondiente a la federación extremeña, fijada por la Asamblea General.

3. En su caso, cuota correspondiente a la federación nacional.

4. Los datos de la persona física o entidad deportiva federada.

5. En su caso, las disciplinas o modalidades deportivas amparadas por la licencia.

6. Deberá cumplir la Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de racionalización del Sector Público y otras medidas de reforma administrativa en su:

Artículo 23. Modificación de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte.

Se modifica el apartado 4 del artículo 32 de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, que queda redactado en los siguientes términos:

Para la participación en cualquier competición deportiva oficial, además del cumplimiento de los requisitos específicos que se exijan en cada caso, de acuerdo con el marco competencial vigente, será preciso estar en posesión de una licencia deportiva autonómica, que será expedida por las federaciones deportivas de ámbito autonómico que estén integradas en la correspondiente federación estatal, según las condiciones y requisitos que se establecerán reglamentariamente. La licencia producirá efectos en los ámbitos estatal y autonómico, desde el momento en que se inscriba en el registro de la federación deportiva autonómica. Las federaciones deportivas autonómicas deberán comunicar a la federación estatal correspondiente las inscripciones que practiquen, así como las modificaciones de dichas inscripciones; a estos efectos bastará con la remisión del nombre y apellidos del titular, sexo, fecha de nacimiento, número de DNI y número de licencia.

Estarán inhabilitados para obtener una licencia deportiva que faculte para participar en las competiciones de cualquier modalidad deportiva a las que hace referencia el párrafo primero los deportistas y demás personas de otros estamentos que hayan sido sancionados por dopaje, tanto en el ámbito autonómico como en el estatal y el internacional, mientras se encuentren cumpliendo la sanción respectiva. Esta inhabilitación impedirá, igualmente, que el Estado o que las Comunidades Autónomas competentes reconozcan o mantengan la condición de deportista o técnico de alto nivel. El Consejo Superior de Deportes y las Comunidades Autónomas acordarán los mecanismos que permitan extender los efectos de estas decisiones a los ámbitos competenciales respectivos, así como dotar de reconocimiento mutuo a las inhabilitaciones para la obtención de las licencias deportivas que permitan participar en competiciones oficiales. De igual forma y en los mismos términos que el párrafo anterior, no podrán obtener licencia aquellas personas que se encuentren inhabilitadas, como consecuencia de las infracciones previstas en la Ley Orgánica 3/2013, de 20 de junio, de protección de la salud del deportista y de lucha contra el dopaje en la actividad deportiva y en su caso en la normativa autonómica vigente. Todo lo dispuesto en este párrafo se entenderá en los términos que establezca la legislación vigente en materia de lucha contra el dopaje.

7. De acuerdo con el artículo 15 de los Estatutos de la RFHE para que los deportistas federados puedan participar en competiciones oficiales de ámbito estatal será preciso que estén en posesión de licencia, expedida por la RFHE.

8. Las licencias expedidas por las federaciones de ámbito autonómico habilitarán para dicha participación cuando estas se hallen integradas en la RFHE, se expidan dentro de las condiciones mínimas de carácter económico y formal que fije aquella y se comuniques su expedición a la misma.

   A estos efectos, la habilitación se producirá una vez que la federación de ámbito autonómico que, conforme a lo previsto en los párrafos anteriores, habiliten para la participación

en actividades o competiciones de ámbito estatal, consignarán los datos correspondientes, al menos en lengua española, oficial del Estado.

Las cuotas que corresponden a la RFHE serán de igual montante económico para cada disciplina, estamento y categoría, y serán fijadas por su Asamblea General.

Artículo 7.° Expedición y renovación.

1. La competencia para acordar la expedición o denegación de la licencia federativa corresponde a la Federación.

   La Federación determinará que órgano deberá acordar o denegar la licencia federativa, y podrá recurrirse ante el Comité de Disciplina deportiva de la Federación.

2. Podrán ser titulares de una licencia federativa los: Técnicos, Jueces y Árbitros y Deportistas, Entidades deportivas o cualquier otro estamento establecido estatutariamente, siempre que cumpla los requisitos fijados a tal efecto por la FHEx.

3. La expedición de las licencias federativas tendrá carácter reglado, no pudiendo denegarse cuando el solicitante reúna las condiciones necesarias para su obtención. En el caso de producirse la denegación, ésta deberá ser motivada. La FHEx, estará obligada a expedir y notificar las licencias solicitadas dentro del plazo máximo de un mes desde la solicitud, teniendo el resguardo de la solicitud durante este plazo el carácter de licencia provisional. Transcurrido dicho plazo, la federación deberá haber expedido y notificado la licencia, o en su caso, haber requerido al interesado para que acredite el cumplimiento de todos los requisitos establecidos.

   En caso contrario, la licencia se considerará definitivamente concedida, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria prevista en la Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura y sus normas de desarrollo, por el Decreto 27/1998, de 17 de marzo, por el que se regulan las federaciones deportivas extremeñas.

4. La solicitud de licencia contendrá:

   a) Datos de la persona física o jurídica deportiva a la que pertenece y de la persona que la represente. Todos aquellos que deben constar en el libro de licencias correspondiente.

   b) Domicilio del interesado y lugar donde han de practicarse las notificaciones.

   c) Lugar, fecha y firma del solicitante o acreditación de la autenticidad de su voluntad expresada por cualquier medio.

5. A la solicitud se acompañará la siguiente documentación:

   a) Copia del DNI del solicitante o CIF si se tratase de una persona jurídica deportiva.

   b) Cuando se trate de personas físicas menores de edad, autorización expresa para la integración en la federación deportiva de los padres o personas que ejerzan la patria potestad o tutela.

c) Cuando se trate de Entidades jurídicas deportivas, certificado expedido por la Dirección General competente en materia de deportes acreditativo de su inscripción en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

d) Cuando se trata de técnicos o jueces/árbitros, titulación correspondiente.

e) Justificante de haber efectuado el abono del importe correspondiente.

f) Cuando se solicite únicamente la renovación de la correspondiente licencia, sólo será necesario acreditar el abono del importe de la licencia correspondiente.

6. Si la solicitud no reúne los requisitos exigidos se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días, proceda a la subsanación de las faltas o acompañe los documentos preceptivos, con apercibimiento de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

7. Con anterioridad al acuerdo de concesión o denegación de la licencia, que será siempre motivado, se concederá a los interesados un plazo no inferior a diez días ni superior a quince para que puedan alegar y presentar los documentos y justificantes que estimen pertinente. Se podrá prescindir de este trámite cuando no figuren en el procedimiento los documentos que se exigen al interesado.

8. El acuerdo de concesión o denegación de la licencia y de desistimiento de la petición podrá recurrirse ante el órgano correspondiente de la Federación, así como ante el Comité de Disciplina Deportiva de Extremadura en los términos establecidos en la normativa reguladora de este órgano.

9. La Federación determinará, de conformidad con la estructura federativa establecida en estos Estatutos a que órgano corresponde, en su caso resolver los recursos que se interpongan contra la denegación de licencias.

CAPÍTULO 2. AFILIADOS

Artículo 8.° Concepto.

Son afiliados de la Federación Hípica Extremeña los Clubes o Entidades Deportivas, Técnicos, Jueces-Árbitros, Diseñadores de Recorridos-Jefes de Pista, Veterinarios y Deportistas que estén adscritos a ella y estén en posesión de la Licencia Deportiva correspondiente.

Artículo 9.° Definiciones de los Afiliados.

1. Clubes o Entidades Hípicas Deportivas:

Se denomina así a las asociaciones privadas sin ánimo de lucro que, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar e integrados por personas físicas o jurídicas, tienen entre

sus objetos la promoción y desarrollo de actividades hípicas, la práctica de las mismas por sus asociados y la participación en competiciones, bajo el control de la FHEx., debiendo cumplir las normas dictadas por el Decreto 28/1998, de 17 de marzo, sobre entidades deportivas de Extremadura.

Los Clubes deportivos deberán estar registrados como entidades deportivas de Extremadura, y será condición indispensable para impartir una formación reconocida oficialmente por la FEH y la FHEx., la de estar Homologado por estas federaciones, según la normativa dictada al efecto, así como estar en posesión de la Licencia Anual de Club.

2. Deportistas:

Son todas aquellas personas que practican alguna actividad deportiva hípica, en cualquiera de sus especialidades, aunque no participe en competiciones o no forme parte de una asociación deportiva.

3. Técnicos:

Son Técnicos en equitación las personas afiliadas a la FHEx que, con la titulación reconocida de acuerdo con la normativa vigente, pueden ejercer funciones, con arreglo a su nivel de titulación, de enseñanza, formación, perfeccionamiento y dirección técnica del deporte hípico, respetando las condiciones federativas y estando en posesión de la correspondiente licencia.

4. Jueces:

Los jueces son personas afiliadas a la FHEx que poseen la titulación correspondiente a cada disciplina hípica reconocida por la Federación, con las categorías que reglamentariamente se determinen. Tienen por función velar por la aplicación de las reglas de la competición, respetando las condiciones federativas y estando en posesión de la correspondiente licencia.

5. Diseñadores de recorridos-Jefes de pista:

Los Diseñadores de recorridos-Jefes de pista son personas afiliadas a la FHEx que poseen la titulación correspondiente a cada disciplina hípica reconocida por la Federación, con las categorías que reglamentariamente se determinen. Tienen por función velar por la aplicación de las reglas de la competición, respetando las condiciones federativas y estando en posesión de la correspondiente licencia.

6. Veterinarios:

Los Veterinarios son personas afiliadas a la FHEx que poseen la titulación académica correspondiente a cada disciplina hípica reconocida por la Federación, con las categorías que reglamentariamente se determinen. Tienen por función velar por la aplicación de las reglas de la competición, respetando las condiciones federativas y estando en posesión de la correspondiente licencia.

Artículo 10.° Adquisición de la condición de afiliado.

Para adquirir la condición de afiliado será necesario:

a) Presentar solicitud de admisión por escrito a la Junta Directiva.

b) Acuerdo de admisión adoptado por la Junta Directiva u Órgano designado al efecto. c) Proceder, en su caso, al abono de la licencia correspondiente.

Artículo 11.° Pérdida de la condición de afiliado.

La condición de afiliado se pierde:

a) Por voluntad expresa del federado.

b) Por resolución motivada del órgano disciplinario competente.

c) Por no renovar la Licencia Deportiva Anual.

d) En los Clubes o Entidades Deportivas la dejar de desarrollar sus actividades hípicas.

e) En el caso de Jueces y Técnicos por no cumplir las normas dictadas por la FHE y la FHEx sobre las condiciones para mantener la aptitud.

CAPÍTULO 3. DERECHOS Y DEBERES DE LOS AFILIADOS

Artículo 12.° Derechos.

Los federados tienen los siguientes derechos:

a) Participar en el cumplimiento de los fines específicos de la federación.

b) Exigir que la actuación de la federación se ajuste a lo dispuesto en la Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura, a sus normas de desarrollo y a las disposiciones específicas estatutarias.

c) Separarse libremente de la federación.

d) Conocer sus actividades y examinar su documentación, previa petición razonada a la Junta Directiva.

e) Ser elector y elegible para los órganos de gobierno y representación, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el Reglamento Electoral.

f) Exponer libremente sus opiniones en el seno de la Asamblea General Ordinaria de la Federación Hípica Extremeña.

g) No se podrá discriminar a ningún afiliado por razón de nacimiento, raza, sexo, edad, opinión o cualquiera otra condición o circunstancia personal o social.

Artículo 13.° Obligaciones.

Son obligaciones de los federados:

a) Todos los miembros a la FHEx tendrán la obligación de velar por la mejora del deporte hípico en su ámbito de competencia, así como la del cumplimiento de los presentes estatutos, y todos aquellos acuerdos válidamente adoptados por los órganos de Gobierno y representación de la FHEx.

b) Contribuir a la práctica y difusión las modalidades deportivas amparadas en el seno de la federación.

c) Contribuir al sostenimiento de las cargas económicas de la federación mediante aportaciones ordinarias y extraordinarias que se acuerden válidamente por el órgano correspondiente en el ámbito de sus competencias.

d) Contribuir al cumplimiento de sus actividades, tanto deportivas como de participación en los órganos directivos o de gobierno, cuando proceda.

TÍTULO III

MODO Y CONDICIONES DE CALIFICAR LAS COMPETICIONES OFICIALES

Artículo 14.º Competiciones oficiales de ámbito autonómico.

1. Son competiciones oficiales de ámbito autonómico las organizadas o tuteladas por la Federación Hípica Extremeña, cuyo ámbito no exceda del territorio de la Comunidad Autónoma y en las que participen personas físicas o jurídicas con licencias expedidas por esta Federación, o aun habiendo sido expedidas por otra de distinto ámbito exista reconocimiento de las mismas por la Federación Extremeña.

2. La calificación de las competiciones oficiales que se celebren en el ámbito autonómico se efectuará por la Dirección General de Deportes de la Junta de Extremadura, a propuesta de la Federación Extremeña de Hípica, que deberá tener en cuenta, entre otros, los siguientes criterios:

   a) Nivel técnico de la actividad o competición.

   b) Importancia de la misma en el contexto deportivo autonómico.

   c) Capacidad y experiencia organizativa de la entidad promotora.

   d) Tradición de la competición.

   e) Trascendencia de los resultados a efectos de participación en las competiciones de ámbito estatal.

3. Las competiciones oficiales en el ámbito autonómico deberán estar abiertas a todos los deportistas y clubes de la Comunidad Autónoma, no pudiendo establecerse discriminación

de ningún tipo a excepción de las derivadas de las condiciones técnicas de naturaleza deportiva o de la imposición de sanciones disciplinarias de acuerdo con la normativa reguladora del régimen disciplinario deportivo.

Artículo 15.º Competiciones oficiales de ámbito nacional e internacional.

1. La Federación Hípica Extremeña ostentarán la representación de Extremadura en las competiciones deportivas oficiales de carácter nacional, celebradas dentro y fuera del territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Para su participación en dichas actividades y competiciones, así como en las de ámbito internacional, se integra en las Federación Hípica Española.

2. Las normas y reglamentos de la Federación Hípica Española e Internacionales serán aplicables a la Federación Extremeña de Hípica, a sus Clubes y Entidades afiliadas en materia disciplinaria y competitiva, cuando actúen en competiciones de ámbito nacional o internacional.

3. Para organizar, solicitar o comprometer actividades y competiciones deportivas oficiales de ámbito nacional dentro del territorio de Extremadura, la Federación Hípica Extremeña deberán notificarlo previamente a la Dirección General de Deportes.

Artículo 16.° Desarrollo de las Competiciones.

El desarrollo y calificación de las competiciones oficiales llevadas a cabo en el ámbito autonómico, estarán regidas por el Jurado de Campo, cuya misión es la de juzgar técnicamente todas las pruebas de la competición para la que ha sido designado y establecer el resultado de las mismas.

Artículo 17.° Jurado de Campo.

El Jurado de Campo estará compuesto por un presidente y uno o varios jueces, designados por la FHEx, dentro del terreno de sus competencias. Dicho Jurado se constituirá una hora antes de la primera prueba o la primera inspección de los caballos si la hubiera y su periodo de jurisdicción durará hasta media hora después de proclamarse los resultados finales de la competición.

La categoría del presidente y de los demás jueces, así como el número de estos últimos, para cada clase y categoría de competición, estará determinada en los reglamentos particulares de cada disciplina.

Artículo 18.° Calificación de las Pruebas.

El modo y condiciones para calificar las pruebas deportivas de una competición se atendrán a lo que para ello especifican los reglamentos particulares de cada disciplina hípica.

En casos extraordinarios se podrán modificar puntualmente con la valoración y consentimiento de la FHEx.

Artículo 19.° Delegado Federativo.

Como representante de la FHEx, durante las competiciones deportivas de su competencia, ésta designará un Delegado Federativo quien velará por el buen desarrollo de las mismas y para que haga cumplir todas las condiciones establecidas en los avances de los programas de la competición correspondiente. El Delegado, una vez finalizada la competición, deberá remitir un informe acerca del concurso en un plazo máximo de 15 días a la FHEx.

TÍTULO IV

ESTRUCTURA TERRITORIAL

Artículo 20.° Reconocimiento.

La Federación Hípica Extremeña es la única federación hípica reconocida oficialmente en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de acuerdo con su modalidad deportiva.

Dentro de la modalidad deportiva de la hípica, la FHEx atiende a todas las disciplinas relacionadas con la equitación y los deportes ecuestres reconocidos por la Federación Hípica Española y la Federación Ecuestre Internacional, así como cualquier otra actividad ecuestre dentro de su ámbito territorial. Cada una de ellas estará regulada por la reglamentación editada por la FHE, la FEI y la normativa al efecto publicada por la FHEx en el tema de actividades de ámbito territorial.

TÍTULO V

ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN

CAPÍTULO 1. CLASIFICACIÓN

Artículo 21.° Órganos de Gobierno.

Son órganos de gobierno necesarios de la Federación Hípica Extremeña: la Asamblea General, el Presidente y el Secretario General. Se establecen así mismo como órganos de gobierno: Los Vicepresidentes, la Junta Directiva y el Tesorero.

Artículo 22.° Otros órganos de gestión.

Además de los órganos de gobierno citados, existirá una Junta Electoral, el Comité Técnico Regional de Jueces, el Comité de Técnicos, el Comité de Disciplina Deportiva, el Comité de Competición, el Comité de Designación, el Comité de Apelación, y las Comisiones de las diferentes disciplinas hípicas amparadas en la Federación.

CAPÍTULO 2. LA ASAMBLEA GENERAL

DEFINICIÓN, FUNCIONES. REUNIONES. COMPOSICIÓN Y ELECCIÓN

Artículo 23.º Definición.

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Federación Hípica Extremeña, integrada por todos o por representantes de las Entidades Deportivas, Deportistas, Técnicos, Jueces y/o Árbitros de su modalidad deportiva de acuerdo con los criterios de proporcionalidad establecidos en el Decreto 214/2003, de 26 de diciembre, DOE n.º 1 de 3 de enero 2004.

Artículo 24.º Composición y elección de los miembros de la Asamblea General.

1. En la Asamblea General estarán representados los diferentes estamentos que integran la Federación. Los miembros de la Asamblea serán elegidos cada cuatro años coincidiendo con los años de celebración con los Juegos Olímpicos, mediante sufragio libre, igual, directo y secreto por y entre los componentes federados de cada uno de los estamentos que la compongan. Los requisitos para ser elector y elegible y el procedimiento electoral general se regulara en el Reglamento Electoral, de acuerdo con los criterios básicos generales establecidos en el Decreto 214/2003, de 26 de diciembre, DOE n.º 1 de 3 de enero de 2004.

2. La Asamblea General contará con un máximo de 60 miembros. La distribución porcentual de las representaciones de los diferentes estamentos y especialidades, dentro de los mismos, en la Federación, así como su reparto por circunscripciones electorales, responderá a lo contemplado en el Reglamento Electoral y los criterios de proporcionalidad establecidos así mismo en el Decreto 214/2003, de 26 de diciembre, DOE n.º 1 de 3 de enero de 2004.

   Excepcionalmente, la Asamblea General podrá verse ampliada a un máximo de 61 miembros, cuando el Presidente sea elegido del estamento de Entidades Deportivas.

3. La representación en la Asamblea General de los distintos estamentos se ajustará a las siguientes proporciones:

   Entidades Deportivas, entre el 40 y el 60 por 100.

   Deportistas, entre el 20 y el 40 por 100. Técnicos, entre el 8 y el 15 por 100.

   Jueces y Árbitros, entre el 8 y el 15 por 100.

4. Cuando la totalidad de los integrantes de un estamento o especialidad no permitiera alcanzar el mínimo de representación asignado a al mismo, pasarán a ser automáticamente miembros de la Asamblea General —salvo renuncia expresa— y el porcentaje no cubierto se atribuirá proporcionalmente al resto de los estamentos.

5. La representación del estamento de entidades deportivas corresponde a la propia entidad y no a una persona física. A estos efectos, el representante será su presidente o la persona que la entidad designe fehacientemente. En el supuesto de que la FHEx esté constituida por diez o menos Entidades Deportivas, deberán integrar en su Asamblea General al menos un representante de cada una de ellas. Se respetarán, en todo caso, los porcenta jes de participación de los demás estamentos.

6. La representación del resto de estamentos es personal, por lo que no cabe ningún tipo de sustitución en el ejercicio de la misma.

7. Una misma persona no podrá ostentar una doble representación en la Asamblea General.

8. Para ser miembro de los órganos de gobierno de la FHEx serán requisitos indispensables:

8.1. En general:

a) Tener cumplidos dieciocho años de edad.

b) Poseer la condición de ciudadano extremeño, conforme establece el Estatuto de Autonomía de Extremadura.

c) Estar en pleno uso de los derechos civiles.

d) No estar sujeto a corrección disciplinaria, de carácter deportivo, que le inhabilite.

e) No haber sido inhabilitado para el desempeño de un cargo público por sentencia judicial firme.

f) No estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

g) Los miembros que pertenezcan a dos o más estamentos y reúnan las condiciones exigidas en todos ellos, no podrán representar más que a uno de ellos.

8.2. Deportistas:

Mayores de edad, para ser elegibles, y no menores de dieciséis años para ser electores, referido en ambos casos a la fecha de celebración de las votaciones.

Deberán estar en posesión de licencia deportiva en vigor expedida por la Federación Deportiva Extremeña o, en su caso y cuando proceda, por la Federación Española correspondiente, y haberla tenido, al menos, durante la temporada deportiva anterior, siempre que hayan participado en competiciones o actividades de la respectiva modalidad deportiva de carácter oficial en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura. A estos efectos, las competiciones nacionales se equipararán a las competiciones oficiales de ámbito regional.

Estos requisitos se exigirán en relación con el momento de la convocatoria de las elecciones.

En aquellas modalidades deportivas donde no exista competición ni actividad de carácter oficial bastará para ser elector o elegible cumplir los requisitos de edad y poseer la licencia correspondiente, en los términos señalados.

8.3. Entidades deportivas:

Las inscritas en el Registro General de Entidades Deportivas de Extremadura en las mismas circunstancias a las señaladas 8.1, en lo que les sea de aplicación.

8.4. Técnicos, Jueces-Árbitros, Diseñadores de recorridos Jefes de pista y Veterinarios:

Aquellos que estén en las mismas circunstancias señaladas en el punto 8.1, en lo que les sea de aplicación.

9. Se causarán baja como miembro de la Asamblea:

— Por dimisión.

— Por fallecimiento.

— Por perdida de la condición federativa que le permitió el acceso a la representación.

— Por sentencia judicial firme.

— Por establecer la residencia fuera de la Comunidad de Extremadura.

— Por otras causas que determinen las Leyes.

10. Cuando se hayan producido vacantes en la Asamblea General por alguna de las causas anteriores, se cubrirán con los siguientes candidatos del estamento correspondiente.

Artículo 25.° Funciones.

Corresponde a la Asamblea General con carácter general y con independencia de las demás funciones asignadas en los estatutos las siguientes funciones:

a) Aprobar y modificar el presupuesto anual y su liquidación.

b) Aprobar y modificar sus estatutos.

c) Aprobar el plan general de actuación anual, los programas y las actividades deportivas y sus objetivos.

d) Aprobar la convocatoria de elecciones para la Asamblea General y la Presidencia.

e) Elegir al Presidente.

f) Ratificar el nombramiento del Secretario General.

g) Otorgar, previa autorización de la Dirección General de Deportes, la calificación de oficial a actividades y competiciones deportivas.

h) Fijar la cuantía de las cuotas de afiliación, así como el coste de las licencias anuales.

i) Aprobar la adquisición, venta o gravamen de los bienes o tomar dinero a préstamo en los términos que se establezcan.

j) Decidir sobre la moción de censura del Presidente. k) Aprobar los gastos de carácter plurianual.

l) Cualesquiera otras que le encomienden sus estatutos o aquéllas que no vengan atribuidas expresamente a otros órganos.

Artículo 26.° Régimen de sesiones.

1. La Asamblea General se reunirá preceptivamente en sesión ordinaria una vez al año para decidir sobre cualquier cuestión de su competencia y como mínimo para tratar las siguientes cuestiones:

   a) Aprobar el programa de actividades.

   b) Aprobar el presupuesto del ejercicio corriente.

   c) Aprobar las cuentas y liquidación del ejercicio anterior.

   d) Aprobar la memoria o informe de las actividades desarrolladas en el ejercicio anterior.

2. Deberá celebrarse Asamblea General en sesión extraordinaria para:

   a) Elegir al Presidente.

   b) Ratificar al Secretario General a propuesta del Presidente.

   c) Aprobar y modificar sus estatutos y normas de régimen interno.

   d) Aprobar la convocatoria de elecciones para la Asamblea General y la Presidencia.

   e) Aprobar la adquisición, venta o gravamen de los bienes o tomar dinero a préstamo.

   f) Emitir títulos representativos de deudas o de parte alícuota patrimonial.

   g) Fijar las cuotas de afiliación, así como el coste de las licencias anuales.

   h) Decidir sobre la moción de censura del Presidente.

i) Otorgar, previa autorización de la Dirección General de Deportes de Extremadura, la calificación oficial a actividades y competiciones deportivas.

j) Aprobar gastos de carácter plurianual.

k) Ratificar a los miembros de la Junta Directiva, libremente nombrados por el Presidente.

l) Disolver la federación.

Artículo 27.° Convocatorias y válida constitución.

1. La Asamblea General, tanto en sesión ordinaria como extraordinaria, será convocada por el Presidente de la federación en los términos establecidos en el presente artículo.

2. La convocatoria de la Asamblea General se hará pública con quince días naturales de antelación a la fecha de celebración, en los tablones de anuncios de la federación y de la Dirección General de Deportes, a la cual deberá comunicarse con carácter previo, sin perjuicio de su publicación en cualquier otro medio que la federación considere oportuno y la obligatoria notificación individual a cada uno de sus miembros.

   En el escrito de convocatoria se hará constar la fecha, la hora, el lugar de celebración y el orden del día, contemplando la posibilidad de celebrar una segunda y tercera convocatorias, poniendo a disposición de sus miembros la documentación que contenga la información sobre las materias objeto de la sesión.

3. En caso de urgencia apreciada por el Presidente o la Junta Directiva, podrá convocarse Asamblea General Extraordinaria con diez días naturales de antelación con los mismos requisitos del párrafo anterior.

4. En el supuesto de sesiones extraordinarias, el Presidente podrá convocarlas por propia iniciativa o a petición de un número de miembros no inferior al 20% del total de los integrantes de la misma. En este último caso, entre la recepción de la solicitud y la convocatoria no pueden transcurrir más de diez días naturales.

5. La Asamblea General quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurran la mitad más uno de sus miembros, presentes o representados. En segunda convocatoria quedará válidamente constituida cuando concurran una tercera parte de los mismos. En tercera convocatoria quedará válidamente constituida cuando concurran una décima parte de los mismos. Entre las distintas convocatorias deberán transcurrir como mínimo treinta minutos.

6. Podrán tratarse en la Asamblea, cuando ocurran razones de especial urgencia, asuntos que presenten a las sesiones de la misma el Presidente o la Junta Directiva, hasta cuarenta y ocho horas antes de la fecha de la sesión, siempre que los asistentes, por mayoría absoluta, presten su anuencia.

Artículo 28.º Acuerdos.

Para la adopción de acuerdos por la Asamblea General será necesaria la mayoría simple de los miembros, presentes o representados, salvo aquéllos supuestos que estatutariamente se determinen y para los que se exigen un quórum de asistencia necesario.

Los acuerdos de la Asamblea General son ejecutivos desde su aprobación, no obstante las actas de la Asamblea General celebrada se someterán a la lectura y aprobación de la redacción de la misma en la siguiente Asamblea General que se celebre.

CAPÍTULO 3. COMISIONES DELEGADAS

Artículo 29.º Creación.

La Asamblea General podrá crear una Comisión Delegada, con las funciones que se determinen.

Artículo 30.º Elección y composición de la Comisión Delegada.

1. Los miembros de la Comisión Delegada se eligen por y de entre los miembros de la Asamblea General, cada cuatro años, pudiendo sustituirse anualmente, por el mismo procedimiento, las vacantes que se produzcan.

2. El número de miembros que componen la Comisión Delegada, será máximo del 30% de los miembros de la Asamblea General, más el Presidente, que pertenece a la misma como miembro nato.

3. Se guardará la siguiente proporción: Un tercio debe corresponder a los clubes o entidades deportivas, los dos tercios restantes corresponderá a los demás estamentos, en proporción a su respectiva representación en la Asamblea General.

4. Los que corresponden a los clubes serán elegidos por y de entre todos ellos.

5. Los que corresponden a los restantes estamentos serán, así mismo, elegidos por y entre todos los miembros de cada estamento, en proporción a su representación en la Asamblea General.

Artículo 31.º Reuniones y actas.

La Comisión Delegada se reunirá como mínimo una vez cada 4 meses a propuesta del Presidente y su mandato coincidirá con el de la Asamblea General.

De cada sesión se levantará acta, las cuales serán sometidas a aprobación al final de la sesión correspondiente o como primer punto del orden del día de la siguiente y sus acuerdos tendrán validez desde el momento de su aprobación.

Estos acuerdos se adoptarán por mayoría simple.

CAPÍTULO 4. DEL PRESIDENTE

Artículo 32.° Definición y nombramiento.

1. El presidente es el órgano ejecutivo de la Federación, ostenta su representación legal, convoca y preside los órganos de representación y gobierno ejecutando los acuerdos de los mismos, decidiendo en caso de empate con su voto de calidad. Además, es el órgano supremo de gestión y administración de la Federación.

2. Le corresponde, en general, y además de las que se determinan en los presentes Estatutos, las funciones no encomendadas específicamente a la Asamblea General, a su Comisión Delegada y a la Junta Directiva, entre las que enumeran, a título enunciativo y no limitativo:

   a) Otorgar poderes generales y especiales.

   b) Ordenar pagos y cobros.

   c) Nombrar y separar el personal de la Federación.

   d) Contratar servicios.

3. Presidente será elegido mediante sufragio universal, libre, directo y secreto, por y entre los miembros de la Asamblea General, cada cuatro años, coincidiendo con los años de celebración de los Juegos Olímpicos de Verano, de acuerdo con las directrices contenidas en el Reglamento electoral y lo establecido en el Decreto 214/2003, de 26 de diciembre, DOE n.º 1, de 3 de enero de 2004 de Regulación de los procesos electorales de las Federaciones Extremeñas.

4. En caso de ausencia, vacante o enfermedad del Presidente, éste será sustituido por el vicepresidente. Si hay más de uno, el de mayor grado, y en caso de imposibilidad del vicepresidente o vicepresidentes, lo sustituirá el miembro de la Junta Directiva de mayor edad, o aquél que establezcan los estatutos.

5. Cuando el Presidente cese en su cargo, por haber cumplido el tiempo de su mandato, la Junta Directiva se constituirá en Comisión Gestora y se convocarán elecciones a los órganos de gobierno y representación, de conformidad con lo establecido en el Reglamento Electoral.

6. Cuando el Presidente cese en su cargo por cualquier causa distinta, se procederá de conformidad con lo establecido en el Reglamento Electoral vigente en su momento, pero limitado exclusivamente al proceso de elección de quien haya de sustituirle, que ocupará el cargo por el tiempo igual al que restase por cumplir al sustituido.

Artículo 33.° Cese del Presidente.

1. El Presidente cesara en sus funciones:

— Por el transcurso del plazo para el que fue elegido.

— Por prosperar una moción de censura o no ser aprobada una cuestión de confianza.

— Por sanción disciplinaria firme en vía administrativa de inhabilitación o destitución del Cargo.

— Por dimisión.

— Por incapacidad legal sobrevenida.

— Por fallecimiento.

— Por resolución judicial.

— Por incapacidad física permanente declarada legalmente, que impida el desarrollo de su cometido.

— Por incurrir en algunas de las causas de incompatibilidad e in elegibilidad establecidas en estos estatutos.

— Por las demás causas que determinen las leyes.

2. La Asamblea General podrá destituir al Presidente mediante la aprobación de una moción de censura. Dicha moción deberá incluir un candidato alternativo a presidente. No podrá presentarse una moción de censura hasta transcurrido un año desde la fecha en que fue elegido el Presidente objeto de la misma y, en todo caso, desde la fecha en que fue rechazada la última que se presentó.

Artículo 34.° Moción de censura.

1) La Asamblea General Extraordinaria conocerá de la Moción de Censura al Presidente de la FHEx, convocada a este único efecto, a instancia razonada de la mitad, al menos, de sus miembros electos.

2) Presentada la Moción de Censura, el Presidente anunciará en la forma establecida en los presentes Estatutos, y en un plazo no superior a los treinta días siguientes a su presentación en el Registro de la FHEx, la convocatoria de la Asamblea General Extraordinaria, que deberá ser votada antes de los treinta días siguientes a su convocatoria.

3) Para la validez de la constitución de la Asamblea General será preciso la asistencia a la misma de la mitad, al menos, de sus miembros electos, tanto en primera como en segunda convocatoria.

4) La Asamblea General será presidida por el miembro de la Asamblea de mayor edad y, con él, formarán parte de la Mesa el miembro de mayor y menor edad de cada uno de los Estamentos representados en la Asamblea General, actuando como Secretario el que de éstos fuera el más joven.

5) El Presidente de la FHEx y los miembros de la Junta Directiva ocuparán en la sala un lugar preferente, careciendo de voto quienes de estos últimos no ostenten la cualidad de miembros de la Asamblea.

6) Llegada la hora señalada para la primera convocatoria, no se permitirá el acceso de más personas a la sala de la Asamblea, y se determinará si concurre o no el quórum exigido; si no lo hubiere, se autorizará la entrada de otros miembros hasta la hora establecida para la segunda convocatoria, en que se procederá de la misma forma anteriormente prevista.

7) Si existiera quórum en cualquiera de las dos convocatorias, el Presidente de la Mesa declarara abierta la sesión, abrirá las puertas para la entrada de los miembros de la Asamblea que a partir de entonces quisieran incorporarse y ofrecerá tanto al Presidente de la FHEx como a los firmantes de la Moción de Censura la posibilidad de designar sendos Interventores, quienes se incorporarán a la Mesa cuando vaya a precederse a la votación, limitándose su función a presenciar ésta y el escrutinio, asistiéndoles, además, el derecho a que se recojan en el Acta de la sesión las manifestaciones que deseen formular sobre el desarrollo de la misma.

8) A continuación, el Presidente de la Mesa concederá el uso de la palabra al candidato alternativo a presidente suscrito en la Moción de Censura, interviniendo seguidamente el Presidente de la FHEx o el representante en el que delegue, no pudiendo exceder ninguna de las dos intervenciones de treinta minutos.

9) Después de aquellas dos intervenciones, podrán hacer uso de la palabra, tras solicitarlo y obtenerlo del Presidente de la Mesa, los representantes de la Asamblea General que lo deseen, alternándose, como máximo, tres turnos a favor y tres en contra de la moción y no pudiendo exceder la duración de sus intervenciones de cinco minutos cada una.

10) El que fuera replicado en sus argumentos tendrá derecho a contrarreplicar o a rectificar, empleando en su intervención un tiempo no superior a tres minutos.

11) Si se hiciera alusión a alguno de los miembros de la Asamblea General, el interesado tendrá derecho a que se le conceda el uso de la palabra, únicamente para contestar a las manifestaciones de que se trate.

12) Las intervenciones sólo podrán ser interrumpidas por el Presidente de la Mesa para advertir al interesado que ha consumido su tiempo, para llamarle a la cuestión, para retirarle la palabra o para requerir al orden a la Asamblea General o a alguno de sus miembros, pudiendo acordar la expulsión de quien, tras haber sido previamente advertido, reincida en perturbar aquél o se exprese en términos inconvenientes.

13) El Presidente de la FHEx cerrará el debate, si así lo desea, pudiendo emplear en su intervención un máximo de quince minutos.

14) Finalizado el debate, se procederá al acto de la votación, que deberá efectuarse mediante papeleta del modelo oficial, sellada por la FHTE.

15) Los servicios administrativos de la FHEx facilitarán a los miembros de la Asamblea General, en el momento de su acreditación, un sobre con tres de aquellas papeletas, una de ellas en blanco y las otras dos con la impresión de las palabras «sí» y «no», respectivamente.

16) Si se utilizase la papeleta en blanco y se hiciera figurar en ella cualquier término o expresión, se declarará nula; asimismo, será nulo el voto si el sobre contuviera más de una papeleta.

17) Para proceder a la votación, la Mesa efectuará el llamamiento de los miembros de la Asamblea General, por orden alfabético, y los interesados acudirán a depositar su correspondiente papeleta, previa su identificación ante el Secretario de la Mesa, mediante la exhibición de su Documento Nacional de Identidad, o cualquier otro documento que, ajuicio de la propia Mesa, pueda sustituirlo.

18) Cumplimentado este trámite, el votante entregará su papeleta al Presidente de la Mesa, quien la introducirá en la urna dispuesta al efecto.

19) Concluido el llamamiento, podrán también ejercitar su derecho al voto aquellos representantes que, por haberse incorporado con retraso a la sesión, no pudieron atenderlo.

20) Finalmente, votarán los miembros de la Mesa de la Asamblea General, haciéndolo en primer lugar el Secretario y, en último, el Presidente.

21) Concluido el acto de la votación, se procederá al escrutinio, pronunciando en voz alta, el Presidente de la Mesa, el «si» o el «no» que contenga cada una de las respectivas papeletas, a medida que vaya extrayendo éstas, anunciando las que, en su caso, estuvieran en blanco, y declarando, si hubiera lugar, las que fuesen nulas, expresando la causa.

22) Realizado el escrutinio, el Presidente de la Mesa dará cuenta del resultado de la votación.

23) La Moción de Censura sólo prosperará si obtiene a su favor la mayoría absoluta de los miembros electos de la Asamblea General, y en dicho caso por la Mesa de la Asamblea General será proclamado Presidente de la FHEx el candidato alternativo presentado en la Moción de Censura.

24) Dada cuenta del resultado de la votación, el Presidente de la Mesa dará por concluida la sesión, de la que levantará Acta el Secretario, haciendo en ella una sucinta relación de las intervenciones habidas y de las manifestaciones de los interventores, si las hubiere; y consignando los votos emitidos, con especificación de los afirmativos, negativos, en blanco y nulos, expresando, como resumen final, el resultado de la censura promovida.

Artículo 35.° Cuestión de confianza.

1. El Presidente de la Federación podrá plantear a la Asamblea General la cuestión de confianza sobre un programa o una declaración de política general de la entidad deportiva.

2. La cuestión de confianza se debatirá en sesión extraordinaria de la Asamblea General. A la convocatoria se acompañara escrito justificativo de los motivos que fundamenten la petición de confianza.

3. La sesión de la Asamblea General se iniciará con la presentación por el Presidente federativo de los términos de la confianza solicitada. Tras su exposición, podrán intervenir los miembros de la Asamblea que lo soliciten y, en turno de contestación, individual o colectiva, el propio Presidente.

4. Concluido el debate o, en su defecto, tras la intervención del Presidente, tendrá lugar la votación.

   La confianza se entenderá otorgada por el voto favorable de la mayoría absoluta de la Asamblea.

   La denegación de la confianza supone el cese inmediato del Presidente de la Federación.

Artículo 36.° Funciones.

Son funciones del Presidente de la federación:

a) Convocar las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva y demás órganos de administración o gestión, y fijar el orden del día teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones de los demás miembros formuladas con suficiente antelación.

b) Presidir las sesiones, moderar el desarrollo de los debates y suspenderlos por causas justificadas.

c) Dirimir con su voto los empates a efectos de adoptar acuerdos.

d) Asegurar el cumplimiento y la ejecución de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la federación.

e) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos de los órganos de la federación.

f) Proponer al Secretario General a la Asamblea General para su ratificación.

g) Nombrar a los Vicepresidentes, el Tesorero, la Junta Directiva, el Comité Técnico Regional de Jueces, el Comité de Técnicos-Entrenadores, el Comité de Disciplina Deportiva, el Comité de Competición, el Comité de Designación, el Comité de Apelación y las Comisiones de las diferentes disciplinas hípicas amparadas en la Federación, así como aquellos otro Comités o Comisiones específicas que estime necesarias para el mejor funcionamiento de la Federación.

Artículo 37.° Incompatibilidades.

El Presidente de la federación tendrá las siguientes incompatibilidades:

a) No podrá pertenecer a ningún órgano de ninguna entidad deportiva adscrita a la federación.

CAPÍTULO 5. DEL SECRETARIO GENERAL

Artículo 38.° Secretario General.

1. El Secretario General, que lo será de la Asamblea General y de la Junta Directiva, será ratificado y revocado por la Asamblea General a propuesta del Presidente y ejercerá las siguientes funciones:

   a) Fedatario de actas y acuerdos.

   b) Custodia de archivos documentales de la federación.

   c) Expedir las certificaciones oportunas de los actos de los órganos de gobierno y representación.

   d) Cuantas funciones le encomienden las normas reglamentarias de la federación o le sean delegadas por el Presidente.

2. El Secretario General en el caso de no ser miembro de la Asamblea, asistirá a las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, con voz pero sin voto.

3. El Secretario General podrá ser una persona ajena a la Federación, y en todo caso podrá ser retribuido por sus servicios.

CAPÍTULO 6. OTROS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 39.° El o los Vicepresidentes.

Los Vicepresidentes será nombrados por el Presidente, asistirán junto con el a la Junta Directiva, colaboran con él en el desempeño de los cometidos que este les encomiende, y le sustituirán en todos los casos de ausencia o enfermedad, según la determinación que para cada caso haga el presidente. Uno de ellos, en el caso de haber varios, podrá ser adjunto a la presidencia.

Artículo 40.° Incompatibilidades en el desempeño del cargo:

a) No tener residencia habitual en España.

b) Haber sido declarado incapaz por sentencia firme.

c) Haber sido condenado a inhabilitación por sentencia firme.

d) Ser Presidente o directivo de otra Federación deportiva.

e) Tener intereses económicos incompatibles con la actividad de la FHEx.

f) Ejercer otros cargos directivos en una Federación Extremeña o Española distinta a la que pertenezca aquélla donde desempeñe el cargo.

g) El desempeño de cargos o empleos públicos directamente relacionados con el ámbito deportivo.

h) La realización de actividades comerciales directamente relacionadas con la Federación.

Artículo 41.° Cese de los Vicepresidentes.

El cese de los Vicepresidentes se producirá por las siguientes causas:

a) Por decisión del Presidente.

b) Por cese del Presidente.

c) Por la pérdida de cualquiera de los requisitos o condiciones necesarios para ser elegidos.

d) Por muerte o incapacidad que impida el ejercicio del cargo.

e) Por decisión disciplinaria ejecutiva que inhabilite para ocupar los cargos de los órganos de gobierno o representación de la federación.

f) Por dimisión del cargo.

Artículo 42.º La Junta Directiva. Definición y composición.

1. La Junta Directiva es un órgano colegiado de la Federación, que asiste al Presidente, y a quien compete la gestión de la FHEX. Estará integrada por:

   El Presidente de la FHEx, los Vicepresidentes, el Secretario General, el Tesorero, los Vocales, y los Presidentes o representantes de las Comisiones de las distintas disciplinas deportivas, que así determine el Presidente.

2. Los miembros de la Junta Directiva serán nombrados y revocados libremente por el Presidente, y ratificados por la Asamblea General.

Artículo 43.º Funciones de la Junta Directiva.

Son funciones de la Junta Directiva:

1. Es competencia de la Junta Directiva, promover y dirigir las actividades de la Federación y gestionar su funcionamiento, así como proponer las actividades ecuestres que puedan formar parte del objeto de esta de esta Federación, conforme a lo establecido en sus estatutos y reglamentos bajo la dirección del Presidente.

2. De modo especial, le corresponde presentar en la sesión ordinaria de la Asamblea General al finalizar el ejercicio, el informe o memoria de las actividades realizadas y la

liquidación del ejercicio económico vencido con el balance y la cuenta de resultados, la elaboración del proyecto de presupuesto y el plan general de actuación anual para el ejercicio siguiente.

3. También le corresponde elaborar cuantos informes y propuestas se refieran a materias comprendidas en el ámbito de su competencia con la normativa vigente.

4. Podrá crear comisiones o grupos de trabajo que se consideren necesarios, sí como organizar y fomentar todas las actividades deportivas de la Federación.

5. Podrá proponer la reforma de los Estatutos para su posterior presentación a la Asamblea General.

6. Mantendrá el orden y la disciplina en la Federación y velará por el comportamiento deportivo en las competiciones en las que participe.

7. Será la encargada de ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.

8. Elaborar los reglamentos de régimen interno, así como aprobar los de los distintos Comités o Comisiones y los de las distintas disciplinas hípicas.

9. Aquellos miembros de la Junta Directiva que no tengan la condición de asambleístas pueden asistir a las sesiones de la Asamblea General con derecho a voz, pero sin voto.

10. Aprobar y modificar las normas de régimen interno de la FHEX y de funcionamiento y desarrollo de las actividades deportivas, que no constituyan reglamentos atribuidos a la Comisión Delegada.

11. Controlar el desarrollo y buen fin de las competiciones de orden territorial, nacional e internacional, en los casos que le corresponda.

12. Designar, a propuesta del Presidente, a los equipos representantes de la Federación en competiciones territoriales o nacionales, así como a los seleccionadores y equipos técnicos.

13. Conceder honores y reconocimientos.

14. Cuidar de todo lo referente a la inscripción de clubes, deportistas, técnicos y auxiliares.

15. Conceder los títulos de Presidentes, Vicepresidente de Honor o Distinciones de Honor a aquellas personas que se hayan significado por rendir servicios eminentes a la promoción y desarrollo del deporte hípico.

16. Los miembros de la Junta Directiva son específicamente responsables de las resoluciones o acuerdos adoptados ante la Asamblea General, la cual, si así se decidiese por la mayoría de dos tercios de quienes de pleno derecho la integran, podrán solicitar su destitución al Presidente de FHEX.

Artículo 44.º Incompatibilidades de miembros de la Junta Directiva.

Los miembros de la Junta Directiva tendrán en el desempeño del cargo las siguientes incompatibilidades:

a) No tener residencia habitual en España.

b) Haber sido declarado incapaz por sentencia firme.

c) Haber sido condenado a inhabilitación por sentencia firme.

d) Ser Presidente o directivo de otra Federación deportiva.

e) Tener intereses económicos incompatibles con la actividad de la FHEx.

f) Ejercer otros cargos directivos en una Federación Extremeña o española distinta a la que pertenezca aquélla donde desempeñe el cargo.

g) El desempeño de cargos o empleos públicos directamente relacionados con el ámbito deportivo.

Artículo 45.º Suspensión del nombramiento de los miembros.

La suspensión del nombramiento de los miembros de la Junta Directiva se producirá por las causas siguientes:

a) Por solicitud del interesado, cuando concurran las circunstancias que lo justifiquen y así lo apruebe el Presidente.

b) Por resolución del órgano disciplinario competente.

c) Por acuerdo de la Junta Directiva.

Artículo 46.º Cese de los miembros.

1. El cese de los miembros de la Junta Directiva se producirá por las siguientes causas:

   a) Por decisión del Presidente.

   b) Por cese del Presidente.

   c) Por la pérdida de cualquiera de los requisitos o condiciones necesarios para ser elegidos.

   d) Por muerte o incapacidad que impida el ejercicio del cargo.

   e) Por decisión disciplinaria ejecutiva que inhabilite para ocupar los cargos de los órganos de gobierno o representación de la federación.

   f) Por dimisión del cargo.

2. Cuando se produzca el cese del Presidente, la Junta Directiva se constituirá automáticamente en Comisión Gestora con las competencias que le atribuye el Decreto 214/2003, de 26 de diciembre, DOE n.º 1 de 3 de enero 2004, y se procederá, en un plazo no superior a tres meses, a la convocatoria de un nuevo proceso electoral para la elección de Presidente de entre los miembros de la Asamblea General, cuyo mandato finalizará cuando debiera haber terminado el de su antecesor en el cargo.

3. En caso de inexistencia de Junta Directiva, la Asamblea General designará la Comisión Gestora, de conformidad con el artículo 28.3 del Decreto 27/1998.

Artículo 47.° Régimen de funcionamiento. Convocatoria, sesiones y acuerdos.

1. La Junta Directiva se reunirá cuantas veces se considere necesarias. La convocatoria de las sesiones de la Junta Directiva corresponderá al Presidente y deberá ser comunicada a sus miembros con al menos cuarenta y ocho horas de antelación y acompañada del orden del día. También podrá ser convocada a petición del 50% de los miembros de la misma.

2. La Junta Directiva quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurran al menos la mitad de los miembros que la componen y en segunda convocatoria cuando concurran al menos un tercio de los miembros que la componen y los acuerdos se adoptaran por mayoría simple de los miembros asistentes.

3. Asimismo, quedará válidamente constituida, aunque no concurran los requisitos de convocatoria a que se refiere el párrafo anterior, si están presentes todos sus miembros y lo acuerdan por unanimidad.

4. La Junta Directiva podrá ser convocada, constituirse y adoptar acuerdos por medios electrónicos o telemáticos.

5. El Presidente podrá acordar la celebración de reuniones no presenciales por vía telemática, electrónica, internet o por cualquier otro medio.

Artículo 48.° El Tesorero.

El Tesorero de la federación será nombrado por el Presidente y tendrá las siguientes funciones:

Tendrá a su cargo la dirección económica administrativa de la FHEx y las operaciones de pagos y cobros, la preparación del anteproyecto de presupuesto, y la elaboración de cuantos estudios e informes sean precisos para la gestión económica de la FHEx.

Ejercerá así mismo la función de fiscalización interna de la gestión económica financiera, patrimonial y presupuestaria, así como de contabilidad y de tesorería. Autorizará, en su caso, con el presidente los actos de disposición de fondos y en su ausencia se sustituirá su firma por la del Secretario General o la persona en quien el Presidente delegue esta función.

CAPÍTULO 7. OTROS ÓRGANOS DE GESTIÓN

Artículo 49. ° Comités y Comisiones.

1. Los órganos de gobierno de la FHEx podrán prever la existencia de cuantos Comités o Comisiones se consideren necesarios. Entre ellos las que respondan al desarrollo de alguna especialidad deportiva o al funcionamiento de los colectivos y estamentos integrados en la FHEx y en la FHE, los Comités Técnicos y los correspondientes a órganos disciplinarios.

2. Los Presidentes de los Comités y de las Comisiones serán designados por el Presidente de la Federación. En los reglamentos de régimen internos se reflejará el funcionamiento y las competencias de estos Comités.

3. Como mínimo existirán los siguientes:

   El Comité Técnico Regional de Jueces, El Comité de Técnicos, El Comité de Disciplina Deportiva, el Comité de Competición, el Comité de Apelación, el Comité de Homologación de Clubes, el Comité de Designación, así como las Comisiones de las diferentes disciplinas hípicas amparadas en la Federación.

Artículo 50° El Comité Técnico Regional de Jueces.

1. El Comité Técnico de Jueces atiende directamente al funcionamiento del estamento federativo de Jueces, y le corresponden, con subordinación al Presidente de la FHEx., el gobierno, representación y administración de las funciones atribuidas a aquellos.

2. La presidencia del Comité recaerá en quien designe el que ostenta la de la FHEx.

3. Estará constituido por su Presidente, y de tres a seis miembros, el 50% de los mismos designados directamente por el Presidente de la Federación el otro 50% a propuesta del Presidente del Comité.

4. Este Comité tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

   a) Tiene como misión principal la observancia de las reglas que rigen el deporte hípico en general y en especial, la interpretación y aplicación uniforme del Reglamento General y de los Reglamentos Particulares y Especiales definidos en el primero, tanto de la Federación Ecuestre Internacional, Real Federación Hípica Española, como de la Federación Hípica Extremeña, en las competiciones oficiales tanto de carácter nacional como autonómico.

   b) Establecer los niveles de formación de los Jueces.

   c) Clasificar técnicamente a los Jueces y proponer la adscripción a las categorías correspondientes.

d) Proponer, y en su caso, organizar cursos o pruebas de acceso, perfeccionamiento y actualización para jueces territoriales.

e) Colaborar con las Comisiones de las diferentes disciplinas hípicas en la elaboración de sus reglamentos particulares así como el los de los Campeonatos de Carácter Autonómicos.

f) Así como aquellas otras funciones, que les sean encomendados por el Presidente o por los distintos órganos de la federación.

5. Para su funcionamiento, el Comité propondrá a la Junta Directiva las normas que considere necesarias y se considerará válidamente constituido cuando estén presentes un mínimo de tres miembros, siendo necesario que uno de ellos sea el Presidente, actuando como secretario el de la Federación o persona en quien delegue el Presidente de la FHEx.

6. Las propuestas a las que se refiere los apartados anteriores se elevarán al Presidente de FHEX para su aprobación definitiva.

Artículo 51° El Comité de Técnicos.

1. El Comité de Técnicos atiende directamente al funcionamiento de su estamento federativo, y le corresponden, con subordinación al Presidente de la FHEx, el gobierno, representación y administración de las funciones atribuidas a aquellos.

2. La presidencia del Comité recaerá en quien designe el que ostenta la de la FHEx.

3. Estará constituido por su Presidente, y de tres a seis miembros, el 50% de los mismos designados directamente por el Presidente de la Federación el otro 50% a propuesta del Presidente del Comité.

4. Este Comité tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

Tiene como misión principal la observancia de las reglas que rigen el deporte hípico en general y en especial las que comprenden las materias de enseñanza o entrenamientos de jinetes y caballos, dentro de las estipulaciones técnicas contempladas en Federación Hípica Española, así como en la Federación Hípica Extremeña.

Como funciones de enseñanza el Comité de Técnicos tendrá las siguientes:

1. Ejecutar la política de enseñanza y titulaciones de la Federación.

2. Preparar sus cursos y programas.

3. Organizar y/o solicitar, según los tramites reglamentarios, los Cursos de formación de Técnicos, así como organizar jornadas, encuentros y cursos para la enseñanza y actualización de técnicos en general.

5. Para su funcionamiento, el Comité propondrá a la Junta Directiva las normas que considere necesarias y se considerará válidamente constituido cuando estén presentes un mínimo de tres miembros, siendo necesario que uno de ellos sea el Presidente, actuando como secretario el de la Federación o persona en quien delegue el Presidente de FHEx.

6. Las propuestas a las que se refiere los apartados anteriores se elevarán al Presidente de FHEX para su aprobación definitiva.

Artículo 51.º-BIS El Comité de Diseñadores de Recorridos-Jefes de Pista.

1. El Comité de Diseñadores de Recorridos-Jefes de Pista atiende directamente al funcionamiento de su estamento federativo, y le corresponden, con subordinación al Presidente de la FHEx, el gobierno, representación y administración de las funciones atribuidas a aquellos.

2. La presidencia del Comité recaerá en quien designe el que ostenta la de la FHEx.

3. Estará constituido por su Presidente, y de tres a seis miembros, el 50% de los mismos designados directamente por el Presidente de la Federación el otro 50% a propuesta del Presidente del Comité.

4. Este Comité tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

    1. Establecer los niveles de formación de los Jefes de Pista.

    2. Clasificar técnicamente a los Jefes de Pista y proponer la adscripción a las categorías correspondientes.

    3. Proponer los candidatos a Jefes de Pista de categoría Nacional.

    4. Organizar y/o solicitar, según los trámites reglamentarios, los Cursos de formación de Jefes de Pista, así como organizar jornadas, encuentros y cursos para la enseñanza y actualización en general.

    5. Cualesquiera otras delegadas por la FHEX, o que se le atribuya reglamentariamente.

5. Las propuestas a las que se refiere los apartados anteriores se elevarán al Presidente de FHEX para su aprobación definitiva.

Artículo 51.º-TER El Comité de Veterinarios.

1. El Comité de Veterinarios atiende directamente al funcionamiento de su estamento federativo, y le corresponden, con subordinación al Presidente de la FHEx, el gobierno, representación y administración de las funciones atribuidas a aquellos.

2. La presidencia del Comité recaerá en quien designe el que ostenta la de la FHEx.

3. Estará constituido por su Presidente, y de tres a seis miembros, el 50% de los mismos designados directamente por el Presidente de la Federación el otro 50% a propuesta del Presidente del Comité.

4. Este Comité tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

   a) Establecer los niveles de formación y la clasificación técnica de veterinarios en cuanto a su actuación dentro del marco federativo en las distintas competiciones.

   b) Elaborar y coordinar el programa de formación de Veterinarios.

   c) Elaborar y actualizar las listas de Veterinarios oficiales para su designación en competiciones.

   d) Revisar y actualizar el Reglamento Veterinario de la FHEX, así como su adaptación a las modificaciones realizadas por la RFHE y la FEI.

   e) Cualesquiera otras delegadas por la FHEX, o que se le atribuya reglamentariamente.

5. Las propuestas a las que se refiere los apartados anteriores se elevarán al Presidente de FHEX para su aprobación definitiva.

Artículo 52.° Comité de Disciplina Deportiva.

1. El Comité de Disciplina Deportiva es el órgano jurisdiccional de la Federación Hípica Extremeña y como consecuencia, disfrutará de plena autonomía con relación al resto de los órganos federativos.

2. Estará presidido por una persona, licenciada en derecho, cuya imparcialidad esté garantizada, designada por el Presidente de la Federación, y contará un Vicepresidente de la FHEx y tres miembros, designados por el Presidente de la FHEx a propuesta del Presidente del Comité.

3. Son competencias del Comité de Disciplina Deportiva:

   a) Resolver en primera instancia las reclamaciones presentadas por las diferentes Entidades asociadas en tiempo y forma, sobre encuentros de competición celebrados a nivel general de Extremadura y que expresamente sigan las bases de competición de la Federación.

   b) Resolver en primera instancia las incidencias producidas en los encuentros a que hace referencia el artículo anterior, promoviendo las sanciones procedentes.

   c) Resolver los asuntos de su competencia que se produzcan en el ámbito de la federación y que sean puestos en su conocimiento por la Junta Directiva.

   d) Emitir los informes que le sean solicitados.

4. Para su funcionamiento, el Comité propondrá a la Junta Directiva las normas que considere necesarias y se considerará válidamente constituido cuando estén presentes un mínimo de tres miembros, siendo necesario que uno de ellos sea el Presidente, actuando como secretario el de la Federación o persona en quien delegue el Presidente de FHEx.

Artículo 53.° Comité de Competición.

1. El Comité de Competición es el órgano que tiene a su cargo la organización, supervisión, dirección y control de las competiciones celebradas a nivel autonómico. También presentará propuestas para la mejor organización y promoción de la Hípica en Extremadura, así como realizar de estudio de futuras competiciones a nivel extremeño.

2. Asimismo, tiene como misión fundamental la planificación, confección y desarrollo del programa de actividades de Hípica.

3. Estará constituido por su Presidente, y de tres a seis miembros, el 50% de los mismos designados directamente por el Presidente de la Federación el otro 50% a propuesta del Presidente del Comité. Para su funcionamiento el Comité propondrá a la Junta Directiva las normas que considere necesarias. Para un mejor desenvolvimiento de sus funciones, el Comité podrá proponer al Presidente de la Federación el nombramiento de un Director técnico, que podrá estar remunerado.

4. Se considerará válidamente constituido cuando estén presentes un mínimo de tres miembros, siendo necesario que uno de ellos sea el Presidente, actuando como secretario el de la Federación o persona en quien delegue el Presidente de FHEx.

Artículo 54.° Comité de Designación.

El Comité de Designación es el órgano que tiene a su cargo el nombramiento y control del personal oficial de las competiciones celebradas a nivel autonómico, o nacionales dentro de su jurisdicción, la aprobación de los avances de programa oficiales de las mismas y nombramiento del Delegado Federativo.

Estará constituido por su Presidente que será el de la FHEx o persona en quien delegue, el Presidente del Comité Técnico Regional de Jueces o miembro del Comité en quien delegue, y el Presidente del Comité de Competiciones o miembro del Comité en quien delegue.

Artículo 55.° Comité de Apelación.

1. Contra las resoluciones dictadas por el Comité de Disciplina Deportiva cabrá interponer en el plazo de cinco días hábiles recurso ante el Comité de Apelación de la FHEx (artículo 24.1 del Decreto 24/2004, de 9 de marzo, por el que se regula la Disciplina Deportiva en Extremadura).

2. El Comité de Apelación estará formado por un mínimo de tres personas una de las cuales necesariamente deberá estar en posesión del titulo de Licenciado en Derecho nombrados por el Presidente de la Federación.

3. Los acuerdos del Comité de Apelación son recurribles ante el Comité Extremeño de Disciplina Deportiva caso de tratarse de sanciones por faltas graves o muy graves.

Artículo 56.° Comité de Homologación de Clubes.

1. Estará constituido por su Presidente, así como por los Técnicos deportivos y veterinarios titulados que hayan superado el correspondiente Seminario de Homologación de la RFHE, designados por el Presidente de la Federación.

2. Este Comité atenderá el seguimiento y control de los procedimientos para la homologación de los diferentes Clubes federados. De acuerdo con la siguiente normativa para la homologación de clubes de la RFHE, así como con las normas de carácter autonómico que se puedan distar y los particulares de la Federación Hípica Extremeña.

Artículo 57.° Comisiones de Disciplinas Hípicas.

1. Las Comisiones de Disciplinas son las que tiene a su cargo, con subordinación al Presidente de la FHEx, la organización, supervisión, dirección y control de las distintas disciplinas hípicas practicadas dentro del seno de la Federación.

2. También presentará propuestas para la mejor organización y promoción de la Hípica en Extremadura, así como realizar de estudio de futuras competiciones de sus disciplinas así como de los Campeonatos autonómicos.

3. Asimismo, tiene como misión fundamental la planificación, confección y desarrollo del programa de actividades de Hípica de sus disciplinas.

4. La presidencia del Comité recaerá en quien designe el que ostenta la de la FHEx.

5. Estarán constituidas por su Presidente, y de tres a seis miembros, el 50% de los mismos designados directamente por el Presidente de la Federación el otro 50% a propuesta del Presidente del Comité.

6. Para su funcionamiento las Comisiones, en reunión conjunta, propondrá a la Junta Directiva las normas que considere necesarias.

7. Se considerará válidamente constituidas cuando estén presentes un mínimo de tres miembros, siendo necesario que uno de ellos sea el Presidente, actuando como secretario el de la Federación o persona en quien delegue el Presidente de FHEx.

CAPÍTULO 8. ÓRGANOS ELECTORALES

Artículo 58.º Junta Electoral.

1. Para la elección de sus órganos de gobierno, la FHEx realizará su proceso electoral de acuerdo con la Ley 2/ 1995, de 6 de abril, de Deporte de Extremadura, el Decreto

27/1998, de 17 de marzo, por el que se regulan las Federaciones Deportivas Extremeñas, el Decreto 214/2003, de 26 de diciembre, DOE n.º 1 de 3 de enero 2004, sobre criterios básicos para la realización de los procesos electorales de las Federaciones Deportivas Extremeñas y por el propio reglamento electoral que será aprobado por la Asamblea General. En dicho reglamento se hará constar la existencia de una Junta Electoral Federativa.

2. La Junta Electoral Federativa es el órgano encargado de velar en última instancia federativa, por la legalidad del proceso electoral y está compuesta por tres miembros titulares y otros tantos suplentes, elegidos por la Asamblea General de entre personas ajenas al proceso electoral.

3. Los miembros de la Junta Electoral Federativa no podrán ser candidatos a miembros de la Asamblea General, debiendo reunir, además, los siguientes requisitos:

   a) Ser ajeno al proceso electoral.

   10. Les será de aplicación las causas de abstención y recusación determinadas en la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4. Los miembros de la Junta Electoral Federativa extenderán su mandato hasta la convocatoria de nuevas elecciones generales a la Asamblea General en que sean renovados.

5. Entre los miembros titulares y suplentes que componen la Junta Electoral Federativa elegirán, respectivamente, a un Presidente y Secretario del órgano. En caso de ausencia de alguno de ellos le sustituirá el correspondiente suplente, salvo que se haya constituido ya el órgano en cuyo supuesto el Presidente será sustituido por el Secretario.

Artículo 59.° Funciones.

La Junta Electoral Federativa tendrá entre sus cometidos las siguientes funciones:

a) Custodia de la documentación electoral hasta la conclusión del proceso.

b) Admisión y publicación de las candidaturas.

c) Emisión de las certificaciones que habiliten para ejercer el voto por correo.

d) Conocimiento y resolución de las impugnaciones y reclamaciones que se interpongan durante el proceso electoral.

e) Cualquier incidencia que pueda afectar al desarrollo o resultado de las elecciones.

f) Proclamación de los miembros electos de la Asamblea General.

TÍTULO VI
RÉGIMEN DOCUMENTAL

Artículo 60.° Libros.

Integran, régimen documental y contable de la Federación Hípica Extremeña, que deberán recogerse en soporte informático, los siguientes libros:

1. Libro Registro de miembros federados, con indicación del nombre y apellidos, Documento Nacional de Identidad, domicilio, fecha de nacimiento, fecha de alta y baja y fecha de validez de la licencia en vigor.

   El Libro de Registro de miembros federados deberá estar separado por estamentos, y en su caso, por secciones dentro de lo estamentos.

2. Libro Registro de Entidades Deportivas, clasificado por secciones, en el que deberán constar las denominaciones de las mismas, su domicilio social y nombre y apellidos de los representantes.

3. Libros de Actas, donde se consignarán las reuniones que celebre la Asamblea General, la Junta Directiva y demás órganos que se prevean en sus estatutos, así como los asuntos tratados, acuerdos y votos particulares si los hubiere. Las actas serán suscritas, en todo caso, por el Presidente y el Secretario General.

4. Libros de Contabilidad, en los que figurarán tanto el patrimonio como los derechos y obligaciones, ingresos y gastos de la Federación, debiendo precisarse la procedencia de aquéllos y la inversión de éstos.

5. Todos aquellos auxiliares que consideren oportunos para un mejor desenvolvimiento de su fin.

TÍTULO VII
RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 61.° Régimen económico.

1. La Federación Hípica Extremeña desarrollará su administración económica en régimen de plena autonomía en la parte de presupuesto referente a recursos propios, y solicitará, para su aprobación, a la Consejería competente en materia deportiva las subvenciones necesarias para el desarrollo de su función, justificando posteriormente ante dicha Consejería los gastos realizados, según la normativa oficial.

   La Administración de la Comunidad Autónoma podrá exigir, en cualquier momento, que la contabilidad y la gestión se sometan a auditorias u otros tipos de fiscalización.

La Federación Hípica Extremeña dispondrá de las siguientes facultades:

a) Promover y organizar actividades y competiciones deportivas dirigidas al público, aplicando, en su caso, los beneficios económicos al desarrollo de su objeto social.

b) Comercializar su imagen corporativa y ejercer actividades industriales o de servicios, destinando los posibles beneficios al objeto social, sin que, en ningún caso, puedan repartir directa o indirectamente los beneficios entre los miembros de la Federación.

c) Gravar o enajenar sus bienes muebles o inmuebles, excepto los supuestos contemplados en el apartado siguiente, punto c); tomar dinero a préstamo y emitir títulos de deuda o de parte alícuota patrimonial, si con ello no se compromete de modo irreversible el patrimonio de la Federación y se autoriza por mayoría de dos tercios en Asamblea General Extraordinaria.

2. La Federación Hípica Extremeña necesitarán autorización expresa del Director General de Deportes de la Junta de Extremadura para:

a) Comprometer gastos plurianuales no corrientes y/o de carácter extraordinario.

b) Aprobar presupuestos deficitarios.

c) Enajenar o ceder muebles o inmuebles financiados en todo o en parte, con fondos públicos de la Comunidad Autónoma.

Artículo 62.° Patrimonio.

El Patrimonio de la Federación está integrado por:

a) Las cuotas de sus afiliados.

b) Los derechos de inscripción y demás recursos que provengan de las competiciones organizadas por la Federación.

c) Los rendimientos de los bienes propios.

d) Las subvenciones de las entidades públicas y privadas que puedan concederles como donaciones, herencias, legados y premios que les sean otorgados.

e) Cualquier otro recurso que pueda adquirir por cualquier medio válido en derecho.

Artículo 63.° Recursos económicos.

Son recursos económicos de esta federación, los siguientes:

a) Las subvenciones ordinarias o extraordinarias de la Junta de Extremadura y de la Federación Española de Hípica.

b) Las subvenciones o donativos de otras instituciones públicas o privadas, las herencias, legados y premios que le sean otorgados.

c) Los beneficios que produzcan las actividades y competiciones deportivas que organice, así como los derivados de los contratos que realice.

d) Los frutos de su patrimonio.

e) Los préstamos o créditos que obtenga.

f) Las cuotas de los afiliados.

g) Los derechos de inscripción, sanciones, etc. que provengan exclusivamente de las competiciones que organice esta federación.

h) Los depósitos constituidos para la tramitación de recursos y reclamaciones, cuando no proceda su devolución.

i) Cualesquiera otros que puedan serle atribuidos por disposición legal o en virtud de convenio.

Artículo 64.° Presupuesto.

1. La federación elaborará un presupuesto de ingresos y gastos para cada ejercicio económico.

2. Corresponde a la Junta Directiva tramitar y formular el proyecto de presupuesto y su posterior elevación a la Asamblea General para su aprobación, con sujeción a los principios de claridad y transparencia, destinando necesariamente todos los ingresos al cumplimiento de los objetivos deportivos, sin poder realizar repartos de superávit a los afiliados, ya que éstos constituirán un ingreso para el ejercicio siguiente.

3. Anualmente, la federación deberá someterse a verificación contable y, en su caso, a auditorias financieras y de gestión.

TÍTULO VIII
RÉGIMEN DISCIPLINARIO

CAPÍTULO 1. ÁMBITO Y POTESTAD DISCIPLINARIA

Artículo 65.° Ámbito de los conflictos deportivos.

El ámbito de la Disciplina deportiva se extiende a las infracciones de reglas de competición y normas generales deportivas establecidas en la Ley del Deporte de Extremadura, en sus disposiciones de desarrollo y en los correspondientes reglamentos y estatutos de los clubes y los de esta propia federación.

Artículo 66.° Potestad disciplinaria deportiva.

1. Es una función administrativa que tiene por finalidad investigar y sancionar aquellos hechos tipificados como sanciones disciplinarias deportivas en la Ley del deporte de Extremadura, disposiciones que la desarrollen y en los Estatutos y Reglamentos de la FHEx sobre la misma materia, que pueden cometerse en el ámbito de competiciones, pruebas, encuentros o cualquier otra manifestación deportiva organizada por la Administración Deportiva de la Comunidad autónoma o por la FHEx, o que afecten a conductas cometidas por las personas sometidas a la potestad disciplinaria.

2. La potestad disciplinaria, subjetivamente, se extenderá, a clubes deportivos, deportistas, técnicos, directivos, jueces y todas aquellas personas integradas en la estructura de la FHEx.

3. En el ordenamiento jurídico deportivo autonómico, la potestad disciplinaria deportiva se configura en tres escalones: 1.º Ley del Deporte de Extremadura, 2.º Decreto de Entidades deportivas de Extremadura, 3.º Decreto de regulación de las Federaciones Deportivas y 4.º los Estatutos y reglamentos de la FHEx.

4. La responsabilidad disciplinaria es independiente y, en su caso, compatible con la responsabilidad civil o penal en que pudieran haber incurrido sus responsables.

   La anterior potestad se atribuye:

   a) A los Órganos disciplinarios de la FHEx, regulados en el Reglamento disciplinario, figurando en primera instancia los Jurados de Campo, durante el desarrollo de las competiciones, el Comité de Disciplina Deportiva y el Comité de Apelación.

   b) Al Comité Extremeño de Disciplina Deportiva, sobre todos los anteriormente enumerados.

5. Comité Disciplina Deportiva.

   Para tramitar y resolver los recursos que contra las decisiones de los Jurados de Campo de cada competición, deberá establecerse el Comité de Disciplina Deportiva.

   Las competencias atribuidas en primera instancia serán ejercidas por dicho Comité, formado por un mínimo de tres personas, una de las cuales, necesariamente deberá estar en posesión del titulo de Licenciado en Derecho, o por un Juez Único, que en todo caso deberá ser persona que este en posesión del citado título.

6. Comité de Apelación.

   En segunda instancia, conocerá de los recursos presentados en el plazo de cinco días hábiles contra las resoluciones del órgano de primera instancia (artículo 24.1 del Decreto 24/2004, de 9 de marzo, por el que se regula la Disciplina Deportiva en Extremadura).

   El Comité de Apelación estará formado por un mínimo de tres personas una de las cuales necesariamente deberá estar en posesión del título de Licenciado en Derecho.

7. Contra las decisiones del Comité de Apelación se podrá presentar recurso ante el Comité Extremeño de Disciplina Deportiva en un plazo de diez días hábiles (artículo 24.2 del Decreto 24/2004, de 9 de marzo, por el que se regula la Disciplina Deportiva en Extremadura).

Artículo 67.° Principios reguladores en el ámbito disciplinario.

1. La imposición de sanciones, por infracciones a la disciplina deportiva, se llevará a cabo conforme a las siguientes reglas:

   a) El ejercicio de la potestad disciplinaria por parte de los jueces o árbitros, durante el desarrollo del juego o de la competición, se llevará a cabo conforme determine las reglas de la correspondiente modalidad deportiva. Dichas reglas admitirán la sanción de forma inmediata y ejecutiva, y preverán, en todo caso, un sistema de reclamación o recurso posterior.

   b) El ejercicio de la potestad disciplinaria en el resto de los asuntos se ejercerá a través de un procedimiento, determinado reglamentariamente, con respecto a los principios establecidos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común.

2. Las actas y documentos suscritos por jueces o árbitros en los juegos, encuentros, pruebas, competiciones o actividades físico-deportivas, constituirán prueba fehaciente con presunción de veracidad, en lo que se refiere a la aplicación de las reglas del juego.

3. Las sanciones impuestas a través del correspondiente expediente disciplinario serán inmediatamente ejecutivas sin que los recursos que se interpongan contra las mismas paralicen su ejecución, todo ello sin perjuicio de las facultades de suspensión cautelar que las normas puedan atribuir a los órganos administrativos o jurisdiccionales que deban conocer de aquéllos.

CAPÍTULO 2. INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 68.° Clases.

Las infracciones a las reglas de juego o competición y a las normas generales deportivas se clasifican en muy graves, graves y leves.

Artículo 69.° Infracciones muy graves.

Conforme al artículo 80 de la Ley del Deporte de Extremadura y el artículo 14 del Decreto regulador de la Disciplina Deportiva en Extremadura, son en todo caso infracciones muy graves de la disciplina deportiva:

a) Las actuaciones dirigidas a predeterminar mediante precio, intimidación u otros métodos semejantes, los resultados de los encuentros, pruebas o competiciones deportivas.

b) La promoción, incitación, consumo o utilización de sustancias y métodos prohibidos, así como la negativa a someterse a los controles exigidos por órganos y personas competentes, o cualquier acción u omisión que impida o perturbe la correcta realización de dichos controles, tanto por lo que respecta al participante como al caballo.

c) Los comportamientos, actitudes y gestos agresivos y antideportivos de jugadores, tales como zarandear, empujar, golpear y similares, cuando se dirijan al árbitro, a otros jugadores o al público.

d) Las declaraciones públicas de directivos, técnicos, árbitros y deportistas que inciten a sus equipos, a los espectadores de los espectáculos deportivos o al público en general a la violencia.

e) La falta de asistencia no justificada a las convocatorias de las selecciones deportivas extremeñas. A estos efectos la convocatoria se entiende referida tanto a los entrenamientos como a la celebración efectiva de la prueba o competición.

f) La participación de deportistas, técnicos, árbitros o jueces en pruebas organizadas en los países que mantengan discriminaciones de carácter racial o la participación con deportistas, técnicos o árbitros que representen a dichos países.

g) El incumplimiento de los acuerdos de los órganos de gobierno de las entidades deportivas o de las autoridades deportivas con competencia en la materia.

h) La inejecución de los acuerdos y resoluciones del Comité Extremeño de Disciplina Deportiva.

i) La indebida utilización de los fondos asignados por la Administración Pública para fines distintos a los señalados.

j) El incumplimiento de las normas estatutarias y reglamentarias de las Entidades Deportivas y la falta de convocatoria de sus órganos de gobierno cuando tal actitud provoque la paralización de las mismas.

k) Las que con tal carácter se expresen en las normas estatutarias y reglamentarias en razón a las especialidades de cada modalidad deportiva y de las respectivas reglas de juego o competición.

Artículo 70.° Infracciones graves.

Conforme al artículo 81 de la Ley del Deporte de Extremadura y el artículo 15 del Decreto regulador de la Disciplina Deportiva en Extremadura, son infracciones graves de la disciplina deportiva:

a) El incumplimiento reiterado de órdenes e instrucciones emanadas de los órganos deportivos competentes. En tales órganos se encuentran comprendidos los árbitros, jueces, técnicos, directivos y demás autoridades deportivas.

b) Los actos notorios y públicos que atenten a la dignidad o decoro deportivo, tales como insultos verbales o gestuales, gestos obscenos, gestos que inciten a la violencia del resto de competidores o espectadores y difusión de mensajes o lemas anticonstitucionales.

c) El ejercicio de actividades públicas o privadas declaradas incompatibles con la actividad o función deportiva desempeñada.

d) La no convocatoria, en los plazos o condiciones legales, de los órganos colegiados federativos.

e) El incumplimiento de las reglas de administración y gestión del presupuesto y patrimonio establecidos por la Junta de Extremadura.

f) La manipulación o alteración, ya sea personalmente o a través de persona interpuesta, del material o equipamiento deportivo en contra de las reglas técnicas de cada deporte.

g) Prestar servicios de enseñanza, dirección y entrenamiento de carácter técnico deportivo, con carácter habitual, sin la titulación correspondiente.

Artículo 71.° Infracciones leves.

Conforme al artículo 82 de la Ley del Deporte de Extremadura y el artículo 16 del Decreto regulador de la Disciplina Deportiva en Extremadura, se consideran infracciones de carácter leve las conductas contrarias a las normas deportivas que no estén incursas en la calificación de muy graves o graves en la presente norma. En todo caso, se consideran infracciones leves:

a) Las observaciones formuladas a los jueces, árbitros, técnicos, directivos y demás autoridades deportivas en el ejercicio de sus funciones de manera que signifiquen una ligera incorrección.

b) La ligera incorrección con el público, compañeros y subordinados.

c) La adopción de una actitud pasiva en el cumplimiento de las órdenes e instrucciones recibidas de jueces, árbitros y autoridades deportivas en el ejercicio de sus funciones.

d) El descuido en la conservación y cuidado de los locales sociales, instalaciones deportivas y otros medios materiales, afectos al desarrollo de competiciones oficiales.

e) Las faltas de consideración y respeto formuladas a los jueces o árbitros, técnicos, deportistas y titulares de cargos directivos, tales como desprecios verbales o gestuales.

Artículo 72.° De las sanciones.

1. Conforme al artículo 83 de la Ley del Deporte de Extremadura, la comisión de las infracciones descritas en los artículos anteriores y las que puedan establecerse en las

normas estatutarias y reglamentarias de las Entidades Deportivas puede ser objeto de las siguientes sanciones:

a) Para las infracciones muy graves:

Inhabilitación por más de tres años hasta definitiva; privación de licencia deportiva por más de tres años hasta definitiva; revocación de la inscripción registral por más de dos años hasta definitiva; clausura de instalaciones deportivas por más de uno hasta seis meses; multas por más de seis mil euros hasta treinta mil euros; privación de derechos de socio de una entidad deportiva, miembro de una federación deportiva o cargo directivo en unas y otras por más de dos años hasta definitiva; descenso de categoría y pérdida de puntos de la clasificación.

b) Para las infracciones graves:

Inhabilitación hasta de tres años; privación de licencia deportiva hasta de tres años; revocación de la inscripción registral hasta de dos años; clausura de instalaciones deportivas hasta un mes; multas por más de ciento cincuenta euros hasta seis mil euros; privación de derechos de socio de una entidad deportiva, miembro de una federación deportiva o cargo directivo en unas y otras por más de un mes hasta dos años, o bien, de cuatro hasta dieciséis encuentros.

c) Para las infracciones leves:

Multas de hasta ciento cincuenta euros; privación de derechos de socio de una entidad deportiva, miembro de una federación deportiva o cargo directivo en unas y otras hasta un mes; apercibimientos o amonestaciones; descenso de categoría o pérdida de los puntos en la clasificación deportiva correspondiente.

2. Junto a las sanciones previstas en el apartado anterior y cuando sea necesario para restablecer el buen orden deportivo, los órganos disciplinarios podrán alterar los resultados de los encuentros, pruebas o competiciones deportivas.

CAPÍTULO 3. CIRCUNSTANCIAS MODIFICATIVAS DE LA RESPONSABILIDAD

Artículo 73.º Circunstancias.

1. Son circunstancias atenuantes de la responsabilidad deportiva la provocación previa suficiente e inmediata y el arrepentimiento espontáneo.

2. Son circunstancias agravantes de la responsabilidad la reiteración de infracciones y la reincidencia.

3. Son causas extintivas de la responsabilidad disciplinaria, el fallecimiento de la persona física, la disolución de la Entidad Deportiva para las infracciones relativas a éstas, el cumplimiento de la sanción y la prescripción de la infracción o de la sanción.

Artículo 74.º Prescripciones de las Infracciones.

1. Las infracciones prescribirán a los tres años, al año o al mes, según se trate, respectivamente, de infracciones muy graves, graves o leves. El plazo de prescripción se computará desde el siguiente al de haberse cometido la infracción. Dicho plazo se interrumpirá por la iniciación del procedimiento sancionador, reanudándose en el transcurso de un mes si el expediente está paralizado por causa no imputable a la persona o entidad sujeta a dicho procedimiento.

2. Las sanciones prescribirán a los tres años, al año o al mes según se trate, respectivamente, de infracciones muy graves, graves o leves. El plazo de prescripción comenzará a computarse desde el día siguiente a aquél en que hubiese ganado firmeza administrativa la resolución, o desde que se quebrantase su cumplimiento si éste ya hubiese comenzado.

CAPÍTULO 4. LOS PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS DEPORTIVOS

Artículo 75.º Necesidad de expediente disciplinario.

Sólo se podrá imponer sanciones disciplinarias en materia deportiva en virtud de expediente instruido al efecto conforme a lo establecido en el Título V Capítulo I del Procedimiento Disciplinario del Reglamento de Régimen Disciplinario de la Federación Hípica Extremeña y el de la Federación Hípica Española y en el resto de disposiciones que, con carácter supletorio, le sean de aplicación.

Artículo 76.º Ejecutividad.

Las sanciones impuestas a través del correspondiente procedimiento disciplinario y relativas a infracciones a las reglas del juego (o competición) serán inmediatamente ejecutivas, sin que la mera interposición de los recursos o reclamaciones suspendan su ejecución.

Artículo 77.º Suspensión.

El Comité de Apelación de esta Federación Deportiva podrá, de oficio o a instancia del recurrente, suspender razonadamente la ejecución de la sanción impuesta por el Comité de Disciplina Deportiva, valorando especialmente los intereses públicos y privados concurrentes, así como las consecuencias que para los mismos pueda suponer la eficacia inmediata o la suspensión de la sanción.

Artículo 78.º Otras aplicaciones.

En las cuestiones no previstas en el Reglamento Disciplinario ni en la legislación deportiva autonómica, será de aplicación la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de la Administraciones Públicas.

Artículo 79.º Recursos.

Agotada la vía federativa, contra las resoluciones definitivas en materia disciplinaria de la Federación Hípica Extremeña cabe recurso ante el Comité Extremeño de Disciplina Deportiva, en caso de tratarse de sanciones graves o muy graves, cuya resolución agotará la vía administrativa.

Artículo 80°. Reglamento disciplinario.

Reglamentariamente se determinará el régimen disciplinario de la federación que, en todo caso, se ajustará a lo dispuesto al efecto en el Título V de la Ley 2/95, de 6 de abril del Deporte de Extremadura y en el Capítulo VII del Decreto 27/1998, de 17 de marzo, por el que se regulan las federaciones deportivas extremeñas, debiendo reflejar asimismo los contenidos mínimos señalados en el artículo 39 de mencionado decreto.

TÍTULO IX

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

Artículo 81.º Conciliación y arbitraje.

Las cuestiones litigiosas de naturaleza jurídico deportiva que no afecten a la disciplina deportiva, planteadas o que puedan plantearse entre los deportistas, técnicos, jueces o árbitros, Entidades Deportivas, asociados, Federaciones Deportivas Extremeñas y demás partes interesadas, podrán ser resueltas mediante la aplicación de fórmulas específicas de conciliación o arbitraje, en los términos y bajo las condiciones de la legislación deportiva y de arbitraje del Estado sobre la materia.

Artículo 82.º Junta Arbitral.

La Junta Arbitral del Deporte Extremeño como órgano de la Junta de Extremadura, conocerá de las solicitudes de Arbitraje presentadas por cualquier persona, física o jurídica, integrada en alguno de los estamentos a los que se hace referencia en el artículo anterior para las cuestiones indicadas en el mismo.

TÍTULO X

RÉGIMEN ELECTORAL

Artículo 83.º Procesos electorales.

Para la elección de sus órganos de gobierno, la FHEx realizará su proceso electoral de acuerdo con la Ley 2/ 1995, de 6 de abril, de Deporte de Extremadura, el Decreto 27/1998, de 17 de marzo, por el que se regulan las Federaciones Deportivas Extremeñas, por Decreto 214/2003, de 26 de diciembre, DOE n.º 1 de 3 de enero 2004, sobre criterios básicos para la realización de los procesos electorales de las Federaciones Deportivas Extremeñas y por el propio reglamento electoral aprobado por la Asamblea General. En dicho reglamento se hará constar la existencia de una Junta Electoral Federativa.

Artículo 84°. Junta Electoral.

La Junta Electoral Federativa es el órgano encargado de velar en última instancia federativa, por la legalidad del proceso electoral, su régimen jurídico, funciones y composición se recoge en el Capítulo 8.º de los Órganos Electorales, artículos 58 y 59 de estos Estatutos.

TÍTULO XI

REFORMAS ESTATUTARIAS Y REGLAMENTARIAS

Artículo 85° Acuerdos.

Los presentes estatutos sólo podrán ser modificados en la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto y mediante acuerdo mayoritario.

Artículo 86° Procedimiento de modificación.

1. El procedimiento de modificación de los estatutos se iniciará a propuesta del Presidente, de la Junta Directiva o de un tercio de los miembros de la Asamblea General. Dicha propuesta, será sometida a la Asamblea General, en convocatoria extraordinaria y con expresa inclusión de la misma en el Orden del Día.

2. La modificación de los reglamentos internos seguirá el procedimiento establecido en el apartado anterior.

3. En caso de que la modificación o reforma sea consecuencia de disposiciones de los órganos superiores deportivos, queda facultada la Junta Directiva para dictar las normas provisionales de aplicación que refrendará la Asamblea en la primera reunión que celebre.

4. Cualquier modificación de los Estatutos, deberá ser ratificada por el Órgano competente de la Junta de Extremadura.

TÍTULO XII

DISOLUCIÓN DE LA FEDERACIÓN

Artículo 87° Causas.

La Federación Hípica Extremeña se extinguirá o disolverá por las siguientes causas:

a) Por revocación de su reconocimiento.

b) Voluntad expresa de los afiliados constituidos en Asamblea General.

c) Por integración en otra federación deportiva extremeña.

d) Por resolución judicial.

e) Por las demás causas previstas en el ordenamiento jurídico general.

f) Por incumplimiento grave del objeto asociativo.

Por lo que se refiere al apartado b) la propuesta de disolución podrá ser efectuada por la Junta Directiva en acuerdo adoptado por unanimidad de todos sus miembros, o por solicitud dirigida al Presidente de la Federación, de al menos, la mitad de los afiliados del número con derecho a voto.

Producida alguna de estas causas, en el plazo máximo de un mes, se procederá por el Presidente, a la convocatoria de una Asamblea General, con este único objeto. El quórum necesario para la constitución de esta, será el que permita tomar acuerdo por mayoría de dos tercios de la totalidad de los miembros de número con derecho a voto, sin que pueda exceder de dos convocatorias con un intervalo de media hora entre cada una de ellas. En el caso de que no pudiera constituir la Asamblea por falta de quórum, se procederá por el Presidente a convocar, de nuevo, la Asamblea General, a celebrar antes de los siete días naturales siguientes.

Si en esta segunda tampoco lo hubiese, la propuesta quedará desestimada y no podrá presentarse una nueva hasta transcurrido un año.

Constituida la Asamblea General, el Presidente de la Federación o el primer firmante de la propuesta, según el caso, expondrá los motivos de la solicitud de disolución, que será sometido a debate. Cerrado este, se procederá a votar la propuesta, siendo necesario para su aprobación el voto favorable de, al menos, las dos terceras partes de los miembros de número con este derecho, que no será delegable.

Artículo 88.° Comisión Liquidadora.

En caso de disolución, de acuerdo con el artículo anterior, se procederá a la elección de la Comisión Liquidadora, que efectuará la liquidación correspondiente, cuyo patrimonio neto, si lo hubiera, deberá aplicarse a la realización de actividades análogas, debiendo acordar la Consejería competente de la Junta de Extremadura el destino concreto de los bienes resultantes, procediendo de conformidad a lo estipulado en el artículo 44 de la Ley 2/1995 de 6 de abril, del Deporte en Extremadura.

Artículo 89.° Comunicación.

Dicha disolución se comunicará a la Junta de Extremadura para que proceda a la anulación de los actos en los que tengan competencias, y acuerde, en su caso el destino concreto de los bienes resultantes de la liquidación.

Se deberá así mismo remitir un escrito al Registro General de Entidades Deportivas de Extremadura solicitando la cancelación de su inscripción, adjuntando la documentación justificativa de la extinción.

Disposición derogatoria única.

Quedan derogadas cuantas disposiciones federativas de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en el presente Texto Consolidado y, de modo expreso, las siguientes:

* Modificación del Estatuto aprobada por Resolución de 19/septiembre/2012 de la Dirección General de Deportes (DOE n.º 199, de 15/octubre/2012).

Disposición final única.

El presente Texto Consolidado producirá efectos deportivos, según lo dispuesto en la Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura y disposiciones de desarrollo, en la fecha de inscripción en el Registro General de Entidades Deportivas de Extremadura, debiendo publicarse en el Diario Oficial de Extremadura, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16.2 del Decreto 27/1998, de 17 de marzo, por el que se regulan las Federaciones Deportivas Extremeñas.

El Secretario General de la Federación Hípica Extremeña,
JAVIER GRAGERA RODRÍGUEZ

El Presidente de la Federación Hípica Extremeña,
I. FERNANDO DE LA IGLESIA DE MIGUEL

ANEXO I

SÍMBOLO IDENTIFICATIVO-ESCUDO FEDERACIÓN HÍPICA EXTREMEÑA

V ANUNCIOS

PRESIDENCIA DE LA JUNTA

ANUNCIO de 1 de diciembre de 2016 por el que se hace pública la convocatoria, por procedimiento abierto y tramitación ordinaria anticipada, para la contratación del "Servicio de sonorización, iluminación y tratamiento del audiovisual en las Unidades Móviles". Expte.: RI175C120008. (2016081604)

1. ENTIDAD ADJUDICADORA:

a) Organismo: Presidencia de la Junta de Extremadura.

b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Contratación. Secretaría General de Presidencia.

c) Número de expediente: RI175C120008.

2. OBJETO DEL CONTRATO:

a) Descripción del objeto: Servicio de sonorización, iluminación y tratamiento del audiovisual en las Unidades Móviles.

b) Lugar de ejecución: Comunidad Autónoma de Extremadura.

c) Plazo de ejecución: Desde el día 1 de enero hasta el 15 de diciembre de 2017, ambos incluidos.

No obstante, en el supuesto de que el contrato se formalice con posterioridad a la fecha de inicio estimada, el plazo de ejecución se extenderá desde el día siguiente al de la firma del contrato hasta la fecha prevista de terminación.

3. TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN:

a) Tramitación: Ordinaria y anticipada.

b) Procedimiento: Abierto, sometido al cumplimiento de las condiciones de carácter social, medioambiental y/o relativas a otras políticas públicas (Resolución de 25 de febrero de 2016, de la Consejera de Hacienda y Administración Pública, DOE n.º 43, de 3 de marzo de 2016).

c) Criterios de adjudicación:

Evaluación de la oferta económica (Fórmula A): Hasta 100 puntos.

4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe neto: 94.673,41 €.

IVA (21%): 19.881,42 €.

Presupuesto base de licitación (IVA incluido): 114.554,83 €.

Incremento del 25% por posible modificación (excluído IVA): 23.668,35 euros.

Valor estimado: 118.341,76 €.

5. GARANTÍAS:

— Provisional: Dispensada.

— Definitiva: 5% del importe del presupuesto base de licitación, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

Cuando la empresa propuesta adjudicataria reúna los requisitos de pequeña o mediana empresa, definida según lo establecido en el Reglamento (CE) n.º 800/2008, de la Comisión, de 6 de agosto de 2008, podrá solicitar en el plazo de diez días hábiles desde que recibe la notificación de ser propuesto como adjudicatario, constituir la garantía definitiva mediante retención en el precio.

En este caso se retendrá el importe correspondiente a la garantía definitiva en el primer pago que haya de realizarse al contratista.

No se procederá a la devolución de la cuantía retenida hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato de que se trate, o hasta que se declare la resolución de éste sin culpa del contratista, de conformidad con lo establecido en el artículo 102 del TRLCSP.

— Especial: No procede.

— Otros supuestos: No.

6. OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN:

a) Entidad: Presidencia de la Junta de Extremadura. Secretaría General.

b) Domicilio: Paseo de Roma, s/n., Módulo E, 1.ª planta.

c) Localidad y código postal: 06800 - Mérida.

d) Teléfonos: 924 007124 - 924 003508.

e) Telefax:: 924 003422.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: la fecha límite de presentación de ofertas.

7. REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA:

a) Clasificación: A pesar de no ser requisito la clasificación, la solvencia podrá ser justificada mediante la acreditación de encontrarse clasificada en:

— Grupo P, Subgrupo 01, Categoría 1 (antigua categoría A).

(Mantenimiento y reparación de equipos e instalaciones eléctricas y electrónicas).

b) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional:

— Solvencia económica y financiera:

La solvencia económica y financiera del empresario deberá acreditarse mediante la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales por importe igual

o superior a ciento veinte mil euros (120.000,00 €) o compromiso vinculante de suscripción del mismo en caso de resultar adjudicatario, así como la aportación del compromiso de su renovación o prórroga que garantice el mantenimiento de su cobertura durante toda la ejecución del contrato.

La acreditación de este requisito se efectuará por medio de certificado expedido por el asegurador, en el que consten los importes y riesgos asegurados y la fecha de vencimiento del seguro, y mediante el documento de compromiso vinculante de suscripción, prórroga o renovación del seguro, en los casos en que proceda.

— Solvencia técnica y profesional:

El licitador deberá aportar una relación de los principales servicios o trabajos realizados en los cinco últimos años que incluya importe, fechas y destinatarios públicos o privados de los mismos. Los servicios deberán ser de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato, tomando como criterio de correspondencia entre los servicios ejecutados por el empresario y los que constituyen el objeto del contrato la pertenencia al mismo subgrupo de clasificación, si el contrato estuviera encuadrado en alguno de los establecidos en el reglamento, y en caso contrario la igualdad entre los dos primeros dígitos de los respectivos códigos CPV.

El importe anual ejecutado durante el año de mayor ejecución del periodo citado deberá ser igual o superior a ochenta y cinco mil euros (85.000 €), IVA excluido.

Se acreditará mediante la relación de los trabajos efectuados por el interesado en el curso de los cinco últimos años correspondientes al mismo tipo o naturaleza al que corresponde el objeto del contrato, avalados por certificados de buena ejecución.

El cómputo se efectuará desde la fecha de finalización del plazo para la presentación de proposiciones u ofertas.

— Habilitación empresarial o profesional precisa para la realización del contrato:

La empresa adjudicataria deberá figurar inscrita en el Registro de Empresas Instaladoras de Telecomunicación de la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información, perteneciente al Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, en la modalidad "Tipo C - Instalaciones de sistemas audiovisuales", conforme a lo dispuesto en la Orden ITC/1142/2010, de 29 de abril, por la que se desarrolla el Reglamento regulador de la actividad de instalación y mantenimiento de equipos y sistemas de telecomunicación, aprobado por el Real Decreto 244/2010, de 5 de marzo, debiendo acreditar el certificado correspondiente de dicho Registro.

Los medios personales que desarrollen la prestación del servicio deberán contar con la habilitación exigible para la instalación de sistemas audiovisuales.

— Compromiso de adscripción de medios:

Además de acreditar su solvencia conforme a los puntos anteriores, los licitadores deberán comprometerse a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios

personales y materiales suficientes para ello, que serán como mínimo los establecidos en el Pliego de Prescripciones Técnicas, conforme a lo establecido en el artículo 64.2 del TRLCSP.

Este compromiso se integrará en el contrato y tendrá la consideración de obligación contractual esencial de ejecución del contrato.

El compromiso deberá concretar el número de personas que dedicará a la prestación del servicio, indicando las categorías profesionales y jornadas de trabajo previstas.

— Obligaciones contractuales esenciales de ejecución del contrato:

Además de la relativa al compromiso de adscripción de medios señalada en el apartado anterior, tendrá la consideración de obligación contractual esencial de ejecución, la obligación del contratista de abonar a los subcontratistas o suministradores el precio pactado en los plazos y condiciones establecidos en el artículo 228 del TRLCSP.

8. PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN:

a) Fecha límite de presentación: con anterioridad a las 14:00 horas del día 23 de diciembre de 2016.

b) Documentación a presentar: la especificada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación:

1.º Entidad: Registro General de Presidencia de la Junta de Extremadura.

2.º Domicilio: Plaza del Rastro, s/n.

3.º Localidad y código postal: 06800 - Mérida.

9. APERTURA DE LAS OFERTAS:

a) Entidad: Presidencia de la Junta de Extremadura.

b) Domicilio: Paseo de Roma, s/n. Módulo "E".

c) Localidad: Mérida.

d) Fecha y hora: La Mesa de Contratación para la calificación de la documentación presentada por los licitadores en el Sobre 1 se reunirá el día 4 de enero de 2017, a las 09:00 horas, en la Sala de Reuniones de la Presidencia de la Junta de Extremadura sita en Paseo de Roma, s/n., Módulo "E", planta baja, de Mérida.

El resultado de la misma y, en su caso, la subsanación de la documentación presentada se comunicará en audiencia pública al finalizar la sesión, exponiéndose en el Tablón de Anuncios de la Secretaría General de la Presidencia, sito en Paseo de Roma s/n, Módulo "E" de Mérida y se publicará en el Perfil de Contratante: https://contratacion.gobex.es. De los posteriores actos se indicará la fecha igualmente en el Tablón de Anuncios y en la citada página web.

10. GASTOS DE ANUNCIOS:

Los gastos producidos por los anuncios de este contrato serán por cuenta del adjudicatario.

11. FECHA DE ENVÍO DEL ANUNCIO AL DIARIO OFICIAL DE LA UNIÓN EUROPEA:

No procede.

12. FUENTE DE FINANCIACIÓN:

Comunidad Autónoma.

13. PORTAL INFORMÁTICO O PÁGINA WEB DONDE PUEDE OBTENERSE INFORMACIÓN RELATIVA A LA CONVOCATORIA Y OBTENERSE LOS PLIEGOS:

https://contratacion.juntaex.es/ - perfil de contratante / licitaciones / presidencia.

Mérida, 1 de diciembre de 2016. El Secretario General de la Presidencia, FERNANDO BLANCO FERNÁNDEZ.

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN de 29 de noviembre de 2016, de la Secretaría General, por la que se convoca, por procedimiento abierto, la contratación del servicio de "Limpieza de las dependencias que albergan la Escuela de Administración Pública de Extremadura". Expte.: SE-03/17. (2016061890)

1. ENTIDAD ADJUDICADORA:

a) Organismo: Consejería de Hacienda y Administración Pública.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.

c) Obtención de documentación e información:

1. Dependencia: Servicio de Contratación de la Consejería de Hacienda y Administración Pública.
2. Domicilio: Avda. Valhondo, s/n.; Edificio III Milenio; Módulo 2; planta 4.ª.
3. Localidad y código postal: Mérida - 06800.
4. Teléfono: 924005228.
5. Telefax: 924005093.
6. Correo electrónico: contratacion.ap@gobex.es
7. Dirección de internet del Perfil de contratante: http://contratacion.gobex.es

8. Fecha límite de obtención de documentación e información: Con anterioridad a las 14:00 horas del vigésimo día natural, contado a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el DOE, cuando el último día del plazo sea inhábil o sábado, se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

d) Número de expediente: SE-03/17.

2. OBJETO DEL CONTRATO:

a) Tipo: Servicio.

b) Descripción: Servicio de limpieza de las dependencias que albergan la Escuela de Administración Pública de Extremadura.

c) División por lotes y número de lotes: No procede.

d) Lugar de ejecución: Según Pliegos.

e) Plazo de ejecución: 12 meses.

f) Admisión de prórroga: Sí.

g) CPV: 90911200-8: Servicios de limpieza de edificios.

3. TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO:

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Criterios de adjudicación:

— Oferta económica: Hasta 100 puntos.

4. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO:

153.300,00 euros.

5. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

a) Importe neto: 73.000,00 euros.

b) IVA (21%): 15.330,00 euros.

c) Importe Total: 88.330,00 euros.

d) Fuente de financiación: Fondos CA.

6. GARANTÍAS:

Provisional: No se exige.

Definitiva: 5% del importe de adjudicación excluido IVA.

7. REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA:

a) Clasificación de los licitadores: A pesar de no ser requisito la clasificación, la solvencia podrá ser justificada mediante la acreditación de encontrarse clasificada en el Grupo U, Subgrupo 1, Categoría 1 o A.

b) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional: De conformidad con lo previsto en el apartado 5 del Cuadro Resumen del PCAP.

8. PRESENTACIÓN DE OFERTAS:

a) Fecha límite de presentación: Con anterioridad a las 14:00 horas del vigésimo día natural, contado a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el DOE, cuando el último día del plazo sea inhábil o sábado, se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

b) Modalidad de presentación: Según lo previsto en el PCAP.

c) Lugar de presentación:

1. Dependencia: Registro General de la Consejería de Hacienda y Administración Pública.

2. Domicilio: Avda. Valhondo, s/n.; Edificio III Milenio; Módulo 1 planta baja.

3. Localidad y código postal: 06800 Mérida (Badajoz).

d) Admisión de variantes: No procede.

e) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Quince días desde la apertura de las proposiciones de conformidad con el artículo 161.1 del TRLCSP.

9. APERTURA DE LAS OFERTAS:

a) Descripción: "Sobre 1:Documentación Administrativa": El resultado de la calificación de la Documentación General será notificada verbalmente en el lugar, fecha y hora que se indica a continuación y publicada en el perfil del contratante de la Junta de Extremadura http://contratacion.gobex.es

1. Entidad: Consejería de Hacienda y Administración Pública.

2. Dirección: Avda. Valhondo, s/n.; Edificio III Milenio; Módulo 2 planta 4.ª.

3. Localidad y código postal: Mérida - 06800.

b) Fecha y hora: La fecha y hora de esta Mesa, será publicada con la antelación suficiente en el Perfil de contratante de la Junta de Extremadura.

c) Descripción: "Sobre 2". No procede la presentación de este sobre por cuanto no hay criterios cuya cuantificación depende de un juicio de valor.

d) Descripción: "Sobre 3: Oferta económica". La fecha y hora de esta Mesa pública, será publicada con la antelación suficiente en el Perfil del Contratante de la Junta de Extremadura.

10. GASTOS DE ANUNCIOS:

Por cuenta de la empresa adjudicataria.

11. FECHA DE ENVÍO DEL ANUNCIO AL DOUE:

No procede.

Mérida, 29 de noviembre de 2016. La Secretaria General, M.ª ASCENSIÓN MURILLO MURILLO.

• • •

ANUNCIO de 24 de noviembre de 2016 sobre notificación de acuerdo de apertura de un período de prueba adoptado en el procedimiento de responsabilidad patrimonial de la reclamación formulada por la compañía mercantil "Cáceres, Badajoz y Mérida, Sociedad Limitada" (CBM, SL) en relación con el concurso público para la concesión del servicio público de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia, de carácter comercial, en nueve localidades de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Expediente: 974TC007. (2016081591)

Una vez intentada la notificación —del Acuerdo de apertura de un período de prueba adoptado, con fecha 2 de noviembre de 2016, en el procedimiento de responsabilidad patrimonial de la reclamación formulada por la compañía mercantil "Cáceres, Badajoz y Mérida, Sociedad Limitada" (CBM, SL) en relación con el concurso público para la concesión del servicio público de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia, de carácter comercial, en nueve localidades de la Comunidad Autónoma de Extremadura (expediente: 974TC007)— en el domicilio designado por la representación de la citada interesada en el expediente de su razón, sin que se haya podido llevar a efecto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común —de aplicación en virtud de lo dispuesto en la disposición transitoria tercera de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas—, se procede a la publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, previamente a su notificación formal mediante la publicación de dicho anuncio en el Boletín Oficial del Estado; la notificación se entenderá producida, surtiendo todos sus efectos legales desde el día siguiente a la fecha de publicación de dicho Anuncio en el citado Boletín Oficial, insertándose a continuación la parte dispositiva del citado acuerdo:

"Se abre un periodo por plazo de treinta días, durante el cual se practicarán aquellas pruebas que a juicio de este instructor se consideren pertinentes a fin de determinar los hechos alegados en la reclamación de responsabilidad patrimonial. En particular, sobre la lesión patrimonial invocada, la presunta relación de causalidad entre ésta y el funcionamiento del servicio público, la evaluación económica, si fuera posible, y el momento en que efectivamente se produjo, en su caso. En general, todas aquellas que sean relevantes para la decisión del procedimiento.

Durante ese período, a contar desde el día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación según lo exigido en el artículo 58.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el reclamante puede proponer aquellos medios de que pretenda valerse y que hayan sido concretados en la reclamación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6.1 del Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial".

El interesado podrá comparecer para tomar conocimiento del texto íntegro del citado acuerdo en la Unidad de Régimen Jurídico y Relaciones Consultivas de la Secretaría General de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, sita en la avenida Valhondo, s/n. (Edificio III Milenio), Módulo 1 - 4.ª planta, de Mérida (Badajoz), en horario de atención al público (de 09:00 a 14:00 horas).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 107.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, contra el mencionado acuerdo no cabe interponer recurso alguno, aunque el interesado podrá realizar alegaciones para oponerse al mismo para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento.

Mérida, 24 de noviembre de 2016. El Instructor, JESÚS RICO RODRÍGUEZ.

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO

ANUNCIO de 15 de noviembre de 2016 sobre notificación de requerimiento de subsanación en materia de declaraciones obligatorias en el sector vitivinícola. Campaña 2015/2016. (2016081570)

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de los interesados relacionados a continuación, la notificación del requerimiento de subsanación efectuado en relación a la declaración anual de cosecha de uva correspondiente a la campaña 2015/2016, se procede a su publicación conforme a lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por la Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de racionalización del Sector Público y otras medidas de reforma administrativa, (de aplicación temporal a los hechos aunque derogada desde el 2 de octubre de 2016, por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

Número Expediente	Interesado	NIF	Domicilio
03/2031	ISABEL MARIÑAS NOGALES	8.483.581-P	C/ SAN JOSÉ, N.º 16, ALMENDRALEJO
03/0933	M.ª TERESA ESPERILLA MONTES	8.664.304-C	PLAZA ESPAÑA, N.º 1 ALMENDRALEJO

03/0934	M.ª PIEDAD ESPERILLA MONTES	8.676.029-S	AVDA. PRESIDENTE CARRERO BLANCO, N.º 18, PL 2, SEVILLA
34/0011	CATALINA POLO BARRANTES	6.829.119-M	C/ ARRABAL N.º 15 ALBALÁ
41/0007	FRANCISCO RODRÍGUEZ DIAZ	8.808.632-T	C/ BRAVO MURILLO, N.º 15, NAVALVILLAR DE PELA
54/0439	INVERSORA MARVA S.A.	A41350554	C/ MARTINEZ MONTAÑES, N.º 12 SEVILLA

No obstante, se pone en conocimiento de los interesados que la inserción del presente anuncio en el DOE tiene carácter facultativo y es previa a su notificación formal mediante la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial del Estado.

El contenido íntegro de dichos actos se encuentra archivado en el Servicio de Ayudas y Regulación de Mercados de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, ubicado en ctra. San Vicente, s/n., 06007 de Badajoz, donde podrán dirigirse para su constancia.

Mérida, 15 noviembre de 2016. La Jefa de Servicio de Ayudas y Regulación de Mercados, M.ª DEL CARMEN MORENO RUIZ.

• • •

ANUNCIO de 21 de noviembre de 2016 por el que se somete a información pública el proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 104/2004, de 28 de junio, por el que se regula la Junta Rectora de la Reserva Natural de la Garganta de los Infiernos. (2016081568)

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 66.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura el proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 104/2004, de 28 de junio, por el que se regula la Junta Rectora de la Reserva Natural de la Garganta de los Infiernos se somete a información pública durante el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Diario Oficial de Extremadura.

A tal efecto, el citado proyecto de Decreto estará expuesto en las dependencias de la Dirección General de Medio Ambiente en Mérida (Avda. Luis Ramallo, s/n.) y en la dirección web extremambiente.gobex.es

Mérida, 21 de noviembre de 2016. El Director General de Medio Ambiente, PEDRO MUÑOZ BARCO.

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO

ANUNCIO de 22 de noviembre de 2016 por el que se da publicidad a la ampliación de los créditos asignados a los proyectos de gastos de la convocatoria de ayudas destinadas a favorecer la contratación de personas con discapacidad en el mercado ordinario de trabajo en la Comunidad Autónoma de Extremadura para el ejercicio 2015-2016.

(2016081598)

El Decreto 149/2012, de 27 de julio de 2012 (DOE n.º 149, de 2 de agosto) establece las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a favorecer la contratación de personas con discapacidad en el mercado ordinario de trabajo.

Mediante Orden de 5 de octubre de 2015 (DOE n.º 200, de 16 de octubre) se aprueba la convocatoria de ayudas destinadas a favorecer la contratación de personas con discapacidad en el mercado ordinario de trabajo en la Comunidad Autónoma de Extremadura para el ejercicio 2015-2016. El importe total de la convocatoria asciende a 450.000 €, con el siguiente detalle:

— Ejercicio 2015:

Cuarenta mil euros (40.000,00 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 1104242A47000, código de proyecto de gasto 200914006001100 "Contratación de personas con discapacidad". Financiación Transferencias del Estado.

Ochenta mil euros (80.000,00 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 1104242A47000, código de proyecto de gasto 200814006000300 "Ayudas a la creación de empleo". Financiación Comunidad Autónoma.

— Ejercicio 2016:

Ciento cincuenta y dos mil euros (152.000,00 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 1308242A47000, código de proyecto de gasto 200914006001100 "Contratación de personas con discapacidad". Financiación Transferencias del Estado.

Ciento setenta y ocho mil euros (178.000,00 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 1308242A47000, código de proyecto de gasto 200814006000300 "Ayudas a la creación de empleo". Financiación Comunidad Autónoma.

El artículo 3 de la citada Orden prevé que la concesión de este tipo de ayudas se tramitará en régimen de concesión directa, mediante convocatoria abierta, en los términos establecidos en el Capítulo III del Título II de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por tratarse de una subvención destinada a fomentar la creación de empleo, mediante la incorporación al mercado

laboral de personas desempleadas. Estas circunstancias, las razones de carácter público y social que llevan aparejadas y la imposibilidad de establecer criterios objetivos para determinar un orden de prelación en la concesión de las ayudas justifican el régimen de concesión directa.

Por su parte, el artículo 29.3 de la Ley 6/2011 de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece que en las convocatorias se determinarán las aplicaciones, proyectos presupuestarios y las cuantías estimadas previstas inicialmente para el periodo de vigencia de la convocatoria, las cuales podrán ampliarse en función de las disponibilidades presupuestarias.

El artículo 39.4 del mismo texto legal indica el procedimiento que debe seguirse en la tramitación presupuestaria para las variaciones que puedan producirse respecto a los proyectos de gastos o aplicaciones presupuestarias, o cuantías previstas inicialmente en las convocatorias abiertas por concesión directa. Dicho procedimiento consiste, esencialmente en la modificación del expediente de gasto, previo informe de la Intervención General, y la publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de un anuncio del órgano competente para la aprobación de la convocatoria en el que se recojan, de acuerdo con la modificación producida, como quedarían los créditos totales de la convocatoria distribuidos por proyectos y aplicaciones presupuestarias.

Dado que el importe del crédito disponible es insuficiente para atender las solicitudes presentadas y pendientes de resolver y existiendo disponibilidades presupuestarias que permiten aumentar el crédito de la convocatoria, se ha procedido, en cumplimiento del procedimiento al que se hace referencia en el párrafo anterior, a ampliar el crédito consignado en el proyecto de gastos 200914006001100 "Contratación de personas con discapacidad" por importe de 150.000,00 € y en el proyecto de gastos 200814006000300 "Ayudas a la creación de empleo" por importe de 100.000,00 €, ambos con la aplicación presupuestaria 20161308 242A 47000, una vez informado favorablemente el expediente por la Intervención General con fecha 15 de noviembre de 2016.

Resultando que, tras dicha ampliación, el crédito total de la convocatoria establecida en el artículo 6 de la Orden de 5 de octubre de 2015 (DOE n.º 200, de 16 de octubre) queda fijado en 700.000,00 €, con la nueva distribución por aplicaciones, proyectos y ejercicios presupuestarios que se detallan:

— Ejercicio 2015:

Veintiún mil ochocientos setenta y nueve euros con veinte céntimos (21.879,20 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 1104242A47000, código de proyecto de gasto 200914006001100 "Contratación de personas con discapacidad". Financiación Transferencias del Estado.

Dieciocho mil trescientos veinte euros con ochenta céntimos (18.320,80 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 1104242A47000, código de proyecto de gasto 200814006000300 "Ayudas a la creación de empleo". Financiación Comunidad Autónoma.

— Ejercicio 2016:

Trescientos veinte mil ciento veinte euros con ochenta céntimos (320.120,80 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 1308242A47000, código de proyecto de gasto 200914006001100 "Contratación de personas con discapacidad". Financiación Transferencias del Estado.

Trescientos treinta y nueve mil seiscientos setenta y nueve euros con veinte céntimos (339.679,20 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 1308242A47000, código de proyecto de gasto 200814006000300 "Ayudas a la creación de empleo". Financiación Comunidad Autónoma.

Mérida, 22 de noviembre de 2016. La Consejera de Educación y Empleo, MARÍA ESTHER GUTIÉRREZ MORÁN.

CONSEJERÍA DE SANIDAD Y POLÍTICAS SOCIALES

CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 16 de noviembre de 2016, de la Secretaría General, por la que se hace pública la convocatoria, por procedimiento abierto y tramitación ordinaria anticipada, para la contratación del servicio de "210 estancias residenciales para personas en situación de dependencia y baja intensidad de cuidados, por lotes". Expte.: 17SP241CA003. (2016061901)

Advertido error en el texto de la Resolución de 16 de noviembre de 2016, de la Secretaría General, por la que se hace pública la convocatoria, por procedimiento abierto y tramitación ordinaria anticipada, para la contratación del servicio de "210 estancias residenciales para personas en situación de dependencia y baja intensidad de cuidados, por lotes". Expte.: 17SP241CA003 publicada en el Diario Oficial de Extremadura n.º 231 de fecha 1 de diciembre de 2016, se procede a la siguiente rectificación:

En la página 31342,

2. OBJETO DEL CONTRATO

c) División por lotes y número:

Donde dice:

"Lote 1: Castuera

Lote 2: Mérida 1

Lote 3: Mérida 2

Lote 4: Mérida 3

Lote 5: Mérida 4

Lote 6: Montijo

Lote 7: Olivenza 1

Lote 8: Olivenza 2

Lote 9: Olivenza 3

Lote 10: Villafranca de los Barros

Lote 11: Zafra

Lote 12: Arroyo-Brozas 1

Lote 13: Arroyo-Brozas 2

Lote 14: Arroyo-Brozas 3

Lote 15: Miajadas 1

Lote 16: Miajadas 2

Lote 17: Navalmoral de la Mata 1

Lote 18: Navalmoral de la Mata 2

Lote 19: Navalmoral de la Mata 3

Lote 20: Plasencia 1

Lote 21: Plasencia 2".

Debe decir:

"Lote 1: La Serena

Lote 2: Mérida 1

Lote 3: Mérida 2

Lote 4: Mérida 3

Lote 5: Mérida 4

Lote 6: Vegas Bajas-Sierra de Alburquerque

Lote 7: Llanos de Olivenza 1

Lote 8: Llanos de Olivenza 2

Lote 9: Llanos de Olivenza 3

Lote 10: Tierra de Barros II

Lote 11: Zafra

Lote 12: Sierra de S. Pedro 1

Lote 13: Sierra de S. Pedro 2

Lote 14: Sierra de S. Pedro 3

Lote 15: Miajadas-Las Villuercas 1

Lote 16: Miajadas-Las Villuercas 2

Lote 17: Campo Arañuelo-Los Ibores 1

Lote 18: Campo Arañuelo-Los Ibores 2

Lote 19: Campo Arañuelo-Los Ibores 3

Lote 20: Plasencia 1

Lote 21: Plasencia 2".

Página 31344,

Donde dice:

"7.º Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: De conformidad con el artículo 161 del TRLCSP".

Debe decir:

"7.º Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: 2 meses, de conformidad con el artículo 161 del TRLCSP".

Mérida, 1 de diciembre de 2016. La Secretaria General (PD, Resolución de 11 de febrero de 2016, DOE n.º 38, de 25 de febrero de 2016), AURORA VENEGAS MARÍN.

INSTITUTO DE LA MUJER DE EXTREMADURA

RESOLUCIÓN de 28 de noviembre de 2016, de la Dirección General del Instituto de la Mujer de Extremadura (IMEX), por la que se convoca, por procedimiento abierto y tramitación ordinaria anticipada, la contratación de "Servicio de Vigilancia en las dependencias de la Casa de la Mujer de Badajoz". Expte: S.1/2017. (2016061889)

1. ENTIDAD ADJUDICATARIA:

a) Organismo: Instituto de la Mujer de Extremadura (IMEX).

b) Dependencia que tramita el expediente.: Secretaría General del IMEX.

c) N.º del expediente S.1/2017.

2. OBJETO DEL CONTRATO:

a) Descripción del objeto: Servicio de vigilancia y seguridad de la Casa de la Mujer de Badajoz.

b) División por lotes y número: No procede.

c) Lugar de ejecución: Dependencias de la Casa de la Mujer de Badajoz.

d) Plazo de ejecución: Del 1 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2017, ambos incluIdos.

3. TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN:

a) Tramitación: Vía ordinaria. Anticipada.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Criterios de adjudicación: según lo establecido en el apartado 7 del Cuadro Resumen que acompaña al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

a) Presupuesto de licitación: Ciento cuarenta y cinco mil quinientos euros (145.500€), IVA no incluido.

b) Tipo de IVA: (21%), treinta mil quinientos cincuenta y cinco euros (30.555 €).

c) Presupuesto total: Ciento setenta y seis mil cincuenta y cinco euros (176.055 €).

d) Valor estimado del contrato: Ciento cuarenta y cinco mil quinientos euros (145.500 €).

e) Anualidades: Año 2017: 176.055 €.

5. GARANTÍAS:

a) Provisional: Dispensada.

b) Definitiva: 5% del importe de adjudicación, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

c) Especial: No procede.

d) Otros supuestos: No.

6. OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN:

a) Entidad: Instituto de la Mujer de Extremadura (IMEX).

b) Domicilio: C/ Adriano, 4.

c) Localidad y código postal: Mérida, 06800 (Badajoz).

d) Teléfonos: 924 - 93 05 00 y 924 - 93 05 03.

e) Fecha límite de obtención de documentación e información: la fecha límite de presentación de ofertas.

7. REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA:

a) Clasificación, en su caso (grupos, subgrupos y categoría): No procede.

b) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional: Tal y como se especifica en el punto 5 del Cuadro de Características que acompaña al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

8. PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN:

a) Fecha límite de presentación: 20 días contados a partir de la publicación del contrato en el DOE.

b) Documentación a presentar: la especificada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. Todos los sobres deberán ir firmados y sellados por el licitador o su representante.

c) Lugar de presentación:

1.ª Entidad: Registro del Instituto de la Mujer de Extremadura (IMEX).

2.ª Domicilio: C/ Adriano, 4.

3.ª Código postal y localidad: 06800 - Mérida (Badajoz).

Y según lo dispuesto en el apartado 15 del Cuadro Resumen, Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener la oferta: de conformidad con el artículo 161 del TRLCSP.

e) Admisión de variantes: No procede.

9. APERTURA DE OFERTAS:

a) Entidad: Instituto de la Mujer de Extremadura (IMEX).

b) Domicilio: C/ Adriano, 4.

c) Localidad: Mérida (Badajoz).

d) Fecha:

— Documentación Administrativa (Sobre 1): Se procederá por parte de la Mesa de Contratación a la calificación de la documentación presentada por los licitadores en el Sobre "1". Mediante acto público y en el Perfil de contratante a través de la página web http://contratacion.gobex.es. se procederá a la comunicación del resultado de la revisión de la documentación administrativa y, en su caso, petición de subsanación de los errores.

— Oferta económica y documentación para la valoración de criterios cuantificables de forma automática (Sobre "3"): transcurrido el plazo de subsanación de errores se procederá, en acto público, a la apertura de las proposiciones económicas de las empresas admitidas. Se dará conocimiento en el Perfil de Contratante, a través de la página web:

http://contratacion.gobex.es.

e) Hora: Se comunicará previamente.

10. OTRAS INFORMACIONES:

Se dirigirán al Instituto de la Mujer de Extremadura (IMEX).

11. GASTOS DE ANUNCIOS:

Los gastos ocasionados por la publicación de la presente resolución serán abonados por el adjudicatario antes de la firma del contrato.

12. FECHA DE ENVÍO DEL ANUNCIO AL DIARIO OFICIAL DE LA UNIÓN EUROPEA:

No procede.

13. FUENTE DE FINANCIACIÓN:

Comunidad Autónoma (CA).

14. EN SU CASO, PORTAL INFORMATIVO O PÁGINA WEB DONDE FIGUREN LAS INFORMACIONES RELATIVAS A LA CONVOCATORIA O DONDE PUEDEN OBTENERSE LOS PLIEGOS:

http://contratacion.gobex.es, Perfil de Contratante (artículo 53 TRLCSP), Instituto de la Mujer de Extremadura.

Mérida, 28 de noviembre de 2016. La Directora General del Imex, ELISA BARRIENTOS BLANCA.

MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS "SIBERIA-SERENA"

ANUNCIO de 17 de noviembre de 2016 sobre ratificación de acuerdo de modificación de Estatutos. (2016081597)

Habiéndose aprobado inicialmente por la Asamblea General de la Mancomunidad de Servicios Siberia-Serena, en la sesión extraordinaria celebrada el tres de junio de dos mil dieciséis, con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la misma, la modificación del Capítulo V (Del personal al servicio de la Mancomunidad y sus clases) de los Estatutos de dicha Mancomunidad.

Habiéndose ratificado dicho acuerdo de modificación de los Estatutos por los Plenos de los Ayuntamientos de los Municipios integrantes de la Mancomunidad (Capilla, Garlitos, Peñalsordo, Risco, Sancti-Spiritus y Zarza Capilla), también con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de sus miembros.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 66.1.b) de la Ley 17/2010, de 22 de diciembre, de Mancomunidades y Entidades Locales Menores de Extremadura, se abre un período de información pública por el plazo de UN MES mediante la publicación del presente edicto en el Diario Oficial de Extremadura, en el Tablón de Anuncios de la Mancomunidad y en los Tablones de Anuncios de cada uno de los Municipios integrantes de la misma, durante el cual los interesados podrán formular las reclamaciones que estimen pertinentes.

En el caso de que transcurrido dicho plazo de información pública no se hubiesen presentado reclamaciones, con la publicación del presente edicto se entenderá cumplido también el trámite de publicación exigido en el artículo 66.1.f) de la Ley 17/2010, de 22 de diciembre, de Mancomunidades y Entidades Locales Menores de Extremadura.

Se hace público, a los efectos previstos en la citada legislación el tenor literal de la modificación:

"CAPITULO V.
DEL PERSONAL AL SERVICIO DE LA MANCOMUNIDAD
Y SUS CLASES

Articulo 28.º

1. Para el desarrollo de sus funciones administrativas, el Pleno de la Mancomunidad, simultáneamente a la aprobación del presupuesto, acordará la plantilla y relación de puestos de trabajo reservados a personal funcionario de carrera, laboral y eventual, con arreglo a las normas reguladoras de los mismos, de aplicación a las Entidades Locales.

2. Las funciones públicas necesarias serán desempeñadas por funcionarios de la Escala de Administración Local con Habilitación de carácter Nacional pertenecientes a la Subescala correspondiente a la clasificación del puesto o puestos efectuada por el órgano competente de la Comunidad Autónoma, a propuesta de la Mancomunidad, y se cubrirá por concurso o por cualquiera de las fórmulas previstas en las normas generales de aplicación.

3. Asimismo, la Mancomunidad podrá ser eximida por el órgano autonómico competente de la obligación de mantener puestos propios reservados a funcionarios de la Escala de Administración Local con habilitación de carácter nacional, en cuyo caso las funciones públicas reservadas serán ejercidas por funcionario de habilitación nacional de alguno de los municipios que la integran o, en su defecto, por funcionario de habilitación nacional de algún municipio próximo, mediante nombramiento en acumulación de funciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 y 31.2.º del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio. Subsidiariamente, para cuando las funciones reservadas no puedan circunstancialmente atenderse, serán ejercidas por el Servicio de Asistencia de la Diputación Provincial correspondiente.

Artículo 29.º

1. El resto del personal de la Mancomunidad, tanto funcionario como laboral, será seleccionado mediante los sistemas previstos legalmente, con arreglo a los principios constitucionales de publicidad, igualdad, mérito y capacidad.

2. Por necesidades del servicio, y a petición del Presidente, los municipios mancomunados podrán adscribir a la Mancomunidad los recursos humanos necesarios para el normal desenvolvimiento de la misma. La gestión de este personal corresponderá a la Mancomunidad, y los respectivos Ayuntamientos mantendrán la plena titularidad de la relación de servicios, estatutaria o laboral, de este personal, abonando los conceptos retributivos que en cada caso corresponda, de cuyo coste laboral el Ayuntamiento titular de la relación deberá ser resarcido por la Mancomunidad en la forma en que el Pleno de la misma lo acuerde.

Articulo 30.º

Podrá nombrarse un Gerente previo el correspondiente proceso de selección, que deberá garantizar los principios de mérito, igualdad, publicidad y capacidad. Desempeñará funciones propiamente gerenciales y aquellas otras que el Presidente, la Junta de Gobierno o el Pleno le encomienden.

Articulo 31.º

Los miembros electivos de la Asamblea General, no podrán disfrutar de sueldo y demás retribuciones establecidas para los funcionarios públicos o personal laboral al servicio de la administración pública.

Articulo 32.º

Las indemnizaciones por gastos de desplazamientos y percepción de dietas, tanto para los miembros electivos de la Mancomunidad como para el personal al servicio de la misma, se regirán por las normas que dicte la Asamblea General, de conformidad con la legislación vigente, procurándose en todo caso la austeridad en el gasto".

Peñalsordo, 17 de noviembre de 2016. El Presidente, JUAN ANTONIO SERRANO MUÑOZ.

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Hacienda y Administración Pública
Secretaría General

Avda. Valhondo, s/n. 06800 Mérida
Teléfono: 924 005 012 - 924 005 114
e-mail: doe@gobex.es